MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DIRECCION DESARROLLO TERRITORIAL - SEGUIMIENTO DE POLITICA PUBLICA - LEY 388 DE 1997

MAPA DEL POT

IDENTIFICACIÓN							
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	DIA	MES	AÑO	DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
	15	JULIO	2020	VALLE DEL CAUCA		PALMIRA	
TIPO DE PLAN	POT	X	PBOT			EOT	
TRAMITES DE APROBACION DEL PLAN	RESOLUCIÓN CAR		ACUERDO			DECRETO	
	Nº 0222	ABRIL 21 DE 2006	Nº 051		MAYO 23 DE 2006	Nº	Fecha
	NO APLICA - LEY 1537 DE 2012		Nº 023		SEPTIEMBRE 9 DE 2013		
	NO APLICA - LEY 1753 DE 2015		Nº 016		DICIEMBRE 22 DE 2018		

CONTENIDO	VIGENCIA	MOMENTO PREVISTO PARA REVISAR LOS CONTENIDOS	CONTENIDOS PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL				"Análisis, conclusiones y recomendaciones para incorporar al documento de Seguimiento y Evaluación"
			VISION TERRITORIAL: Artículo 4. Visión. El Plan de Ordenamiento Territorial - POT, reconoce la vocación tradicional del Municipio soportada en la actividad agroindustrial, como fuente primaria de la base socioeconómica, y reconoce igualmente sus vocaciones potenciales en el sector educativa y ecoturístico como soporte futuro de su desarrollo. Se propenderá por la dinamización del sector agroindustrial, facilitando la seguridad alimentaria, basada en una sana diversificación los cultivos tradicionales mediante la aplicación de avances tecnológicos identificados con los requerimientos socio ambientales de sustentabilidad y sostenibilidad, y por la instalación de eficientes servicios de escala regional generadores de empleo, bajo la premisa básica de mejorar calidad de vida de sus moradores respetando la armonización ecológica. Tal nivel de desarrollo puede y debe posibilitarse sin detrimento de las consideraciones jurídico - políticas que enfatizan vitales aspectos garantes del equilibrio social para la convivencia armónica como son: la función social de la propiedad y el uso equitativo y racional del suelo y los recursos naturales, la defensa del espacio público y la garantía de preservación de los derechos sociales básicos de la comunidad; dando prelación a los sectores más vulnerables de la nación y a la participación ciudadana en todos los niveles.				La visión no tiene una fecha en la cual se espere ver los resultados.
			MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: **Artículo 6. Concepto.** Se entiende como estructura Urbano rural e Intraurbana el Modelo de ocupación territorial que se determina en el presente Plan de Ordenamiento, que corresponde a la imagen deseada de territorio o visión de largo plazo en los términos definidos en los artículos 4º y 5º de este Acuerdo. En consecuencia constituye la referencia obligada para determinar las metas y acciones para ocupar el territorio y para interrelacionarse con la región. **Artículo 7. Funciones.** Las funciones del Modelo Territorial de Palmira son los siguientes: a) Desarrollar en el territorio del Municipio de Palmira las determinantes que guíen y orienten el desarrollo del Municipio, mediante la asignación y localización de actividades dominantes y la construcción de las infraestructuras requeridas para que el Municipio consolide su actual vocación Agroindustrial y se transforme en un centro Agroalimentario, de servicios orientados hacia la Educación e Investigación asociadas y para la localización de servicios de escala metropolitana complementarias . b) Articular la actividad antrópica con las estructuras ecológica principal y la urbano - rural del Municipio para propender por un territorio sostenible. c) Integrar las actividades que se desarrollan en el territorio municipal y aseguran su fluida comunicación. d) Integrar el Modelo Territorial Municipal con el ordenamiento Modelo Regional. **Artículo 8. Componentes del Modelo Territorial.** El Modelo Territorial Municipal tiene los siguientes componentes: a) Una Estructura Ecológica Principal compuesta por un sistema de áreas protegidas en las que se destacan el Parque Nacional Natural Las Hermosas y la Reserva Forestal Central, los elementos del sistema hídrico: principalmente el Basin del río Cauca y las cuencas de los ríos Cauca, Amaime, Nima, Aguaclara, Palmira, Guachal, Bolo y Frayle el sistema orográfico, las Reservas municipales y los Parques municipales. b) Una estructura urbana compuesta por una ciudad central y un sistema de asentamientos rurales jerarquizados y especializados agrupados en forma de corona en torno a la ciudad central. c) Una aglomeración industrial y de servicios y un núcleo de equipamientos de escala regional en torno al aeropuerto internacional. d) Una gran zona Agroindustrial plana que cubre los intersticios de las dos anteriores estructuras. e) Unas zonas agropecuarias en torno a los centros poblados, en la franja del piedemonte y en los valles de la ladera f) Una red vial y férrea de equipamientos que integra los componentes anteriores.				Se basa en la visión (artículo 4) y en los objetivos (artículo 5) planteados por el POT de palmira.
		REVISION GENERAL DEL PLAN	Determinar para la ocupación y aprovechamiento del suelo al largo plazo. En este item debe consignar las políticas, objetivos y estrategias que fueron definidas en el Componente General de su EOT, así como el artículo del Acuerdo en el cual fueron reglamentadas. De ser necesario puede ampliar el número de celdas filas como objetivos, policas y estrategias contenga su EOT.	**POLÍTICAS**	**Artículo 41. Políticas de mediano y corto plazo sobre infraestructura vial.** Se establecen como políticas y acciones sobre infraestructura vial las siguientes: 1. Consolidar la red férrea existente en el Municipio con el fin de posibilitar su integración como sistema de movilización de pasajeros y carga. Para lo cual se adelantarán las siguientes acciones: a. Promover la habilitación del corredor férreo Cali-Palmira-Pradera. b. Recuperar las Estaciones férreas de Guanabanal, Caucaseco, Manuelita, y Palmira. c. Gestionar y planear conjuntamente con el Ministerio de Transporte, Ferrovías y el Sector Manufacturero de los Departamentos de Cauca y Valle, el "Corredor Férreo de Carga que integre a Palmira con el Pacífico, Yumbo y el área de influencia de la Ley Páez y ley Quimbaya. 2. Consolidación y ejecución de la Malla Vial Nacional conforme a propuestas presentadas por la Administración Central. 3. Evitar conflictos con el conjunto de Rozo, la torre. la acequia manteniendo integrado el núcleo poblado y la comunidad: a. Incentivando la utilización de la variante Yumbo I la Acequia. b. La Malla Vial concesionada a la altura de La Torre, deberá tener en cuenta en su diseño y construcción, que se encuentre alejada del Río Cauca, Río Guachal y la Zona del Basin del Cauca, a una distancia no inferior a 1.000 mts. 4. Consolidar una red secundaria rural, con base en los siguientes proyectos: a) Completar la estructura en forma de estrella o mano abierta de la red vial en torno a la Cabecera Municipal. b) Completar el eje Rozo - Coronado. Parágrafo 1: La Administración Central en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia del presente acuerdo reglamentará los usos del suelo a lo largo de las vías que conforman la malla vial, al igual que la arborización adecuada a localizarse paralelas a las vías mencionadas. Parágrafo 2: Se reemplazará gradualmente la vegetación exótica existente en le separador de la recta Cali-Palmira, por vegetación nativa adecuada para separadores viales con la asesoría de la UMATA de Palmira. 5. La malla vial concesionada a la altura del conjunto poblacional de los bolos, se revisará y trazará localizando sus obras complementarias incluyendo especies de retorno, intercambiadores viales, bahías de parqueo, puentes elevados peatonales y vehiculares, ciclo vías, concertados previamente con las necesidades de la comunidad asentada en el conjunto poblacional de los bolos, evitando conflictos sociales y la desintegración del núcleo poblado. 6. Concertar acciones entre los municipios de Palmira y el Cerrito en la adecuación de la vía Palmira-Tationes Los Ceibos-La Esperanza-Puente las Águilas-Salinas-Pozo Verde-ají- Toche-Cabuyal-Combia para reconstruir y realizar el tramo puente de las Aguilas-Salinas.			Relacionado con el OE 4 del componente general. Se combinan políticas con objetivos y estrategias, además no se establece el plan de proyectos a ejecutar ni el plazo para cumplirlo, con el fin de obtener las metas planteadas. Dicta"un año a partir de la vigencia del presente acuerdo reglamentará los usos del suelo" desde el 2001 o desde el 2014. Habla de políticas de mediano y corto plazo, pero las del componente general deben referirse a largo plazo.
					Artículo 43. Políticas sobre infraestructuras y equipamientos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Se establecen como políticas y acciones sobre las infraestructuras y equipamientos para la prestación de los servicios públicos las siguientes: 1. Apoyar el control al cumplimiento de las normas que garanticen el manejo adecuado de las cuencas y reservas hídricas. El municipio de Palmira, los comites de protección de las cuencas hidrográficas, la autoridad ambiental, las veedurías ciudadanas y el consejo municipal de desarrollo rural velaran porque las entidades responsables de a prestación de los servicios públicos que usufrutuan para su actividad los recursos hídricos superficiales y subterráneo, y los recursos naturales de las cuencas hidrográficas de los ríos Nima. Amaime, Aguaclara, bolo, parnaga, fraile, guachal y Cauca, realicen las inversiones necesarias en el territorio para la conservación de dichos recursos. 2. Adoptar y poner en ejecución el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para Palmira que incluye entre otros los siguientes objetivos: a) Identificación de nuevas fuentes para el abastecimiento de agua potable. b) Plan de ampliación, mejoramiento y reposición de redes de agua potable y de recolección de aguas servidas. c) Plan de control de contaminación 3. Mitigar y reducir los niveles de contaminación producidos por las aguas servidas mediante las siguientes acciones: a) Dotación y complementación de sistemas de tratamiento alternativos para los centros poblados rurales. b) Construcción de plantas y/o sistemas de tratamiento para la Cabecera Municipal. c) El desarrollo de los proyectos se priorizará con base en la magnitud de los aportes de carga contaminante y el daño ocasionado al recurso agua, así como el estado actual de la infraestructura de alcantarillado existente. En tal razón, la priorización para el desarrollo de tales sistemas en el área rural se hará teniendo en cuenta, inicialmente los centros poblados de Rozo, Amaime, la Buitrera, Tenjo y los Bolos. 4. Mitigar y reducir los niveles de contaminación producidos por los residuos sólidos mediante las siguientes acciones: a) Cierre definitivo del basurero de Coronado b) Elaboración de un Plan Maestro para el manejo integral de los residuos sólidos.			Políticas y acciones mecladas, sin plazos definidos.
					Artículo 54. (Adicionado artículo 8º del Acuerdo Nº 080 de 2011): Políticas para - la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo. Son políticas para reubicación de familias en riesgo las siguientes: 1. Dar prioridad a los programas de reubicación de las familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable por inundación y/o remoción en masa identificadas por la Administración Municipal, para lo cual se realizarán los estudios, en un plazo de dieciocho (18) meses contados a P artir de la vigencia del presente Acuerdo, que defina los sitios para la reubicación, los costos y los cronogramas para su ejecución. 2. Incluir en el programa de reubicación las familias localizadas en las áreas requeridas para la construcción de obras de mitigación de riesgo, de beneficio común. PARAGRAFO.- Las políticas para la reubicación de familias se enmarcara dentro de las soluciones planteadas a que hace referencia el cuadro de áreas de afectación, enunciado en el artículo 5° del presente Acuerdo de modificación y ajustes.			Políticas y acciones mecladas, sin plazos definidos.
				OBJETIVOS	**Objetivos Específicos** **Artículo 5. (Modificado artículo 2° del Acuerdo Nº 080 de 2011). Objetivos y estrategias**	**OE1:** Valorar, preservar y recuperar el medio natural como soporte físico del desarrollo sostenible del territorio, que garantice las condiciones mínimas de espacio público requeridas para el desarrollo del ser humano que reside en Palmira. Para lo cual se fijan las medidas para prevenir, compensar o mitigar los impactos producidos por los procesos de ocupación del territorio que requiere el desarrollo de la vocación.	No se cuenta con un objetivo general.
						OE2: Identificar y delimitar las áreas sujetas a amenazas y riesgos naturales para propender en el ordenamiento del territorio por la seguridad, prevención e integridad física de sus habitantes.	
						OE3: Establecer normas para la defensa de la Frontera agrícola evitando que se convierta en reserva para satisfacer las necesidades territoriales de otros Municipios.	
						OE4: Ordenar y aprovechar la malla vial, vehicular y férrea en función de los objetivos del Modelo Territorial propuesto.	
						OE5: Articular el Municipio de Palmira con la región de tal manera que conserve su identidad y dinámica propias y aproveche las ventajas comparativas de su localización en función de los objetivos de desarrollo propuestos.	
						OE6: Integrar al desarrollo físico y social del Municipio los sectores urbanos y rurales actualmente marginados.	
						OE7: Reducir gradualmente en el territorio el grado de contaminación de los vertimientos de aguas residuales que afectan la calidad de las aguas superficiales y subterráneas mediante la construcción de sistema de tratamiento y disposición final de excretas y residuos domésticos, acorde con las especificaciones establecidas en el Decreto Nacional 1594 de 1984, con énfasis a las siguientes zonas: A. Zona de ladera B. Casco Urbano del Municipio de Palmira C. Valle Geográfico del Río Cauca. Cuencas bajas de los ríos Amaime, Nima, Aguaclara, Bolo, Fraile y Palmira. El desarrollo de los proyectos se priorizará con base en la magnitud de los aportes de carga contaminante y el daño ocasionado al recurso agua, así como el estado actual de la infraestructura de alcantarillado existente. En tal razón, la priorización para el desarrollo de tales sistemas en el área rural se hará teniendo en cuenta, inicialmente, los centros poblados de Rozo, Amaime, La Buitrera, Tenjo y los Bolos.	
						OE8: Racionalizar la inversión pública priorizando los proyectos que contribuyan al cumplimiento del Modelo Territorial propuesto e incluidos en el Programa de Ejecución.	
						OE9: Desarrollar proyectos orientados a la protección de la flora, Fauna, el suelo y la atmósfera, que conduzcan al equilibrio del agua en todas sus formas: Humedad relativa, vapor de agua, caudales hídricos superficiales, lagunas glaciares, embalses, aguas freáticas, acuíferos subterráneos.	
						OE10: Apoyar, impulsar y facilitar el desarrollo económico y empresarial del municipio de Palmira, fortaleciendo las empresas existentes y creando un clima apropiado de inversión para garantizar la generación de empleo productivo y por ende, mejorar la calidad de vida de sus habitantes.	
				ESTRATEGIAS	**Estrategias de los Objetivos Específicos** **Artículo 5. (Modificado artículo 2° del Acuerdo Nº 080 de 2011). Objetivos y estrategias**	**Estrategias Objetivo 1:** a) Zonificar el territorio municipal estableciendo las jerarquías necesarias para que cada zona pueda albergar eficientemente las funciones que le corresponden. b) Integrar los ecosistemas para construir corredores ecológicos que mejoren la calidad ambiental municipal. c) Continuar y hacer cumplir el Convenio de Producción Limpia suscrito con el Ministerio del Medio Ambiente en los términos y condiciones en el establecidos, dándole énfasis al control de la producción limpia y reducción gradual de los impactos. Las áreas de no quema y las áreas de eliminación de requema aparecen referenciadas en el Plano A 11 que forma parte integral del presente Acuerdo. d) Efectuar el control, seguimiento y monitoreo de las intervenciones por ejecución de proyectos viales y de infraestructura para preservar la integridad del ecosistema.	No se establecen estrategias para el Objetivo número 7. No se determina si las estrategias son de mediano y largo plazo, como se especifica en la Ley 1077 de 2015.
						Estrategias Objetivo 2: a) Zonificar y jerarquizar el territorio en cuanto a amenazas y riesgos naturales y antrópicos. b) Identificar los asentamientos poblacionales a reubicar dada la condición de exposición a evento definio (riesgo alto). La cartografía detallada de las áreas en condición deberá ajustarse al marco conceptual que tiene la C.V.C., es decir el riesgo deberá categorizarse en alto, medio, bajo y su condición de manejo. c) Aplicar las directrices que defina el Plan para la atención y prevención de desastres del Municipio. d) Adelantar los estudios de microzonificación sísmica del Municipio. e) Realizar los estudios de vulnerabilidad de edificaciones indispensables y las obras de refuerzo de las estructuras que lo requieran. f) Programar y apropiar las partidas presupuestales que permitan el desarrollo de los proyectos prioritarios establecidos en el Plan de inversiones sobre Gestión del Riesgo. g) Conmecuente con los mapas enunciados en los literales B, C y D del subtítulo documentos de soporte del numeral 3.1.3 de la presente memoria justificativa, Planeación Municipal no permitirá el desarrollo urbanístico en dichas áreas. La Zona Franca del Pacífico deberá proceder a estudiar y diseñar obras de mitigación de inundaciones cuya corona de obras deberá corresponder a un periodo de retorno de 1 en 100 años más un borde libre de un metro. h) Elaborar un programa integral de reubicación de asentamientos localizados en zonas de alto riesgo, en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del acuerdo. Esta disposición no desvirtua el programa o proyecto de reubicación en desarrollo ni lo que hay sido evidenciado con el fenómeno de la niña, ni en aquellos casos en los que el riesgo sea inminente o el mismo por ser lo tenga definido.	
						Estrategias Objetivo 3: a) Compactar el área urbana de la cabecera municipal, mediante la ocupación de los vacíos existentes a su interior. b) Definir las áreas de expansión en función de u su coherencia con el Modelo Territorial fijado, acorde con las necesidades del incremento poblacional y con las posibilidades de dotación de servicios públicos en la vigencia del Plan. c) Definir el área de ocupación de los núcleos poblados y las de usos especializados, existentes en el área rural. d) Propiciar la compactación de los núcleos poblados y de usos especializados, estimulando la ejecución de proyectos al interior de los limites establecidos e impidiendo la ocupación por fuera de ellos. e) Diseñar instrumentos que faciliten la ampliación, recuperación la adquisición y dotación de espacio público.	
						Estrategias Objetivo 4: a) Jerarquizar y especializar el sistema vial existente acorde con el ámbito de su función: Nacional, regional o local. b) Mejorar, proyectar y complementar las vías (vehiculares y férreas) que permitan conformar una malla para interconexión local y regional. c) Reorganizar con base en el sistema de movilización propuesto, el transporte público urbano e intraurbano de pasajeros y carga. d) Establecer requisitos para construcción y localización de usos en su zona de influencia.	
						Estrategias Objetivo 5: a) Concertar acuerdos con los Municipios vecinos sobre las acciones de Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente y otros temas estratégicos para el desarrollo de sus potencialidades. b) Desarrollar y ejecutar los acuerdos logrados y por lograr en el Comité Técnico Permanente de Planificación del Sur del Valle, Norte del Cauca y Zona Pacífica, como mecanismo de integración y concertación de las decisiones comunes a sus integrantes.	
						Estrategias Objetivo 6: a) Identificar y formular proyectos para complementar y consolidar los sectores marginados en equipamientos y accesibilidad. b) Identificar y formular proyectos que permitan realizar programas de Vivienda de Interés Social y Prioritaria.	
						Estrategias Objetivo 7:	
						Estrategias Objetivo 8: a) Elaborar los estudios que permitan identificar los sitios para localizar sistemas de tratamiento de aguas servidas, reservar el suelo y ejecutar programas de saneamiento en los núcleos poblados rurales. b) Ejecutar programas de dotación de equipamientos básicos en los núcleos poblados del área rural y en áreas urbanas marginadas. c) Ejecutar proyectos viales que faciliten la comunicación de los sectores marginados	

Estrategias Objetivo 9:
a) Garantizar el uso prioritario del agua para consumo humano en todo el territorio del Municipio.
b) Realizar los proyectos necesarios para potabilizar las aguas crudas que abastecen acueductos rurales en ladera y Valle Geográfico y obras como captaciones, desarenadores, viaductos, conducciones, filtros y sistemas de potabilización.
c) Captar los caudales complementar ios para garantizar el agua cruda necesaria en la planta del acueducto de Barrancas cuando ra tasa de crecimiento poblac1onal determine un consumo superior al caudal base del río Nima. Realizar las obras complementarias.
d) Para el otorgamiento de permiso de construcción de pozos o licencias de aprovechamiento de aguas subterráneas será prioritaria la autorización para consumo humano, comunitario y colectivo, sea urbano o rural.
e) Para evitar la interferencia que se pueda producir entre dos o más pozos como consecuencia de la solicitud para un nuevo aprovechamiento de las aguas subterráneas, se deberá adoptar las medidas o normatividad existente en relación con el control y aprovechamiento de las aguas subterráneas.
f) Desarrollar el Plan de Manejo Ambiental y Ecológico de los zanjones urpa1:10s como colectores pluviales arterias de la estructura ecológica principal.
g) Proteger las zonas de recarga de agua subterránea del Municipio de Palmira, con base en planos de recarga de los acuíferos suministrados por la C.V.C.
h) Desarrollar proyectos de manejo integral de las cuencas hidrográficas de Nima, Amaime, Bolo, Aguaclara, Fraile, Guachal y los proyectos orientados a la recuperación del rio Cauca.
i) Desarrollar la Estrategia General de Uso y Manejo del recurso hídrico en los territorios: Páramo de las Hermosas, incluyendo lagunas glaciares. Selvas Húmedas de Niebla. Zona de amortiguamiento. Ladera. Valle geográfico. Basín del río Cauca. Incluyendo humedales. Zonas de reserva de nivel nacional, regional y municipal.
j) Promover el adecuado uso de las áreas protectoras de lagunas glaciares: La Negra, Las Auras, Las Colonias, La Florida, El Nevado, Benavidez y otras origen de los ríos, y/o concertación con los colonos asentados para eliminar, gradualmente la ganadería extensiva a cambio de producir agua pura con sistemas de tratamiento de bajo impacto. Realizar los procesos de concertación para destinar por lo menos el 20% del territorio de selva húmeda de niebla zona de amortiguamiento dentro de la Reserva Forestal Central, como zona hídrica protectora de reserva de flora y fauna nativa. El Municipio podrá adquirir los predios que considere necesarios para el cumplimiento de éste objetivo.

Estrategias Objetivo 10:
a) Definir las áreas rurales y urbanas que faciliten la ubicación e instalación de nuevas empresas.
b) Interactuar las áreas de actividad residencial con la actividad económica.
c) Definir las áreas de desarrollo académico y tecnológico para fomentar el asentamiento de nuevas Universidades, centros académicos, centros de desarrollo tecnológico, de investigación, productivo y empresaria l.
d) Determinar las áreas para la ubicación de empresas turísticas y de servicios complementarios.

Contenido estructural: establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por:

	CONTENIDO	ÁREA		ÁREAS DISCRIMINADAS	CARTOGRAFÍA ASOCIADA	ANALISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACOINES
La clasificación del territorio	**Artículo 64. Clases de suelo.** El presente Acuerdo clasifica el suelo Municipal de Palmira acorde con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 388/97 de la siguiente manera: **1. Suelo Urbano.** Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuente con infraestructura Vial y redes primarias de energía, Acueducto y Alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a ésta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los Planes de Ordenamiento Territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos, o sanitario.		**Suelo de Protección.**	**Artículo 36. Cabecera Municipal. Definición.** La Cabecera municipal corresponde a la ocupación poblacional mayor del Municipio, cumple el Rol de núcleo principal del Sistema de asentamientos, su ordenamiento se guiará por un Modelo Territorial cuyas características se definen en el Titulo II Componente Urbano del presente Acuerdo. **Artículo 66. (Modificado artículo 9° del Acuerdo Nº 058 de 2003 y Adicionado artículo 10º del Acuerdo Nº 080 de 2011): Perímetros.**(...) **Parágrafo 1.** Corresponde a esta clase de suelo las situaciones derivadas de los acuerdos vigentes al momento de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y que puedan contar con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado que posibiliten su urbanización y edificación, según sea el caso. También hace parte del suelo urbano el barrio El Paraíso y se incorpora el barrio La Orlidia.	Plano A9 Clasificación del suelo Plano A9.1 Perimetro urbano - Sustituye el Plano 10A del Acuerdo 109 de 2001	Las áreas en terminos númericos no están definidas en los artículos. El art 36 habla de que el Titulo II abarca el componente urbano, pero para el presente acuerdo este se evidencia en el Titulo III
	Artículo 64. Clases de suelo. El presente Acuerdo clasifica el suelo Municipal de Palmira acorde con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 388/97 de la siguiente manera: **2. Suelo de Expansión Urbana.** Constituido por la porción del territorio municipal, destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución. La determinación de éste suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamientos colectivos de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas.	Área de Expansión Terminal de Transporte del Municipio de Palmira. 35 Ha Coordenadas son: 880452.03 N-884086.28.00 N y 1083167.21 E-1082234.24 E. 11 Área de expansión Coronado. 22.0 Ha 11 Área de expansión Monteclaro. 10.04 Ha 11 Área de expansión Las Mercedes 30.55 Ha 11 Área de expansión Bariloche. 12.78 Ha **TOTAL: 110.37 Ha**		**Artículo 66. (Modificado artículo 9° del Acuerdo Nº 058 de 2003 y Adicionado artículo 10º del Acuerdo Nº 080 de 2011): Perímetros.** (...) 2. Perímetro del Suelo de Expansión Urbana: El perímetro de Expansión Urbana se encuentra definido y delimitado en el plano "Perímetro Urbano" el cual hace parte integral del presente Acuerdo.	Planos A9, A9.1, A26, A27, A33, A35, A37, A40 y A41. Deben quedar definidas en estos planos.	Se incluyen áreas en términos númericos, pero solo las que se incorporaron en el Acuerdo 080 de 2011, siendo confuso el contenido, dado que se da a entender que estos son los perimetros de la totalidad de esta clasificación del suelo
			Protección. En esta casilla consigne el valor de las áreas dentro del suelo de expansión que se categorizaron como suelo de protección	En esta casilla consigne el detalle de las áreas que conforman el suelo de protección dentor del suelo de expansión urbana.		
	Artículo 64. Clases de suelo. El presente Acuerdo clasifica el suelo Municipal de Palmira acorde con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 388/97 de la siguiente manera: **3. Suelo Rural.** Constituyen ésta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación o usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. **Artículo 65. Categorías de suelo.** **1. Suelo Suburbano.** Está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 388 de 1997 y en las Leyes 99 de 1993 y de 1994.	En esta casilla consigne el valor del área determinada como suelo rural en su POT, con la correspondiente unidad de mendida . NOTA: Si en su plan de ordenamiento no está especificada esta medida, la puede calcular en el programa de dibujo en el que tenga los planos (acad, arc view, etc), especificando que es una medida aproximada	Área área Suburbano En esta casilla consigne el valor de las áreas dentro del suelo rural que se actegorizaron como suelo suburbano.	**Artículo 37. Centros Poblados Mayores.** Identificación. Se consideran Centros Poblados Mayores los siguientes: a) Rozo b) La Torre c) La Acequia d) Bolo San Isidro e) Bolo La Italia f) Bolo Alisal g) La Buitrera h) El Arenillo i) Chontaduro j) Amaime k) Guayabal l) Coronado **Artículo 38. Conjuntos. Concepto.** Por su proximidad y actividades relacionadas, algunos de estos asentamientos mayores conforman agrupaciones que se comportan como unidades funcionales. Los c o nj u nto s identificados son los siguientes: a) Conjunto Rozo - La Torre - La Acequia b) ConJunto Bolo San Isidro - Bolo La Italia - Bolo Alisal c) Conjunto La Buitrera - El Arenillo - Chontaduro. **Artículo 39. Centros poblados Menores.** Identificación. Se consideran Centros poblados Menores todos los demás asentamientos existentes (corregimientos y veredas) en el área rural que no se encuentran clasificados en el presente Acuerdo como Centros Poblados Mayores o como Núcleos Especializados. **Artículo 40. Núcleos Especializados.** Identificación. Se consideran Núcleos Especializados los siguientes: a) Parcelación Industrial La Dolores b) Aeropuerto y Zonas Francas c) Los Ingenios y otras instalaciones industriales localizadas de manera aislada en el área rural. d) Los desarrollos industriales generados en algunos de los centros poblados e) Ciat, ICA-Corpoica (Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias de Palmira) Universidad Nacional f) Desarrollo Industrial manufacturero adyacente. Artículo 66. (Modificado artículo 9º del Acuerdo Nº 058 de 2003 y Adicionado artículo 10º del Acuerdo Nº 080 de 2011): Perímetros. 3. Perímetro del Suelo Rural: El perímetro del Suelo Rural se encuentra definido y delimitado en el plano N° A9 denominado "Clasificación del suelo", el cual hace parte integral del presente Acuerdo. 4. Perímetro del Suelo Suburbano: El perímetro del suelo suburbano se encuentra definido y delimitado en el plano N° A9 denominado "Clasificación del suelo", el cual hace parte integral del presente Acuerdo y corresponde únicamente a los núcleos poblados de Coronado y Guayabal delimitados en el plano N° A17.	plano N° A9 denominado "Clasificación del suelo",	Están determinadas todas las áreas importantes dentro del suelo rural.
		Total	En esta casilla indique el valor total del área municipal			

Contenido	Zonas identificadas	Normas Relacionadas	Cartografía Asociada	Objetivo relacionado	Estrategia Relacionada	Análisis, conclusiones y recomendaciones para incorporar al documento de Seguimiento y Evaluación
	Articulo 11. Componentes. (Modificado artículo 4 del Acuerdo Nº 028 de 2014. La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes: 1. Áreas protegidas del Nivel Nacional a) Parque Nacional Natural b) Reserva Forestal Central c) Reserva Forestal Protectora Nacional 2. Áreas protegidas del Nivel Municipal a) Elementos del Sistema Hídrico que comprende el cauce, la franja forestal protectora y el área de preservación ambiental de los ríos y lagunas b) Elementos del Sistema Orográfico c) Reservas Forestales Municipales d) Parques municipales 3. Áreas protegidas del Nivel Regional a) Parque Natural Regional b) Reserva Forestal Protectora c) Reserva de Recursos Naturales Renovables d) Reservas Naturales de la Sociedad Civil			Objetivo específico 1 Objetivo específico 8	Estrategias objetivo específico 1 Estrategias objetivo específico 8	Acorde a la ley "ELSuelo de Protección y hace parte del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1504 de 1998". Establece objetivos específicos para la EEP, que pueden apoyar el objetivo específico 1, pero abarcan más temas, igualmente dicta "d) Dar aplicación y cumplimiento a lo establecido en el articulo 111 de la ley 99 de 1993", sin hacer referencia a qué tema hace referencia y como se desarrolla con el POT.
	Artículo 14. (Modificado artículo 5 del Acuerdo Nº 028 de 2014) Áreas Protegidas del Orden Nacional. Identificación. Son Áreas Protegidas del Orden Nacional definidas dentro del territorio municipal, las siguientes: 1. Parque Nacional Natural de Las Hermosas (Res. Ejecutiva 158 de Julio de 1977 del Ministerio de Agricultura que recoge el Acuerdo nº 19 de 1977 del Inderena y Resolución 002/98 de Colcultura). 2. Reserva Forestal Central. (Ley 2º de 1959). 3. Reserva Forestal Protectora de Amaime (Resolución Nº 17 de 1938). 4. Reserva Forestal Protectora La Albania - La Esmeralda (Acuerdo Nº 8 de 1979). 5. Parque Natural Regional del Nima - PNRN (Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C. V. C. Nº 067 del 15 de Diciembre de 2006). 6. Reserva de Recursos Naturales Renovables Timbique (Acuerdo Nº 038 de 2007). 7. Reserva de Recursos Naturales Renovables Villa Inés (Acuerdo Nº 038 de 2007).	**Artículo 15. (Modificado artículo 2° del Acuerdo Nº 058 de2003): Normativa de las áreas protegidas del Nivel Nacional.** Las áreas protegidas del Orden Nacional localizadas en el Municipio de Palmira, para efectos de planificación e inversión se incorporan al sistema de áreas protegidas municipales con la misma categoría y acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente. El Municipio de Palmira adelantará ante el Ministerio del Medio Ambiente y en el término de tres (3) años, la sustracción de los territorios que actualmente desarrollan usos diferentes, teniendo en cuenta durante el proceso de sustracción de terrenos de la Reserva, la limitación y condicionamiento del uso y de las actividades de las zonas sustraídas en el marco del desarrollo sostenible de los recursos naturales, para que continúen con la función de amortiguar efectos sobre el parque.	Plano A1 - Estructura Ecológica Principal	Objetivo específico 1 Objetivo específico 3 (al sacar las áreas con usos diferentes a reserva en la actualización, se asegura que las zonas agricolas y productivas se mantengan)	Estrategias objetivo específico 1 Estrategias objetivo específico 3	En el artículo 15 se habla de un plazo de 3 años, estos fueron dados en el año 2003 o en el 2014 con el decreto compilatorio? Ya fueron actualizadas las áreas de reserva sin las zonas dedicadas a usos diferentes? El articulo 13 determina objetivos especificos para El Sistema de Áreas Protegidas del Municipio de Palmira, pero no presenta estrategias o proyectos relacionados. Además, incluye otros temas que no insertan los objetivos generales.

COMPONENTE GENERAL	LARGO PLAZO - MINIMO TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONLES		La delimitación de áreas de reserva para la conservación, defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales.	**Artículo 17. (Definición Art-. 3º Acuerdo 58103) Áreas para la Protección del Sistema Hídrico.** Se consideran áreas para la protección del sistema hídrico, las franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del río Cauca cuya franja de protección es de 60 metros a partir del borde del barranco. En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, estas franjas se deben mantener como franjas forestales protectoras. En cumplimiento del artículo 1 de la Ley 99 de 1.993, se consideran suelos para la preservación del páramo los terrenos localizados a partir de los 3.400 msnm. El uso de esta zona puede ser de protección activa o estricta según lo determine la Autoridad Ambiental competente. En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, estas franjas se deben mantener como franjas forestales protectoras. En cumplimiento del artículo 1 de la Ley 99 de 1.993, se consideran suelos para la preservación del páramo los terrenos localizados a partir de los 3.400 msnm. El uso de esta Zona puede ser de protección activa o estricta según lo determine la Autoridad Ambiental competente. **Artículo 18. (Modificado artículo 3 del Acuerdo Nº 028 de 2014) Áreas para la protección del Sistema Hídrico. Identificación.** Las áreas para la protección del sistema hídrico, aparecen delimitadas en el Plano NºA 1 que forma parte integral del presente Acuerdo. Se destacan las siguientes 1. Áreas protegidas del Sistema Hídrico de la Cuenca del río Cauca a) Franja forestal protectora del río Cauca b) Franja forestal protectora del río Amaime y sus afluentes c) Franja forestal protectora de los ríos Nima y Agua Clara y sus afluentes. d) Franja forestal protectora de los ríos Bolo, Fraile y Guacha! y sus afluentes. 2. Áreas protectoras de los siguientes lagos y lagunas: (ver cuadro Decreto 192 de 2014) 3. Áreas protectoras de los humedales y madreviejas del rio Cauca y sus afluentes (ver cuadro Decreto 192 de 2014) El Municipio de Palmira establece el carácter de suelos de protección en los humedales sobrevivientes de acuerdo a la Ley 357 de 1.997 por su carácter de ecosistemas "extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 metros". Prestará especial atención a los humedales del sistema del Río Cauca y Río Bolo debido a su gran estado de deterioro como los Villa Inés o Guaguyá, Caucaseco, tortugas, El Berraco, Las Córdobas y Timbique. El Municipio de Palmira identificará y delimitará estos y otros humedales sobrevivientes en su territorio de acuerdo con los criterios de la Convención de Ramsar. El Municipio de Palmira identificará las principales madreviejas existentes en su territorio y clasificará los territorios ocupados por el cuerpo de agua y la zona de influencia como zona de protección. Los humedales y madreviejas clasificadas deben protegerse con la creación de la zona de reserva forestal protectora de acuerdo con el Decreto Ley 1449 de 1.977. En el área de influencia de los Lagos de Maracaibo, el Municipio de Palmira realizará obras de tratamiento y disposición de aguas residuales y afluentes industriales, a fin de reducir gradualmente la contaminación del lago; creará franjas arborizadas con especies nativas, amantes de la humedad, para mitigar el impacto de las aguas de escorrentía. 4. Las áreas destinadas a la protección de pozos profundos, artesianos y aljibes (...).	**Artículo 18. (Modificado artículo 3 del Acuerdo Nº 028 de 2014) Áreas para la protección del Sistema Hídrico.** (...) 5. La Administración Municipal, responsable del Patrimonio Natural en su jurisdicción, vigilará controlará la adecuada utilización de las cuencas hidrográficas de su territorio, con el apoyo de las veedurías ciudadanas. Parágrafo 1. La Administración Municipal en un plazo no mayor a ocho (8) meses, elaborará un plano de localización de humedales y madreviejas a escala apropiada. Parágrafo 2.- El Municipio de Palmira declara como de utilidad pública la preservación de especies endémicas de flora y fauna, los nacimientos de agua localizados en los predios Mi Lucha, La Granja, en los Corregimientos Bolo la Italia y Bolo San Isidro. Para ello adquirirá de acuerdo a los procedimientos establecidos con la Ley, en un tiempo máximo de un año un predio mínimo de cinco (5) hectáreas para proteger dichos nacimientos y el Humedal Timbique.	Plano A1 - Estructura Ecológica Principal	Objetivo específico 9	Estrategias objetivo específico 9	El art 18 habla de un plazo de 8 meses para la actualización del plano de localización de humedales y madreviejas que se incluyen dentro de los suelos de protección hidríca. El predio al que se refiere el parágrafo 2, fue comprado y posteriormente incoporado a las zonas de reserva? "En cumplimiento del articulo 1 de la Ley 99 de 1.993, se consideran suelos para la preservación del páramo los terrenos localizados a partir de los 3.400 msnm". Acorde al Decreto Ley 1449 de 1.977 se incluyen en las zonas de protección los humedales y madreviejas, las franjas forestales protectoras . Protección en los humedales sobrevivientes de acuerdo a la Ley 357 de 1.997
				Artículo 20. Áreas Protegidas del Sistema Orográfico. Identificación. Dentro del Sistema Orográfico del Municipio de Palmira se destacan los siguientes hitos geográficos, algunos identificados por la Unidad Administrativa de Parques del Ministerio del Medio Ambiente, como bellezas escénicas, los cuales forman parte del paisaje natural que merece protección en los términos establecidos en el Código Nacional de Recursos Naturales y sus Decretos reglamentarios. Se prohíbe la tala o la siembra o la alteración de su configuración y aparecen localizados en el plano nºA 1 que forma parte integral del presente Acuerdo (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) (...).	**Artículo 20. Áreas Protegidas del Sistema Orográfico. Identificación.** (...) Parágrafo. Enclave subxerofítico del río Amaime. El Municipio de Palmira desarrollará práctica de manejo especial: conservación de suelos, protección de caudales hídricos, flora, fauna y atmósfera en los territorios subxerofíticos y/o xerofíticos de la cuenca hidrográfica del río Amaime, desde los Ceibos hasta la quebrada Teatino siguiendo el cauce del río y penetra en las subcuencas de las quebradas la Tigrera, río Toche, río Cabuyal, quebrada El Delirio. Para tal efecto la Gerencia de Planeación Municipal elaborará el correspondiente plano de áreas subxerofíticas a escala apropiada y establecerá las condiciones de manejo entre las que se encuentran: a) Creación de barreras vivas para mitigar la erosión eólica. b) Control de erosión pata de vaca y laminar. c) Aislamientos, sucesión natural y/o reforestación en microcuencas y relictos paisajísticos. d) Manejo racional en la extracción artesanal de material de arrastre en cauces y lechos de creciente. e) Normatividad para el turismo ecológico en el territorio. f) Conservación de hitos hidrológicas (cascadas) y paisajísticos.	Plano A1 - Estructura Ecológica Principal	Objetivo específico 9	Estrategias objetivo específico 9	Acorde a la ley "Los terrenos con pendientes superiores al 100% o 45° se deben mantener como áreas franjas forestales protectoras en cumplimiento del Decreto Nacional 1449 de 1977".
				Artículo 22. Delimitación. (Modificado articulo 4° Acuerdo 58 de 2003). La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Cauca en el Municipio de Palmira comprende la franja de terreno con una sección de 60 metros medidos a partir del borde del barranco del rio, que aparece delimitada en el Plano Nº A 1 que hace parte del integral del presente Acuerdo.	**Artículo 24. Régimen General de Usos.** (Modificado articulo 4° Acuerdo 58 de 2003. Dentro de la zona de manejo y preservación ambiental del río Cauca, se establece el siguiente régimen general de usos: 1. Usos principales. La conservación, restauración ecológica y forestal protector. 2. Usos compatibles. Las acciones necesarias para la rectificación, amortiguación y mantenimiento hidráulico. 3. Usos condicionados. La construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principal y compatible. Minero asociado a materiales del río, siempre y cuando tengan licencia expedida por la Autoridad Ambiental. **Artículo 25. Usos Existentes.** (Adicionado articulo 6° Acuerdo 028 de 2014). Dentro del periodo de la Vigencia del Presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal efectuará los estudios necesarios con el fin de identificar las acciones para la reubicación, mitigación de riesgos y construcción de obras de saneamiento ambiental para solucionar los conflictos derivados de la localización en esta franja forestal protectora de los asentamientos de Piles, Barrio Pereira (Juanchito) y los industriales de Juanchito y Caucaseco, debido a que esta zona es inundable no habitable. La Administración Municipal, formulará el programa de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo dando prelación a los ubicados en los suelos de protección y ejecutara el proyecto denominado Barrio Azul, lo cual se realizará durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial.		Objetivo específico 1 Objetivo específico 8	Estrategias objetivo específico 1 Estrategias objetivo específico 8	Se define un plazo de 12 meses para definir el dique de mitigación del río Cauca, desde el 2014? Se actualizaron las obras de mitigación del río Cauca que no tenían permiso frente a la CVC? Se dicta que se deben realizar en la vigencia del POT "estudios necesarios con el fin de identificar las acciones para la reubicación, mitigación de riesgos y construcción de obras de saneamiento ambiental " en los asentamientos definidos, sin embargo, para esa fecha la vigencia de 12 años, 3 periodos administrativos, del POT ya se ha cumplido. Se habla de formular "el programa de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo", pero no se le asigna un plazo.
				Artículo 27. Reservas Municipales. Identificación. (Modificado articulo 5° Acuerdo 58 de 2003). Las áreas identificadas como Reservas Municipales aparecen localizadas en el Plano nºA 1 el cual forma parte integral del presente Acuerdo. Se consideran como Reservas Municipales los siguientes: a) Reserva Municipal de Aguaclara b) Reserva Municipal Río Amaime. Orisol y otras c) Reserva Municipal Río Nima. Santa Teresa, Los Cuervos, Los Lagos, La Esmeralda, La Albania, Lagunas glaciales de Páramo d) Reserva Centro de Educación La Sirena. e) Reserva Centro de Educación San Emigdio f) Reservas de la Sociedad Civil.	**Artículo 28. Reservas Municipales. Régimen de usos**: (Modificado articulo 6° Acuerdo 58 de 2003). Esta categoría se acogerá al siguiente régimen de usos: a) Reserva Municipal de Aguaclara 1. Usos principales. Conservación de flora, fauna y recursos conexos. La Reserva de la Cuenca del Rio Aguaclara es un área de actividad pública y como bosque nativo tiene un uso forestal protector de flora y fauna nativa. El Municipio de Palmira estudiará la viabilidad de adquirir durante la vigencia de éste Plan de Ordenamiento un área no inferior a 300 hectáreas, en las cuales se promoverá la construcción del "ARBORETUM" del Jardín Botánico de Palmira. 2. Usos Compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación forestal y ecológica, forestal protector. 3. Usos condicionados. Puestos de control y vigilancia. Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles. b) Zonas de Reserva Río Amaime, Orisol y otras lagunas glaciares de páramo. 1. Usos Principales: Potencial hídrico protector. Proyecto de Protección de lagunas glaciares, valles de páramo y selvas húmedas de niebla como territorio intangible. Investigación Científica. Creación de bancos de germoplasma de flora y fauna nativa. Sucesión natural o regeneración espontánea. 2. Usos Compatibles: Educación ambiental, producción artesanal de agua pura, Creacion de bancos de germoplasma de flora y fauna Investigacion Cientifica: banco de germoplasma de flora y fauna, selvas artificiales de especies nativas. Jardin Botanico. c) Reserva Municipal R.ío Ni,ma, Santa Teresa, Los Cuervos, Los Lagos, La Esmeralda, La Albania, lagunas glaciares de Páramo. 1. Usos Principales: Forestal Hídrico Protector, Protección de lagunas glaciares, valles de páramo y selvas húmedas de niebla como territorio intangible. Embalse de agua para consumo humano. Investigación científica: creación bancos de ermoplasma de flora y fauna nativa. Sucesión natural o regeneración espontánea. 2. Usos Compatibles: Educación Ambiental. Producción Artesanal de agua pura, creación de bancos de germoplasma de flora y fauna, embalse de agua, energía potencial (Páramo). Ruta ecológica. Obras y prácticas para mitigación de riesgo ambiental. 3. Usos Condicionados: Selvas artificiales con especies nativas. d) Centro de Educación Ambiental la Sirena. 1. Usos Principales: Forestal hídrico protector. Educación ambiental, ornamental, Arboretum, ruta ecológica. 2. Usos Compatibles: Jardín botánico. Banco de germoplasma de flora y fauna nativas. Agroecologia, agroforesteria, silvo pastoril. e) Centro de Educación Ambiental San Emigdio. 1. Usos Principales: Forestal hidrico protector. Educación Ambiental. Ornamental. Vivero de Especies. Arboretúm. Ruta Ecológica. Protección de canales conductores de agua cruda mediante prácticas agrícolas, biológicas, culturales y mecánicas. Recreación ambiental. 2. Usos Compatibles: Jardín Botánico. Banco de germoplasma de flora y fauna nativas, agroecología, agroforestería, silvo pastoril. f) Reservas de la sociedad Civil • Reserva Municipal de la Sociedad Civil. • Reserva Municipal de Nirvana. • Reservas de la sociedad Civil. 1. Usos Principales. Forestal hídrico - protector, forestal protector productor. Educación ambiental, ornamental, Arboretum. Ruta Ecológica.2. Usos Compatibles. Jardín Botánico. Banco de germoplasma de Flora y Fauna nativas. Agroecologi a, Agroforestería, Silvo Pastoril. Turismo Ecológico.	Plano A1 - Estructura Ecológica Principal	Objetivo específico 1	Estrategias objetivo específico 1	Usos acorde a lo permitido en áreas de reserva.
				Artículo 60. Identificación. Se consideran dentro del Suelo de Protección, con el fin de prevenir su alteración o cambio de uso, los elementos que se enumeran a continuación, los cuales aparecen localizados en los planos: Nº A7 Patrimonio Cultural Rural, nº A8 Patrimonio Cultural Urbano y nº A 1O Suelo de Protección que forman parte integral del presente Acuerdo: a) Los Monumentos Nacionales 1. Parque Nacional Natural Las Hermosas. Resolución 002 de marzo 12 de 1998 del Consejo 2. Nacional de Monumentos	**Artículo 61. Ocupación de las áreas de exploración arqueológica.** Para adelantar cualquier tipo de obra en las áreas identificadas como de exploración arqueológica en el artículo anterior se requiere concepto previo del Ministerio de Cultura y del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas Inciva, sobre los planes de protección y demás condiciones que deben ser incorporadas a la respectiva Licencia con el fin de proteger el patrimonio arqueológico. **Artículo 62. Intervenciones sobre el patrimonio natural o construido.** Cualquier intervención en el Patrimonio Natural requiere de autorización o permiso expedido de manera previa por la Autoridad Ambiental competente.				Se habla de un año para definir los requerimientos para la intervención del patrimonio construido, excepto el de cáracter nacional.

		CUANDO HAYA VENCIDO EL TERMINO DE LA VIGENCIA Y DEBE COINCIDIR CON EL INICIO DE UN NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL	**La delimitación de áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico**	3. Estación del Ferrocarril Palmira. Carrera 30, Calles 27 a 30 costado oeste. 4. Estación del Ferrocarril La Manuelita. Ingenio Manuelita 5. Estación del Ferrocarril Guanabanal. 6. Estación del Ferrocarril Caucaseco. Las anteriores estaciones, hacen parte del conjunto del orden nacional de las Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia (M-00429) Resolución 014 16-VIll-1994 del Consejo Nacional de Monumentos 7. Catedral de Nuestra Señora del Rosario del Palmar. Calle 30, Carrera 30 Esq. Resolución 8. 022 25-IV-1995 del Consejo Nacional de Monumentos. Decreto Nacional 1907 de noviembre 26 de 1996. 9. Casa de Hacienda La Rita. Ingenio Manuelita. Resolución No. 014 16- VII 1 1994 del 1O. Consejo Nacional de Monumentos. Decreto Nacional 763 de abril 25 de 1996 11. Universidad Nacional. Edificio de la Facultad de Agronomía. Decreto Nacional 1756 de noviembre 26 de 1996. 12. Antigua Alcaldía Municipal Cra 30 Clle 30 esquina. 13.Antiguo Teatro Rienzi Clle 32 Cra 27 esquina. b) Bienes Inmuebles de Interés cultural Casas de Haciendas. 14. Hacienda Santa Bárbara, la casa, su arboleda y guadual sobre el río Palmira. 15. Calle 31, Recta Palmira - Cali. 16. Hacienda Belén, la casa, alamedas de acceso y arboleda. Calle 65 vía al oriente. Hacienda La Estrella. Calle 30, Carrera 9 costado este 17. Hacienda Oriente. Vía a la Pampa 18. Antigua Casa Ingenio Papaya!, su arboleda y las alamedas de acceso 19. Hacienda San José. Vía Palmira - Pradera 20. Villa Gertrudis. Km 7 Vía Palmira - Buga 21. Casa principal y alamedas de acceso al antiguo Ingenio Manuelita Hacienda Guadualito (La Torre) 22. Hacienda La Argelia (La Torre) 23. Hacienda Pasoancho (Rozo) 24. Hacienda Casangal (Coronado) 25. Hacienda La Magdalena (Palmaseca) 26. Hacienda La Josepilla (Palmaseca) 27. Hacienda San Marino (la Dolores) 28. Hacienda El Guacha! (Caucaseco) 29. Hacienda Cantarrana (Caucaseco) 30. Hacienda Mirriñaque (El Bolo) 31. Hacienda Malagana (El Bolo) 32. Hacienda Santa Rosa (la Pampa) 33. Hacienda Tumaco (Tablones) 34. Hacienda Aguaclara (Aguaclara) 35. Hacienda San Antonio: conjunto arquitectónico casa y trapiche Trapiches 36. Trapiche hacienda El Guásimo. 37. Trapiche hacienda El Líbano. 38. Trapiche Villa Lucía. Edificaciones Religiosas 39. Iglesia de la Santísima Trinidad. Calle 30 Carrera 24 Esq. 40. Iglesia de Nuestra Señora del Carmen. Carrera 27 Calle 31 Esq. 41. Iglesia de los Padres Agustinos. Carrera 28 Calle 35 42. Capilla del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, Hermanas Bethlemitas. Carrera Calle 28 43. Casa Cural de Fátima y sus arboledas. Edificaciones Institucionales 44. Antigua Alcaldía Municipal. Carrera 30, Calle 30 Esq. 45. Antigua Casa de habitación del poeta Ricardo Nieto. Carrera 28, Calle 36 Esq. 46. Colegio de Cárdenas Centro. Carrera 28, Calle 36 Esq. 47. Colegio Champagnat. Carreras 27 y 28, Calles 25 y 26. 48. Conjunto de Edificaciones del CIAT. Recta Cali - Palmira. 49. Coliseo de Ferias Alvaro Domínguez Vallecilla. 50. Estación Cuerpo de Bomberos. Carrera 27 # 32 - 04 51. Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi. Calles 30 y 31, Carreras 13 a 1. 52. Conjunto de Edificaciones de ICA - CORPOICA (Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias de Palmira) 53. Conjunto de Edificaciones de la Universidad Nacional Edificaciones comerciales y de servicio 54. Plaza Central de Mercado. Calles 27 y 28, Carreras 25 y 26. 55. Antiguo Teatro Rienzi. Calle 32, Carrera 27 Esq. 56. Antiguo Teatro Materón hoy Teatro Bolívar. Carrera 29 No. 30 - 16. 57. Teatro Palmeras. Calle 30 No. 24 - 56 58. Cementerio Central. Carrera 33, Calles 21 y 22. 59. Asilo de Ancianos de Palmira. Carrera 28, Calle 38 esq. 60. Hotel El Dorado. Carrera 29, Calle 29 esquina. 61. Antiguo Hotel Estación. Carrera 33ª entre calles 30 y 29. 62. Estación de Servicio "El Motorista". Carrera 28 calle 28 esq. 63. Casa de Ricardo Nieto - Comfaunión, Cra 28 calle 32A. 64. Sede Social Club Campestre. Calle 42 Vía a Pradera. Recintos Urbanos 65. Parque Obrero. Calles 35 y 36, Carreras 25 y 26. 66. Parque de Bolívar. Calles 30 y 31 Carreras 29 y30. 67. Plazuela frente a la Capilla del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.Carrera 29 calle 28 68. Recinto conformado por la Iglesia de Nuestra Sel'lora del Carmen y edificaciones circundantes. 69. Recinto conformado por la Iglesia de la Santísima Trinidad y edificaciones circundantes. 70. Recinto conformado por la Iglesia de los padres Agustinos y edificaciones circundantes. Arboledas y vegetación notables 71. Alameda Notable Avenida de las Palmas. (Acceso Oeste, calle31) 72. Alameda Notable Acceso de los Samanes y las Ceibas. (Acceso Norte, carrera 28) 73. Alameda Notable Vía de los Samanes. (Acceso Este Calle 30) 74. Arboleda Notable Bosque Municipal 75. Arboleda Notable La Carbonera 76. Arboleda Notable Universidad Nacional de Colombia. 77. Arboleda Notable ICA (Granja agrícola de Palmira) 78. Arboleda Notable del antiguo predio de la federación de Algodoneros 79. Arboleda Recta Palmira - Cah. 80. Vegetación Notable interior calles 30-31, carreras 13 y 14 81. Vegetación Notable y humedal Bolo San Isidro (predio de Eliseo Llanos). 82. Arboleda Notable sobre el Río Bolo En el Bolo La Italia (Familia Aparicio) 83. Humedal Palmaseca. 84. Humedal Natalí calle 64 entre carreras 46 -47 Coronado 85. Arboleda Notable, Club Campestre 86. Ceibas Notables del Paso de La Torre y Matapalo. 87. Samanes de la carrera 24, Coliseo de Ferias 88. Samanes plantados en la avenida de ingreso al casco urbano de Palmira. Buga - Palmira Parágrafo 1. Para el caso de las Arboledas Notables identificadas y otras que se identifiquen, se clasificarán como Patrimonio Natural Y Cultural del Municipio. Parágrafo 2. La Administración Municipal gestionará ante el concesionario un programa de Mantenimiento y Reposición Gradual de la arboleda de la Recta Palmira-Cali con el fin de identificar los árboles desgajados, enfermos, cristalizados o densamente sembrados y efectuar su reposición, por árboles nativos y arbustos apropiados para éste separador central. Parágrafo 3: La Administración Municipal a través de la Gerencia de Planeación Municipal presentará al Concejo Municipal durante los doce meses siguientes a la puesta en vigencia del presente acuerdo, para su aprobación, el resto de edificaciones existentes que por su valor histórico y cultural ameriten la intervención de la Municipalidad. c) Áreas de exploración Arqueológica. 1. Cantarrana 2. Malagana - Ciat 3. Malagana - Bolo 4. Ciat (hallazgo reciente) 5. Coronado 6. Tablones 7. Aposentos indígenas, tumbas, - la Buitrera 8. La Herradura 9. Y otros que se localicen durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial. d) Patrimonio Científico 1. CIAT 2. ICA - CORPOICA (Granja agrícola de Palmira) 3. Universidad Nacional de Colombia. e). Patrimonio Ambiental y Paisajístico 1. La escalinatas de Toche 2. Los Chorros (Los Cibos) 3. La Cascada de las Aguilas 4. Corredor entre la Universidad Nacional e lca-Corpoica (Granja agrícola de Palmira)	Las intervenciones en el Patrimonio Construido, para los inmuebles declarados monumento nacional, requieren concepto previo y favorable de la Filial del Consejo Nacional de Monumentos Nacionales Regional Valle del Cauca. Para el resto de predios definidos como patrimonio construido la Gerencia de Planeación Municipal reglamentará en el término de un (1) año, los requerimientos para la intervención de dichos inmuebles. **Artículo 63. Patrimonio Científico.** Las instalaciones y terrenos del Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT, el Centro de Investigación ICA-CORPOICA (Granja agrícola de Palmira) y de la Universidad Nacional, deben ser conservadas en su destinación como Centros Académicos de Investigación, desarrollo y Transferencia Tecnológica y docencia, para el apoyo, ejecución y desarrollo de la Seguridad Alimentaria, por su vocación agropecuaria, Agroindustrial, agroalimentaria y de innovación técnico- científica en esos mismos sectores. Deben conservar en forma indefinida el uso del suelo y su infraestructura destinado a la Investigación, Bancos de Germoplasma Vegetal y/o Animal, Colecciones de Especies Forestales, la docencia, Manejo Ambiental y Ecológico, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.				
				Artículo 23.Acciones Prioritarias. (Modificado articulo 4° Acuerdo 58 de 2003; Artículo 3° del Acuerdo 080 de 2011 y artículo 160 del Acuerdo 028 de 2014). (...) **Parágrafo 1.** Para efecto de la aplicación del Numeral 1, del Artículo 3, del Acuerdo Nº 080 de 2011, se entenderán como permitidos los usos del suelo asignados, al núcleo especializado Parcelación Industrial La Dolores que se encuentran definidos en el artículo Nº 161 del Acuerdo Nº 109 de 2001, el cual establece como único uso el Industrial. La delimitación, clasificación del suelo y áreas de actividad, del Núcleo especializado Parcelación Industrial La Dolores, se encuentran definidos en el plano Nº A20B CENTRO POBLADO MENOR NÚCLEO ESPECIALIZADO LA DOLORES del presente acuerdo. Para todo caso se entenderá que el uso residencial en el Núcleo Especializado Parcelación Industrial La Dolores se entenderá como prohibido, y las viviendas existentes solo podrán realizar reparaciones locativas, además en ninguno de los casos cualquier uso permitido podrá sobrepasar el límite establecido por el plano Nº A20B del presente acuerdo.	**Artículo 23.Acciones Prioritarias.** (Modificado articulo 4° Acuerdo 58 de 2003; Artículo 3° del Acuerdo 080 de 2011 y artículo 160 del Acuerdo 028 de 2014). (...) **Parágrafo 2**. La implementación de lo definido en el parágrafo 1 en el núcleo especializado Parcelación Industrial La Dolores requiere de un estudio integral de zonificación de amenaza y riesgo por inundaciones tanto del rio Cauca como de sus tributarios, y consecuentemente presente a revisión y aprobación de la autoridad ambiental los diseños y la construcción de las obras a que hace alusión el numeral 5 del artículo 3 del acuerdo 080 de 2011. (Adicionado artículo 161 del Acuerdo Nº 028 de 2014).- Adiciónese un nuevo artículo al Acuerdo 080 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 3A. En el marco de los principios de la ley 1523 de 2012, como la coordinación, concurrencia y la subsidiaridad, la Administración Municipal en un plazo no mayor a un (1) año, definirá la estrategia para dar solución a través de la generación de estudios y proyectos, a las problemáticas asentadas en el núcleo especializado Parcelación Industrial La Dolores, dando prioridad a la solución del sistema de servicios públicos domiciliarios 1 el sistema vial y de movilidad y las problemáticas que se presentan por el tema del nesgo".	PLANO A20B Centro poblado menor núcleo especializado La Dolores	Objetivo específico 2	Estrategias objetivo específico 2	Se habla de un "estudio integral de zonificación de amenaza y riesgo por inundaciones tanto del rio Cauca como de sus tributarios", el cual no se relaciona con un proyecto específico ni tiene un plazo de cumplimiento. 1 año para definir la estrategia para la generación de estudios y proyectos en pro a solucionar las problemáticas de la Dolores.

La determinación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos.	**Artículo 49. (Adicionado artículo 7° del Acuerdo Nº 028 de 2014): Áreas urbanas en zonas sujetas a amenazas.** De acuerdo con la información del Comité Local de Emergencias CLE, las áreas urbanas que se encuentran sujetas a amenaza son las que se indican a continuación. La amenaza más común es la de inundación por desbordamiento de cauces naturales (Ver cuadro Decreto 192 de 2014). **Artículo 50. (Adicionado artículo 5° del Acuerdo Nº 080 de 2011): Áreas rurales en zonas sujetas a amenazas.** Las áreas rurales que se encuentran en zonas sujetas a amenazas se presentan a continuación (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) . (...) Las áreas de afectación por inundación y deslizamiento asociadas al fenómeno de la Niña 2010/2011, están contenidas en el plano A6C que se incorpora al presente Acuerdo y se detallan a continuación (Ver cuadro Decreto 192 de 2014).	**Artículo 51. (Modificado artículo 6° del Acuerdo Nº 080 de 2011 y artículo 163 del Acuerdo 028 de 2014): Zonas prioritarias sujetas a análisis de riesgo.** La Administración Municipal con la coordinación del Comité Local para la prevención y atención de desastres CLOPAD adelantara los estudios de susceptibilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo tanto naturales (Remoción en masa, crecientes torrenciales, inundaciones, etc.) como antrópicos (Industriales, tecnológicos, químicos y por depósito de sustancias con potencial de explosión) que permita ampliar el conocimiento detallado de las limitaciones del territorio en éstos aspectos y definir las estrategias a implementar en las zonas que lo requieran tanto en el área urbana como rural. Para lo anterior se tendrá en cuenta las situaciones de afectación y/o desastres ocasionadas por el fenómeno de la Nina 201O - 2011 que abarco el Área Rural del Municipio de Palmira, en concordancia con el Plano A6C que hace parte del presente Acuerdo. PARÁGRAFO 1. El municipio debe mejorar la capacidad técnica en gestiones de riesgo, diseñando e implementando un sistema integrado de información para prevención y atención de desastres, permitiendo la gestión, uso, acceso y difusión de tal información, facilitando así la articulación de quienes conforman el CLOPAD. PARÁGRAFO 2.- El municipio elaborará en un término de seis (6) meses, el Plan Municipal de formación y capacitación en gestiones de riesgo, incorporándolo en la educación formal y no formal, capacitando a funcionarios y sociedad civil en general en esta temática. Igualmente deberá diseñar e implementar redes de monitoreo y sistemas de alerta temprana, elaborando mapas de amenazas y vulnerabilidad, tanto en escala local como de ciudad región. PARÁGRAFO 3.- El municipio formulará el Plan Municipal de Adaptación y Mitigación al cambio climático y atender todos los compromisos y responsabilidades definidas por la Ley 1523 de 2012, en especial para esta vige3ncia de largo plazo del P.O.T.	Plano A6B Plano A6C Plano A6D			La zonificación general por amenazas y riesgos en el área urbana se encuentran en el plano Nº A6B, que hace parte integral de este Acuerdo. Dicta "El presente cuadro no sustituye los polígonos concretos definidos en el plano A6D", sin embargo, la ley indica que debe prevalecer lo contenido en el Acuerdo antes que en la cartografía. El parágrafo 2 dicta "contempla los polígonos mencionados a continuación", sin embargo, dentro del Decreto 192 de 2014 después de este no continúa la descripción de los polígonos. Art 52 habla de programas y proyectos que no están relacionados con un plan de ejecución.
		Artículo 55. Rehabilitación de zonas desalojadas por alto riesgo. Los predios objeto de evacuación para la reubicación de familias en alto riesgo allí asentadas, hacen parte del suelo de protección y la Administración Municipal deberá delimitarlas y señalizarlas para evitar su ocupación y entregarlos a las entidades encargadas de su control y protección ambiental, para su manejo. **Artículo 56. Condicionamientos para futuros desarrollos urbanísticos.** Para los futuros desarrollos urbanísticos en zonas de amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa e inundación con posibilidad de mitigación, se establecen los siguientes condicionamientos: 1. Para la solicitud de Licencias de urbanismo y construcción se debe anexar al estudio de suelos un análisis detallado de amenazas y riesgos para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación. 2. Para la solicitud de Licencia de ventas, se requiere tener implementadas las medidas de mitigación propuestas, las cuales deberán garantizar la estabilidad, funcionalidad y habitabilidad de las viviendas.				
		Artículo 57. Obligatoriedad de análisis de riesgos. Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, que ejecuten obras de gran magnitud o que desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que sean peligrosas o de alto riesgo, así como las que específicamente determine la Administración Municipal, deberán realizar análisis de riesgos, que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres en sus áreas de jurisdicción o de influencia. **Artículo 58. Microzonificación Sísmica.** La Administración Municipal adelantará las gestiones necesarias con el fin de obtener los recursos para la elaboración del estudio de microzonificación sísmica para la ciudad, el cual deberá culminarse durante la vigencia del P.O.T.. Igualmente adelantará los estudios de vulnerabilidad sísmica de edificaciones indispensables públicas y sus obras de refuerzo en un plazo no inferior de tres (3) años. Solicitará a las entidades propietarias de edificaciones indispensables privadas que realicen los estudios de vulnerabilidad sísmica y sus refuerzos correspondientes. Adicionalmente requerirá a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos la realización de los estudios de vulnerabilidad de sus redes en un plazo para su ejecución, no superior al establecido por la Ley. **Artículo 59. (Subrogado artículo 9° del Acuerdo Nº 080 de 2011): Plan para la prevención y atención de emergencias.** La Administración Municipal elaborará el Plan Municipal de la gestión del riesgo, en un termino de dieciocho (18) meses contados a partir del la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Para lo cual se tendrá en cuenta el inventario de zonas afectadas elaborado por el CLOPAD y con el diagnostico de cauces y diques que aportara la CVC de acuerdo con los efectos del Fenómeno de la Niña - 2010-2011.				Dicta " la elaboración del estudio de microzonificación sísmica para la ciudad, el cual deberá culminarse durante la vigencia del P.O.T." para la fecha de este decreto, ya se habían cumplido los 12 años de vigencia del POT
Los sistemas de comunicación municipales y conexión regional y nacional	**Artículo 42. Vías de carácter estructurante.** Se consideran vías de carácter estructurante aquellas de comunicación con la región que conforman la Malla Vial Nacional y la Red Férrea que corresponde al antiguo Ferrocarril del Pacífico y su complementación, las cuales aparecen el Plano nº A3 que hace parte integral del presente Acuerdo. 1. La malla vial nacional esta conformada por: a) Recta Palmira - Cali. b) Via Panamericana, tramo El Cerrito los bolos / Candelaria, que incluye la variante Norte de Palmira. c) Via El Cerrito / La Acequia / La Torre. d) La Torre / Zona Franca del Pacifico que incluye la marginal del rio Guachal . e) Via La Torre / Mulalo. f) Via Rozo, Palmaseca, y su posible continuacion a Guanabanal, Cavasa g) Via Cencar / la Guajira / Aeropuerto / recta Palmira - Cali. 2. La red Ferrea esta conformada por: a) Ramal Cali / Palmira / El Cerrito. b) Ramal Palmira - Pradera. c) Los Ramales a proyectar por Ferrovias de proyectos regionales. 3. Red fluvial, la cual esta conformada por el rio Cauca y sus afluentes aprovechables .			Objetivo específico 4 Objetivo específico 8	Estrategias objetivo específico 4 Estrategias objetivo específico 8	
Planes de ocupación del suelo						
Plan vial y de transporte						
Plan de vivienda social						No se encuentra este contenido dentro de los artículos pertenecientes al componente general del POT de Palmira.
Planes maestros de servicios públicos	**Artículo 45. (Subrogado artículo 4° del Acuerdo Nº 080 de 2011): Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.**(...) El lote de terreno dispuesto para el sistema de tratamiento de aguas residuales, está localizado al sur-occidente del área urbana, en el sector conocido como El Porvenir, (Predio del ICA), que se incorpora al Plano A 10. Las localizaciones y afectaciones con respecto al uso del suelo, donde se encontraban identificados los predios para la ubicación de las PTAR, según el Acuerdo 109 de 2001 y 058 de 2003, serán desafectados (Predios Tumaco, Santa Barbará y Villa Paloma). **Artículo 46. Plan Maestro para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos.**(...) El Municipio realizará la reserva de suelo para la localización de sitios en una franja territorial comprendida entre el occidente del casco urbano y el basín del río Cauca excluyendo el cono de aproximación del Aeropuerto. **Artículo 48. (Modificado artículo 7° del Acuerdo Nº 058 de 2003): Sitios para la localización de Escombreras.** Se determinan como sitios para la localización de escombreras, los utilizados para la fabricación de ladrillo, actualmente inactivos, localizados en la zona de influencia de Coronado, Palmaseca y Guayabal, para lo cual la Administración Municipal elaborará el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, en el término no mayor de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de este Plan. El cual será presentado al Concejo Municipal para su aprobación. Para la definición del uso futuro de las excavaciones abandonadas se hará una evaluación técnica para determinar cuáles pueden manejarse como humedales y cuáles pueden ser recuperados como suelos agrícolas.	**Artículo 45. (Subrogado artículo 4° del Acuerdo Nº 080 de 2011): Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.** Manejo y disposición de Aguas Residuales. Las determinantes básicas para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Palmira, están contenidas en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aprobado por la CVC. **Artículo 46. Plan Maestro para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos.** El Alcalde Municipal presentará a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de un Plan Maestro de los residuos sólidos mediante sistemas o plantas de manejo integral en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo. El estudio contemplará el manejo de todos los tipos de residuos (incluidos los hospitalarios, industriales, peligrosos, lodos, etc); e incluirá la identificación de los sitios para la disposición de manera técnica de los residuos sólidos al interés del Municipio o asociado a iniciativas regionales.	Plano A4 Sistema de Abastecimiento de Agua Plano A5 Sistema de Infraestructura de Energía Eléctrica Plano A10 Suelo de protección	Objetivo específico 7		Art 44, se exponen una serie de proyectos que no fueron incluidos en el programa de ejecución ni les fueron asignados plazos. Tampoco se incluyen proyectos para el tratamiento de residuos. Se dispone la desafectación de predios destinados a ser PTAR, pero, no se habla de su reemplazo, o la intención de encontrar nuevos predios o de proyectos a ejecutar en el futuro respecto al tema. Art 46, no se define un proyecto, el plazo es definido a partir del 2014. No se asigna plazo de tiempo para la localización de los sitios a reservar. Art 47 Plan de clausura del basurero Coronado, se plantea como proyecto, pero no está incluido dentro del programa de ejecución. Se habla de 3 años para habilitar el área, se cumplió? se podía asegurar la no contaminación del área? Art 53 habla de obras, pero son los lineamientos con los que se deben realizar los diseños de estos elementos. No se determina un plazo de ejecución para estos diseños.
	Artículo 32. Parques Municipales. Identificación. Los parques municipales se delimitan en el Plano Nº A1 denominado "Estructura Ecológica Principal", el cual hace parte integral del presente Acuerdo, y son los siguientes: 1. Parques existentes: a) Bosque Municipal b) Parque del Sur e) Parque del Azúcar d) Parque Lineal del Río Palmira. e) Parque de Guanabanal (Edgar Calero) - Rural. 2. Parques municipales proyectados a) Parque de La Carbonera. b) Parque lineal del Zanjón Zamorano c) Parque Lineal del Zanjón Romero d) Parque Lineal del ZanJón La María e) Parque Lineal del ZanJón Buenos Aires f) Parque Lineal del Zan1ón Sesquicentenario g) Parque Santa Bárbara Parágrafo 1: Se consideran incorporados a este listado todos los parques existentes en el Municipio de Palmira cuyo radio de acción es de barrio a nivel urbano o de Centro Poblado a nivel rural. Parágrafo 2: Las Zonas Parque, Cultura y Recreación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 271 y 298 del presente Acuerdo.	**Artículo 31. Parques Municipales. Criterios de manejo.** La planeación, diseño y manejo de los espacios y elementos pertenecientes a los parques municipales se ajustarán a los siguientes criterios: 1. Creación de condiciones propicias para el uso público, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos y servicios para la recreación. 2. Aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al manejo de los parques. 3. Definición del carácter de la ciudad y de sus distintos sectores. 4. Conectar los distintos parques para consolidar espacial y funcionalmente la Estructura Ecológica Principal. 5. Integrar a la comunidad del respectivo sector desde el diseño hasta el manejo de cada parque urbano como un proyecto colectivo para reforzar el sentido de pertenencia para su aprovechamiento y defensa. **Artículo 33. Parques Municipales. Régimen de usos.** Los usos para los parques municipales son los siguientes: a). Parques de recreación activa. 1. Uso principal: Recreación activa, vegetalización, forestación y reforestación. 2. Usos compatibles: Equipamiento de seguridad: Puestos de primeros auxilios, puestos de información y administración. 3. Usos condicionados: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, comercial de pequeña escala. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Infraestructura paisajísticamente integrada al entorno e implementación de las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras. b) Comercio de pequeña escala. Su infraestructura debe integrarse paisajísticamente al entorno, e Implementar las medidas necesarias para manejar adecuadamente vertimientos y residuos.		Objetivo específico 1	Estrategias objetivo específico 1	El art 30 presenta objetivos específicos, que no están articulados con los del componente general, además de no definir estrategias y proyectos para cumplirlos. Igualmente no define plazos para obtenerlos. Relacionado con el art 271 y 298. (comp urbano?)

			Espacio público		b) Parques de recreación pasiva. 1. Uso principal: Recreación pasiva, vegetalización, forestación y reforestación. 2. Usos compatibles: Equipamiento de Seguridad 3. Usos condicionados: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, infraestructura para el manejo hidráulico y mitigación de amenazas. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Infraestructuras paisajísticamente integradas al entorno. b) Implementación de las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras. Parágrafo: El régimen de usos de parques, cultura y recreación, se definen en el artículo 298 del presente acuerdo.				

	Contenido	Descripción	Cartografía asociada	Objetivo relacionado	Estrategia Relacionada	Análisis, conclusiones y recomendaciones para incorporar al documento de Seguimiento y Evaluación
	Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos: (Para cada uno de los ítems que siguen a continuación, consignar la información que pera cada tema están contenidos en el componente urbano, especificando el artículo y el plano relacionado)					
	Las políticas a mediano y corto plazo sobre uso y ocupación.	**Artículo 164. (Modificado artículo 249 del Acuerdo Nº 028 de 2014) Políticas sobre medio ambiente y recursos naturales.** Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos sobre medio ambiente y recursos naturales determinados en el componente general se determinan las políticas siguientes: 1.Consolidar funcional y fisicamente la Estructura Ecológica Principal de forma tal que amplíe la oferta ambiental, los espacios de recreación pasiva y de educación ambiental y que eleve la calidad de vida, mediante las siguientes acciones: a)Identificar y valorar los elementos de la estructura ecológica principal como son el sistema hídrico, la arborización notable y los parques municipales para crear en torno a ellos una estructura sistémica. b)Desarrollar por la conectividad de los distintos espacios verdes para crear una malla verde urbana de corredores ecológicos que se conecten con la estructura ecológica principal. 2.Mejoramiento integral del entorno urbano mediante las siguientes acciones: a)Elaboración en los términos previstos en la Ley, del Plan para la prevención y atención de desastres. b)Control a la contaminación del aire por emisiones contaminantes y de ruido en fuentes fijas y móviles en cumplimiento del Decreto nacional 948 de 1995: - En el territorio urbano, las secretarías de Gobierno, Tránsito, UMMA y CVC controlarán los ruidos provenientes de fuentes fijas y móviles de acuerdo con las normas vigentes y establecidas para tal efecto. c)Control a la contaminación visual de espacios públicos de la ciudad, actualizando la reglamentación existente para la colocación de vallas, pasacalles y similares d)Ejecución del programa de descontaminación del Río Palmira y los Zanjones Mirriñao, Romero, Sesquicentenario y Zamorano. e)Concertación y desarrollo programas de autogestión ambiental por parte de las industrias y suscripción de convenios de producción limpia, mediante la concertación y participación de las industrias para el mejoramiento del medio ambiente. f)Elaboración por parte de la UMMA del mapa de riesgos por contaminación. 3.Concertar y desarrollar programas de educación ambiental tendientes a brindar información y capacitación como instrumento para consolidar proyectos participativos de gestión ambiental.		Objetivo especifico 1 Objetivo especifico 9	Estrategias objetivo especifico 1 Estrategias objetivo especifico 9	Son objetivos y acciones. Los objetivos deben tener proyectos vinculados que a su vez deben estar ligados a un plan de ejecución.
		Artículo 165. (Modificado artículo 25° del Acuerdo Nº 028 de 2014) Políticas sobre infraestructura de movilidad. 1.Con el fin de satisfacer en forma adecuada, segura, eficiente, a un costo razonable y consistente con la salud humana y el ecosistema, las necesidades de movilidad y accesibilidad de personas y bienes en el territorio de Palmira, se determinan como políticas para la infraestructura de movilidad: a)Asumir la movilidad como un derecho de las personas a desplazarse en condiciones de seguridad y que contribuya a mejorar su calidad de vida. b)Garantizar que la movilidad se rija bajo principios de eficiencia, eficacia y efectividad en el uso de recursos, competitividad y sostenibilidad. c)Confiert al transporte no motorizado y público el papel de ejes estructuradores de sistema de movilidad, articulando los diferentes modos, otorgando al peatón el primer lugar de prevalencia, seguido del usuario de la bicicleta. d)Adoptar criterios de movilidad ambientalmente sostenibles, especialmente aquellos que estimulen los modos de transporte no motorizados, y la generación de espacios públicos donde la salud y el bienestar de peatones y ciclistas sea preservada. e)Los modos de transporte deben articularse para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad del sistema de movilidad urbano, rural y regional. 2.Para lograr lo anterior deben adelantarse las siguientes acciones: a)Establecer zonas de bajas emisiones y/o sin tráfico, restringiendo el tránsito de los modos de transporte motorizado individual. b)Diseñar e implementar un Sistema Urbano de Parqueaderos y Estacionamientos que complemente la funcionalidad de los modos de transporte prioritarios. c)Dar prioridad a la construcción de proyectos orientados a configurar la Red Vial Básica necesaria para la operación del Nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo y los modos de transporte no contaminantes, según el resultado del Estudio del Plan de Movilidad desarrollado conforme a los principios establecidos en la Ley 1083 de 2.006.		Objetivo especifico 4	Estrategias objetivo especifico 4	Son objetivos y acciones. Los objetivos deben tener proyectos vinculados que a su vez deben estar ligados a un plan de ejecución.
		Artículo 166. Política sobre dotación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Revisión de contratos y convenios con las Empresas Prestadoras de Servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, con de fin de lograr y optimizar: a)La expansión de Servicios Públicos Domiciliarios y no domiciliarios, en la zona urbana y rural. b)El mejoramiento de la calidad c)Control a la gestión. d)Promover la competencia a las actuales empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.				Son objetivos y acciones. Los objetivos deben tener proyectos vinculados que a su vez deben estar ligados a un plan de ejecución.
		Artículo 167. (Modificado artículos 26 y 27 del Acuerdo Nº 028 de 2014) Política sobre espacio público. Con el fin de hacer del espacio público el elemento ordenador de la estructura urbana, garantizar el uso colectivo del mismo y cumplir las metas determinadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998, se determinan las siguientes políticas: 1.En la vigencia del Plan de Desarrollo Territorial la Administración Municipal tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1504 de 1998. 2.Ampliación de la oferta cuantitativa y cualitativa de zonas verdes durante la vigencia del plan, mediante las siguientes acciones: a)Duplicar en la vigencia del plan, el actual índice de zonas verdes de 2 mts2 por habitante. b)Incrementar las cesiones obligatorias de zonas verdes por parte de los urbanizadores y hacer uso de otros instrumentos previstos en la Ley tales como la plusvalía, la transferencia de derechos o la compensación en dinero. c)Aprovechar los elementos naturales tales como las franjas forestales protectoras y la arborización notable existente, para crear elementos de conexión que integren las zonas verdes existentes con la estructura ecológica principal. d)Las áreas de cesión obligatoria por parte de los urbanizadores, se deben establecer concentrando una superficie grande apropiada para actividades recreativas y otros áreas equidistantes como espacio verde público. e)Propiciar la creación de nuevos espacios públicos y la revitalización y conexión de los existentes en el área central. f) Elaborar en un plazo no mayor a dieciocho meses (18), previo a la revisión estructural del POT, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, el Estatuto del Espacio Público y el Paisaje, el cual será aprobado mediante Decreto Municipal. Parágrafo 1: La expedición del Estatuto del Espacio Público y el Paisaje del Municipio, tendrá como objeto la planeación, diseño, restauración, construcción y ornamentación del espacio público en general. Este Estatuto definirá las dimensiones mínimas de componentes ambientales y la especificación de especies permitidas según las tipologías de espacio público. 3.Fomentar el uso del Espacio Público mediante las siguientes acciones: a)Involucrar a la comunidad en la identificación, diseño, control y vigilancia del espacio público. b)Hacer uso de los instrumentos previstos en la Ley para involucrar al sector privado en programas de recuperación, dotación, mantenimiento y administración del espacio público sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. 4.En un plazo no mayor a dieciocho meses (18), a partir de la vigencia del plan, la Administración Municipal concertará y planeará las soluciones urbanas de carácter privado, asociativo y mixto que permitan resolver integralmente la ocupación del espacio público, con proyectos que alberguen a los vendedores ambulantes, transitorios y estacionarios de la ciudad.		Objetivo especifico 1	Estrategias objetivo especifico 1	Son objetivos y acciones. Los objetivos deben tener proyectos vinculados que a su vez deben estar ligados a un plan de ejecución. El parágrafo se refiere al Estatuto del Espacio Público y el Paisaje del Municipio, no mencionan alcances ni tiempos para su elaboración.
		Artículo 168. (Modificado artículo 2° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Política sobre vivienda de interés Social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP). Con el fin de ampliar la oferta de Vivienda de Interés Social y en especial de la Vivienda de Interés Prioritario se determinan las siguientes políticas: 1.Promover e incentivar la oferta de unidades de vivienda dirigidas especialmente a las familias más pobres residentes en el Municipio a través de las siguientes acciones: a)Localizar áreas para Vivienda de Interés Social y Prioritario para su desarrollo durante la vigencia del plan. b)Crear mecanismos que permitan la gestión asociada entre el sector público y privado de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario. c)Adoptar normas que permitan el desarrollo por etapas de proyectos urbanísticos para Vivienda de Interés Social y Prioritaria siempre y cuando quede reservada la totalidad del espacio público necesario para su dotación posterior. 2.Mejoramiento integral de asentamientos poblacionales incompletos, mediante las siguientes acciones: a)Coordinar la gestión de las entidades municipales en el mejoramiento de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, accesibilidad de espacio público y equipamientos. b)Gestionar ante el gobierno nacional el otorgamiento de subsidios para el mejoramiento barrial.				Son objetivos y acciones. Los objetivos deben tener proyectos vinculados que a su vez deben estar ligados a un plan de ejecución.
	Plan de Vías	**Artículo 192. (Modificado artículo 35 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Objetivos del Sistema de Movilidad.** En coherencia con el modelo territorial propuesto se determinan como objetivos del sistema de movilidad los siguientes: 1.Incentivar el desarrollo de infraestructura destinada a modos de transporte no motorizados y/o no contaminantes, transformando el sistema vial actual, en un sistema de movilidad que evite el crecimiento extendido sobre los ejes viales que conectan el área urbana con sus corregimientos, mediante las siguientes acciones: a)Conformar un sistema de anillos viales que clasifiquen y distribuyan el tráfico automotor fuera del área central, preservando ésta para desplazamientos no motorizados y/o de baja contaminación. b)Incentivar el desarrollo de infraestructura para estacionamiento de vehículos automotores en la periferia del área central, para vehículos no motorizados al interior del área central, y para el intercambio modal donde se intensifiquen las actividades urbanas grandes generadoras de viajes urbanos y/o interurbanos. Privilegiar los desplazamientos peatonales en el área central y en aquellos ejes de mayor actividad comercial y de servicios. c)Establecer ejes preferenciales para incentivar los paseos en victoria con propósitos turístico y cultural. d)Promover el equilibrio del desarrollo urbano generando iguales condiciones a todos los predios urbanos, de acuerdo con las actividades económicas predominantes. e)Incentivar el uso racional de la infraestructura de movilidad, acorde con la funcionalidad que establezca el Plan de Movilidad.	Plano A28 SISTEMA VIAL: COMPONENTES Plano A29 SISTEMA VIAL Plano A30 SISTEMA VIAL: CICLOVIAS.	Objetivo especifico 4	Estrategias objetivo especifico 4	No se identifica dentro del texto un plan que indique el desarrollo futuro del territorio respecto a las vías. Tanto el texto del Decreto como la cartografía muestran la clasificación de los componentes del sistema. Se requiere la elaboración de proyectos articulados a un plan de ejecución.
		Artículo 193. (Modificado artículo 36 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Componentes del sistema de Movilidad. El sistema de movilidad del municipio de Palmira está integrado por la infraestructura que tiene como propósito: a)La circulación y estacionamiento de vehículos automotores férreos. b)La circulación y estacionamiento de vehículos automotores terrestres. c)La circulación de peatones. d)La operación del modo de transporte aéreo e)La operación del modo de transporte acuático. Parágrafo. Los componentes del sistema vial están identificados en los planos Nº A28 SISTEMA VIAL: COMPONENTES, A29 SISTEMA VIAL: CICLOVIAS. A) Componente del Sistema Vial, B) Componente del Sistema de Transporte. Corresponde a la infraestructura de propiedad de la Nación a cargo de la extinta División Pacífico de los Ferrocarriles Nacionales, actualmente en concesión, la cual debe ser conservada y rehabilitada con miras a su utilización como parte del sistema de transporte regional, conformada por los ramales Cali - Palmira - El Cerrito y Palmira - Pradera.		Objetivo especifico 4	Estrategias objetivo especifico 4	El segundo párrafo del presente artículo no corresponde con lo contenido en el primero. Se agrega en la modificación del año 2014.
		Artículo 194. (Adicionado artículo 37 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Las vías férreas. Identificación. Corresponden a la infraestructura del antiguo Ferrocarril del pacífico y en cumplimiento de lo dispuesto en el actual Plan de Desarrollo Municipal vigencia 1998 - 2000, d e b e ser conservada con miras a su revalitización como medio sistema de transporte regional. Tiene dos ramales: 1.Ramal Cali - Palmira - El Cerrito. 2.Palmira - Pradera Parágrafo: Por tratarse de una infraestructura de propiedad de la Nación, está activa o inactiva, deben respetarse en las condiciones establecidas en la legislación pertinente.		Objetivo especifico 4	Estrategias objetivo especifico 4	
		Artículo 195. (Modificado artículo 38 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Las vías vehiculares. Las vías vehiculares se organizan de la siguiente manera: 1.Sistemas longitudinales: Conformado por las vías estructurantes del sistema de transporte público colectivo que penetran el nicirto central, tendrán un solo carril, con bahías en los sitios de parada. Podrá servir además para abastecimiento del comercio a determinadas horas del día. Estas vías son: a)Par vial Norte-Sur formado por las carreras 28 y 31-32. b)Par vial Este-Oeste formado por las calles 26-27-30 y 31. 2.Sistema de Anillos: Corresponde a las vías que delimitan las Piezas Estratégicas Urbanas, tiene como función general facilitar su accesibilidad y son por lo tanto determinantes para los desplazamientos urbanos distantes por su jerarquización. Este Sistema está conformado por: a)Anillo Central: Contiene fundamentalmente el sistema de transporte urbano y tasis que alimentan el nicirto central y por tanto debe complementarse con paraderos de buses, estaciones de tasis y parqueaderos públicos. Es un sistema de media velocidad. Anillo 1: Conformado por pares viales unidireccionales así: (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) Los anillos 2 y 3: Delimitan una zona que contiene los grandes equipamientos localizados entre la zona que circunda el centro y la zona de expansión residencial. Canaliza además, el sistema que conforma el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) Anillo Periférico: De un lado actúa como contenedor del perímetro urbano y por otra parte actúa como elemento estructurante del desarrollo futuro. La vía se complementa con áreas de servicio al vehículo: Estaciones de servicio, concesionarios, grandes comercios. Se conforma: por el sur, la Calle 1D y su prolongación paralela a la Línea de Alta Tensión hasta la Carrera 1ª; por el este, la Carrera 1ª; por el norte, la Calle 64-65; por el oeste, la Carrera 47. 3. Vías de Enlace: Conectan entre si el sistema de anillos y por tanto facilitan el desplazamiento a lo largo y ancho de la estructura urbana. Las vías de enlace son: Calle 42; Calle 31; Calles 25-26-27; Carrera 18 entre Calles 18 y 23; Calle 30 entre Carreras 1ª y 13; Carrera 47; Carreras 35-33A; Carrera 31-32; Carrera 28; Carrera 24; y Paralela del ramal férreo Palmira - Cali entre los anillos 3 y 4.		Objetivo especifico 4	Estrategias objetivo especifico 4	Explicación de la organización de las vías, de acuerdo con su disposición y ubicación.
		Artículo 195-A. (Adicionado artículo 39 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Componente del Sistema de Transporte. El conjunto de vías, instalaciones, paraderos, centros de control, terminales, patios y talleres, vehículos, entre otros, necesarios para la prestación eficiente de la movilización colectiva de personas, según el resultado del Plan de Movilidad y del Nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo. **Artículo 196. (Modificado artículo 43 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Vías Ciclo vías.** El sistema de ciclo vías se estructura para las áreas rural y urbana, tomando como referencia los proyectos enunciados en los Artículos 27 y 46 del Acuerdo Nº 028 de 2.008, y los que resulten de la formulación del Plan de Movilidad sobre las vías paisajísticas paralelas a los zanjones y el río Palmira que atraviesan el área urbana. **Artículo 197. (Modificado artículo 44 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Vías peatonales y para Victorias.** Estos elementos urbanos deben estar localizados preferencialmente en las vías de la zona central y en aquellas donde el Plan de Movilidad lo determine, teniendo en cuenta su estrecha relación con el Estatuto del Espacio Público a ser adoptado por Decreto Municipal, teniendo en cuenta los proyectos enunciados en el Artículo 47 del Acuerdo 028 de 2.008. La Administración Municipal como parte de la operación estratégica ambiental Centro y Galerías, determinará las vías que serán peatonalizadas o semi-peatonalizadas. La circulación de victorias estará sometida a la restricción que en tal sentido establezca la Administración Municipal, teniendo en cuenta las recomendaciones que señale el Plan de Movilidad.	Plano A28 SISTEMA VIAL: COMPONENTES Plano A29 SISTEMA VIAL Plano A30 SISTEMA VIAL: CICLOVIAS.	Objetivo especifico 4	Estrategias objetivo especifico 4	
	Plan de Servicios Públicos domiciliarios	**Artículo 217. Plan Maestro de Acueductos y Alcantarillado.** De conformidad con lo dispuesto en el Título 1 Componente General de este Acuerdo, las obras correspondientes al sistema de Acueductos y Alcantarillado serán adoptadas con posterioridad a la finalización del estudio para el Plan Maestro de Acueductos y Alcantarillado. **Artículo 218. Sistemas de Energía Eléctrica y gas domiciliario.** Las redes que corresponden al sistema de energía eléctrica en su tramo urbano están representadas en el Plano A-31 que forma parte integral del presente Acuerdo. El sistema de gas domiciliario está representado en el Plano A-31A; No Obstante para éste último sistema, el plano deberá modificarse acorde con la concertación que al respecto se adelante con la empresa concesionaria del servicio, la comunidad y las diferentes entidades prestadoras de los servicios de Infraestructura. **Artículo 219. Saneamiento Básico.** Las disposiciones pertinentes orientadas a la identificación para los sitios de disposición final de residuos se establecen en el Título 1 Componente General de este Acuerdo.	Plano A31 Plano A31A	Objetivo especifico 7		No hay plazos para la elaboración y modificaciones que se plantean. No está establecido el Plan de Manejo de residuos solidos, solo se expone que se debe realizar, pero no el periodo ni el contenido.
	Equipamientos Colectivos			En estas casillas consigne el número del objetivo con el que se relaciona este tema	En estas casillas consigne el número de la estrategia con el que se relaciona este tema	
		Artículo 221. Objetivos del Sistema de Espacio Público. En armonía con el modelo territorial, se determinan como objetivos del sistema de Espacio Público los siguientes: 1.Definir los elementos que estructuran el espacio público así: a)Los parques Lineales del río Palmira y de los zanjones Zamorano, Mirriñao, Romero, Sesquicentenario - La María. b)El sistema general principal vehicular, ciclo vías, y vías férreas. Las áreas recreativas y las zonas verdes Los equipamientos. 2.Establecer directrices para la configuración del sistema vial menor y sus zonas verdes, complementado con nuevos sistemas viales como vías peatonales y ciclo vías. 3.Articular las estructuras públicas (la Carbonera, Unidad Deportiva, Universidad Nacional, Bosque Municipal), las Arboledas, los seis (6) cuerpos de agua que atraviesan la ciudad, las masas de vegetación notables, los parques urbanos y los parques de barrio conformando un esquema sistémico que las conecte. 4.Asegurar el desarrollo de todos los planes parciales de expansión. Y la provisión de parques de escala urbana. 5.Garantizar la conformación de los Parques Lineales del río Palmira y de los zanjones Zamorano, Mirriñao, Romero, Sesquicentenario - La María		Objetivo especifico 1	Estrategias objetivo especifico 1	

Espacio Público	**Artículo 222. Componentes del Sistema de Espacio Público.** Son componentes del Sistema del Espacio Público los siguientes: 1.Plarques Urbanos a) Bosque Municipal b) Parque del Sur c) Parque del Azúcar dParques en Planes Parciales a desarrollar eParques, plazas y plazuelas dentro del perímetro urbano. El Municipio de Palmira garantizará el desarrollo de estas requeridas por la Comunidad en algunos sectores de las Ciudad. 2.Parques Lineales de los zanjones históricos y la vía férrea: a)Río Palmira b)Zanjón Zamorano ZanJón Mirriñao dZanJón Romero eZanjón Sesquicentenario - La María f)La Vía Férrea g)Zanjón Buenos Aires 3.Arboledas. a)Acceso de Las Palmas (Calle 31 - Recta Cali - Palmira). b) Arboleda de los Samanes del Batallón Agustín Codazzi e)Arboleda de los Samanes y las Ceibas (carrera 28 entre calles 44 y 65) d)Arboleda del antiguo lote de la Federación de Algodoneros. e)Arboleda en proyecto as!: Arboleda de acceso a Belén, Arboleda de acceso f)Santa Bárbara desde el Estadio y Arboleda de acceso al Ingenio Papayal. 4.Equipamientos públicos y zonas verdes		Objetivo específico 1	Estrategias objetivo específico 1	
	Artículo 223. Estrategias para la conformación del Sistema de Espacio Público. Con el fin de conformar el Sistema de Espacio Público, se determinan las siguientes estrategias: 1. Dar prioridad a la creación de un Proyecto Espacial de Parques Lineales de los Zanjones 2.Históricos que garantice su efectiva adecuación como espacio público de la ciudad. 3.Aumentar el indicador de Zonas verdes por habitante, mediante el aumento de las cesiones que deben hacer los urbanizadores. 4.Concertar en los planes parciales que se concentre hasta el 50% de la cesión de zonas verdes para conformar grandes parques. 5.Establecer un sistema de canje de predios por impuesto predial con el fin de convertirlos en zonas verdes. 6.Evitar el fraccionamiento de las áreas de cesión. 7.Conservar el actual índice de ocupación de grandes predios con valor ambiental. 8.Utilizar los instrumentos de gestión contemplados en la Ley 388/97 y en el presente plan con el fin de obtener los recursos necesarios que permitan adelantar los proyectos para la consolidación del Sistema de Espacio Público. Parágrafo. En cumplimiento de la Estrategia Nº 6 contenida en el presente artículo y sin perjuicio de sus condiciones de predios de interés patrimonial cuando sea del caso, los predios que se identifican a continuación deberán conservar su actual índice de ocupación: a.Universidad Nacional b.Trapiche y arboleda de la Hacienda Alpina c.Casa y arboleda de la Hacienda Belé d.Casa y arboleda del ingenio Papayal e.Arboleda del antiguo lote de la Federación de Algodoneros f.Casa y arboleda de Fátim g. Arboleda Club Campestre hBatallón de Ingenieros Codazzi i.I.C.A.-Corpoica Centro Nacional de lnvestiación Agropecuaria de Palmira j.Coliseo de Ferias Alvaro Domínguez Vallecilla		Objetivo específico 1	Estrategias objetivo específico 1	
	Artículo 224. Proyectos. 1.Proyecto especial "Parque Lineales de los Zanjones Históricos". Las acciones que la Administración Municipal adelante para la articulación del conjunto de parques lineales de los zanjones históricos como componente básico del Sistema de Espacio Público deberán integrar de manera simultánea la adecuación hidrológica con base en los estudios adelantados por SAFFEGE - ACUAVIVA, la reubicación de los asentamientos humanos, la mitigación del riesgo y la adecuación paisajística y recreativa de las franjas forestales protectoras de los siguientes cuerpos de agua: a)Parque Lineal Río Palmira b)Parque Lineal Zanjón Zamorano Parque Lineal Zanjón Mirriñao. d Parque Lineal Zanjón Romero. e Parque Lineal Zanjón Sesquicentenario - La Maria. f) Zanjón Buenos Aires 2."Grandes Parques Urbanos" Como elementos estructurantes del espacio público, se configuran cuatro grandes parques urbanos: a) El Bosque Municipal b) Parque del Azúcar c) Parque del Sur d)La Carbonera e) Hacienda Santa Bárbara f) La Italia 3."Ciclovía de la Linea Férrea" Para articular en sentido Norte - Sur las ciclovías de los parques lineales de los zanjones históricos y el río Palmira, se crea una ciclovía paralela a la vía férrea, configurando la malla de ciclovías de la ciudad. 4."Dotación de Equipamientos Recreativos" La Administraci ón Municipal creará un programa permanente para la dotación de espacios recreativos a los asentamientos humanos de desarrollo incompleto y desarrollará como proyecto piloto una cancha de futbol y actividades complementarias, localizada en una (1) hectárea de terreno que cederá a título gratuito al Municipio el Ingenio Manuelita S.A. contigua al territorio que ocupa la Escuela Eduardo Santos, en inmediaciones del barrio Monteclaro, frente a la calle 74.		Objetivo específico 1 Objetivo específico 4	Estrategias objetivo específico 1 Estrategias objetivo específico 2	Articulados con un plan de ejecución? El numeral 2 no es un proyecto, es la indicación de los parques que corresponden a esta categoría, además habla de 4 y nombra 6. El numeral 4 habla de equipamientos recreativos, no hay clara distinción entre estos y el espacio público. Además no se nombran los equipamientos dentro de los sistemas generales.
Cesiones Urbanísticas	**Tratamiento de Desarrollo. Artículo 229. (Modificado artículos 59 y 60 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Producción de Espacio Público.** En todos los casos los predios que adelanten proceso de urbanización deben reservar como espacio público las siguientes áreas: a.Las áreas de reserva por afectaciones de los sistemas generales de la ciudad como son la malla vial arterial y las infraestructuras de servicios públicos. En el caso de la malla vial será así: cuando se trate de vías de cuatro o más calzadas, se deben ceder gratuitamente y construir las calzadas laterales o de servicio, incluido el andén y la mitad del separador lateral, y sus respectivas zonas de transición para sus empalmes con la vía regional o arterial respectiva. Cuando se trate de vias de dos calzadas, el urbanizador deberá construir la calzada que da frente al globo de terreno a urbanizar. Si ambas calzadas afectan el predio, el urbanizador deberá ceder y construir las dos calzadas. Cuando se trate de vías de una calzada deberá ceder y construir la media calzada que da frente al globo de terreno a desarrollar. b.Las áreas de cesiones urbanísticas obligatorias y gratuitas y la determinación de reservas o afectaciones, discriminadas asi: (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) **Artículo 230. Características de las Cesiones Públicas Obligatorias para Zonas Verdes.** 1.Distribución espacial. a)Los planes parciales señalarán las condiciones de distribución espacial en globos de cesión pública. En los demás casos, el total de cesión exigida en cada proyecto se distribuye en un b)50 % en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1.000 m2. c)Localización y acceso. d)En todos los casos debe localizarse frente a vía pública. No se permite su localización en predios inundables, afectados por otros elementos de los sistemas generales, en zonas de alto riesgo, o en predios cuyas características morfológicas no permitan su utilización corno espacio público. e)Configuración Geométrica. f)Todos los globos de cesión pública deben diseñarse en forma tal que todos los puntos de su perímetro se proyecten en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas. La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión pública se regula por la proporción máximo de 1:3. g) Sobre las áreas destinadas para zonas verdes, no se permitirá la localización de ningún tipo de equipamientos, a excepción de aquellos destinados para la recreación y el deporte, y lo estipulado en el desarrollo por normas urbanisticas. **Artículo 231.Conformación de la Malla Vial Local de Cesión** La malla vial local está conformada por dos retículas complementarias, la primera, de 400 metros por 400 metros como máximo, garantiza la conexión y continuidad con la malla arterial y el sistema local vehicular; y la segunda, complementaria de la anterior, de 100 metros por 100 metros aproximadamente, que igualmente garantice la conexión y continuidad con la malla arterial y de sistema local vehicular. En todo terreno en proceso de urbanización se debe diseñar y construir la Malla vial local, articulada al sistema vial principal acorde a los siguientes criterios: 1.Garantizar la continuidad y conexión con el sistema vial urbano de los desarrollos aledaños. 2.Permitir acceso directo a las zonas verdes y comunales desde el sistema vial local, el cual podrá rematar en zonas de estacionamiento público. 3.Las áreas delimitadas por vías locales de uso público o del plan vial no pueden superar las cinco (5) hectáreas, solo aplicable para desarrollo en área de actividad dotacional. 4.El sistema vial local debe prever soluciones al tráfico vehicular, peatonal, de ciclovias y alamedas con la correspondiente solución de intersecciones, señalización y equipamiento.				Planteamiento general sobre las áreas de cesiones, que se pueden articular de acuerdo al desarrollo del Plan Parcial requerido para las áreas con Tratamiento de Desarrollo.
	Artículo 255. (Modificado artículo 81 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Cesión de Equipamientos y Espacio Público. Todo proyecto de vivienda de tres (3) o más unidades, o comercial, industrial o dotacional con un área igual o mayor a 800 m2 , deberá prever con destino a equipamiento comunal privado 15 m2 por cada 80 m2 de construcción, de los cuales el 70% estará destinado para espacio público y el 30% para equipamiento, con la excepción de las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo, en el cual se señala la proporción requerida por este concepto. Parágrafo. Todas aquellas áreas de cesión que sean inferiores a 1600 m2 deberán ser compensadas en dinero de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo. Las áreas, que superen los 1600 m2, deberán ser cedidas en sitio o compensadas en otro sitio previa autorización de la Secretaria de Planeación Municipal, previo estudio de conveniencia del lugar donde se fuese a compensar. Si llegado el caso la entrega material en sitio fuese no beneficiosa para el municipio, porque el sector o la zona cuenta con condiciones óptimas de espacio público y equipamientos se podrá compensar en dinero previo análisis y justificación realizada por la Secretaria de Planeación Municipal. La aplicación de este parágrafo solo aplica para los proyectos o desarrollos ubicados dentro del perímetro urbano del municipio de Palmira, la compensación de las áreas de cesión no se podrá dar en proyectos ubicados dentro del tratamiento de Desarrollo.		Objetivo específico 1	Estrategias objetivo específico 1	Procedimiento y criterio para la compensación en dinero o en otro sitio indicado en el Art 255 A.
	Artículo 258. (Modificado artículo 85 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Estacionamientos y Zonas de cargue y descargue según los diferentes tipos de establecimientos. Los inmuebles deberán solucionar la cuota de estacionamientos y zonas de cargue y descargue exigida, dentro del predio según lo establecido en el cuadro del artículo 259. Se exceptúan las áreas sometidas al Tratamiento de Conservación, que se rigen por lo dispuesto en el Articulo 249. **Artículo 259. (Modificado artículo 86 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Requerimientos de estacionamiento y de zonas de cargue y descargue.** El número total de cupos de estacionamientos correspondientes a un edificio o actividad, será la resultante de la suma de las dotaciones establecidas para cada uno de los usos o actividades que se desarrollen en el mismo. (Ver cuadro Decreto 192 de 2014)				
Tratamientos urbanísticos	**Artículo 226. (Modificado artfculo 55 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Clases de tratamientos urbanísticos.** Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos, los cuales se delimitan en el plano Nº A33 TRATAMIENTOS URBANISTICOS el cual hace parte integral del presente Acuerdo: 1.Tratamiento de Desarrollo. 2.Tratamiento de Renovación Urbana: 3.Tratamiento de Renovación Urbana Modalidad de Reactivación. 4.Tratamiento de Renovación Urbana Modalidad de Redesarrollo. 5.Tratamiento de Consolidación. 6.Tratamiento de Conservación. 7.Tratamiento de Mejoramiento Integral.	Plano Nº A33 TRATAMIENTOS URBANISTICOS	En estas casillas consigne el número del objetivo con el que se relaciona este tema	En estas casillas consigne el número de la estrategia con el que se relaciona este tema	
	Artículo 227. (Modificado artículo 56 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Tratamiento de Desarrollo. Definición. El tratamiento de desarrollo se define conforme el Decreto Nº 4259 DE 2007: Son las determinaciones del componente urbano del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana. **Artículo 228. (Modificado artículo 57 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Modalidades y áreas de aplicación del Tratamiento de Desarrollo.** (Ver cuadro Decreto 192 de 2014)	Plano A33. Tratamiento urbanísticos			
	Artículo 237. (Modificado artículo 65 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Tratamiento de Consolidación. Definición. Es aquel cuya función es orientar el afianzamiento y el mantenimiento de las estructuras urbanas de la ciudad, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público. Este tratamiento se aplica a zonas de la ciudad urbanizadas, en donde se pretende mejorar los patrones urbanísticos, la forma de ocupación, generar cambio en la edificabilidad, propendiendo por el equilibrio entre derechos y obligaciones del sector público y privado y garantizando para los nuevos desarrollos la capacidad de las infraestructuras públicas. **Artículo 240-B. (Adicionado artículo 70 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Lineamientos generales para intervenciones en tratamiento de Consolidación.** 1.Se deben mantener las caracteristicas Tipológicas y edificatorias en las zonas residenciales en las que se tenga alguna Tipología predominante, como lo es la vivienda unifamiliar y bifamiliar, las cuales han sido concebidas teniendo en cuenta la capacidad de las infraestructuras existentes en el entorno inmediato. 2.Desarrollar las potencialidades evidenciadas en ciertas zonas de la ciudad en donde se propende por generar mayor edificabilidad, teniendo en cuenta la capacidad de la infraestructura vial y de espacios públicos necesarios para dar calidad de vida a los habitantes de dichas zonas. 3.Generar procesos de cambio en zonas con deterioro ya sea de Tipo social o de estado de las edificaciones, combinado con una renovación de los usos del suelo en donde se generen dinámicas de convivencia y desarrollo integral.	Plano A33. Tratamiento urbanísticos			
	Artículo 241. Tratamiento de Conservación. Tiene por objeto proteger el patrimonio cultural del Municipio representado en las áreas que poseen valores urbanísticos, históricos, arquitectónicos y ambientales, recuperando y poniendo en valor las estructuras representativas de una época del desarrollo de la ciudad, e involucrándolas a la dinámica y las exigencias del desarrollo urbano contemporáneo, en concordancia con el modelo de ordenamiento territorial.	Plano A33. Tratamiento urbanísticos			
	Artículo 250. Tratamiento de Mejoramiento Integral. Definición. Es el tratamiento que se aplica a zonas cuyo ordenamiento requiere ser completado en materia de dotación de servicios públicos domiciliarios, servicios sociales básicos, equipamiento colectivo y acceso vehicular, propendiendo por la integración armónica de estas zonas al resto de la ciudad, acorde al Modelo de Ordenamiento Urbano. **Artículo 251. (Modificado artículo 72 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Áreas de Aplicación.** Comprende zonas de la ciudad desarrolladas sin cumplimiento de las disposiciones urbanísticas vigentes o con disminución de los estándares básicos de urbanismo. Las áreas donde podrán desarrollarse proyectos de Mejoramiento integral en el Municipio de Palmira, serán las definidas por la Secretaria de Desarrollo y Renovación Urbana, con el acompañamiento de la Secretaría de Planeación, las cuales serán adoptadas mediante decreto. Para la aplicación del programa de mejoramiento integral de barrios en el Municipio de Palmira, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el documento CONPES 3604 de 2009 "Lineamientos Para la Consolidación de La Política de Mejoramiento Integral de Barrios - MIB" desarrollado por el Departamento Nacional de Planeación o la norma que lo complemente, modifique o sustituya. Está prohibido el desarrollo de procesos de mejoramiento integral, de legalización, ampliación o consolidación de vivienda en las zonas que se identifiquen como zonas de Riesgo no Mitigable. **Artículo 254. Exclusión del Tratamiento de Mejoramiento Integral.** El tratamiento de Mejoramiento, no podrá aplicarse a los desarrollos, asentamientos o a sectores parciales o totales de ellos, que estén ubicados en las siguientes áreas: 1.Sobre los sistemas de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del Municipio, y de este con los sistemas regionales y nacionales. 2.En áreas que pertenecen a la estructura ecológica principal y al suelo de protección 3.En áreas de alto riesgo para asentamientos humanos. 4.En áreas destinadas para equipamientos e infraestructuras básicas expresadas en los planes de ocupación del suelo, el plan vial y de transporte, los planes maestros de servicios públicos.	Plano A33. Tratamiento urbanísticos	Objetivo específico 6	Estrategias objetivo específico 6	
	Artículo 254 B. (Adicionado artículo 77 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Tratamiento de Renovación Urbana. El tratamiento de Renovación urbana se entiende a partir de las definiciones que establece la legislatura y el Decreto Nº 075 de 2013: Son las determinaciones del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, que están encaminadas a recuperar y/o transformar las áreas ya desarrolladas de las ciudades, entre otros fines, para, detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos; promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos, o garantizar la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. Este tratamiento podrá desarrollarse mediante las modalidades de reactivación y redesarrollo. **Artículo 254 C. (Adicionado artículo 78 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Tratamiento de Renovación Urbana Modalidad de Reactivación.** La Modalidad de Reactivación del tratamiento de Renovación Urbana se entiende a partir de las definiciones que establece la legislatura y el Decreto Nº 075 de 2013: Corresponde a las zonas en las cuales se promueve el cambio de las estructuras construidas al interior de los predios con el fin de promover la redensificación de los sectores en que se ubican conservando la estructura o trazado de los bienes de uso público y estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada tales como antejardines, fachadas, aislamientos, retrocesos y demás. Bajo esta modalidad se pueden cambiar, mantener, complementar y/o modificar los usos existentes con el fin de apoyar la redefinición del carácter del sector. Para esta modalidad, el Plan de Ordenamiento Territorial debe contener normas urbanísticas que permitan el desarrollo individual de los predios mediante licencias de construcción sin que se requiera adelantar el trámite de Plan Parcial. **Artículo 254 D. (Adicionado artículo 79 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Tratamiento de Renovación Urbana Modalidad de Redesarrollo.** La Modalidad de Redesarrollo del tratamiento de Renovación Urbana se entiende a partir de las definiciones que establece la legislatura y el Decreto Nº 075 de 2013: Corresponde a las zonas en las que se requiere efectuar la sustitución de las estructuras urbanas y arquitectónicas mediante procesos de reurbanización que permitan generar nuevos espacios públicos y/o privados así como una nueva definición de la normatividad urbanísticas de usos y aprovechamientos. En ésta modalidad, el Plan de Ordenamiento Territorial define las directrices generales y mediante los Planes Parciales se desarrollan y complementan las determinantes previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial. En éste tratamiento se permite adelantar las actuaciones· de urbanización con el fin de urbanizar nuevamente los predios.	Plano A33. Tratamiento urbanísticos			Los artículos están enumerados como 254B, 254C, 254D, 254E, a pesar de no tener relación con el 254 y 254A. Art 254C, cuál es el mecanismo para redifinir los usos que se encuentran dentro de esa categoría. Art 254D, dicta "una nueva definición de la normatividad urbanísticas de usos y aprovechamientos", cómo se generaría este cambio, en base a qué.
	Tratamiento de Desarrollo. Articulo 234. Proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario, VIS - VIP. b)Edificabilidad. La edificabilidad de los proyectos urbanísticos de V.I.S. y V.I.P. adelantados por sistemas de loteo, es resultante de la aplicación de las siguientes normas volumétricas: Altura máxima: 4 pisos. Aislamiento posterior: 2.5 metros a partir del segundo piso, y retrocesos de 0.50 metros a partir del tercero por cada piso adicional. Antejardín: 2.00 mts. Lote mínimo para viviendas unifamiliares tanto en áreas de desarrollo progresivo como en áreas a desarrollar con servicios domiciliarios completos: lote mínimo 65 m2, frente mínimo: 5,00 metros. Estacionamientos. En proyectos de Vivienda de Interés Social, VIS, en desarrollo progresivo, los estacionamientos públicos podrán plantearse en bahías o áreas de parqueo en superficie, preferiblemente adyacentes a las cesiones para uso dotacional. **Artículo 235.** Sistema de Agrupaciones. Es el tipo de desarrollo urbanístico consistente en producir dos o más inmuebles de propiedad privada, a partir de los lotes resultantes del proceso de desarrollo por urbanización, a los cuales, con dicho propósito, se les somete a diversas formas de propiedad común, como en el caso de los regímenes de propiedad horizontal o de copropiedad. El sistema de agrupación permite desarrollar unidades de construcción con diseño arquitectónico unificado o unidades de lotes para posterior construcción individual bajo normas de agrupación de lotes. **Artículo 236. (Modificado artículo 63 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Edificabilidad y Densidad Máxima para proyectos residenciales en agrupaciones o conjuntos multifamiliares.** Por medio de los sectores normativos correspondientes a suelo en tratamiento de desarrollo en lo suelos urbano y de expansión urbana, se definirá la reglamentación correspondiente a los requerimientos dados por el Decreto Nº 4065 de 2008 o la norma que lo adicione modifique o sustituya, relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión urbana. **Artículo 236 A. (Adicionado artfculo 64 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Norma de edificabilidad en tratamiento de Desarrollo.** Las normas generales sobre edificabilidad para las zonas definidas en Tratamiento de Desarrollo, se encuentran contenidas en los Sectores Normativos 84 y 822 los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.				Normas de edificabilidad tratamiento de desarrollo, de acuerdo a sectores normativos 84 y 82.
	Artículo 240-A. (Adicionado artículo 69 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Norma de edificabilidad en tratamiento de Consolidación. Las normas generales sobre edificabilidad para las zonas definidas en tratamiento de Consolidación, se encuentran contenidos en los 24 sectores normativos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.				No se presentan normas de edificabilidad por el tipo de tratamiento, estas corresponden a los sectores normativos, que para este caso no
	Artículo 254-A. (Adicionado artículo 75 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Norma de edificabilidad en tratamiento de Mejoramiento Integral. Una vez se tengan delimitadas las zonas sujetas al tratamiento de mejoramiento integral y adoptado mediante decreto municipal, estas zonas quedarán sujetas a la reglamentación de dicho decreto en los temas concernientes a la norma urbanística.				Definición de las áreas de mejoramiento integral o el artículo donde se pueden ubicar

COMPONENTE URBANO	MEDIANO PLAZO - DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES CORTO PLAZO - UN (1) PERIODO CONSTITUCIONAL		**Artículo 254 E. (Adicionado artículo 80 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Normas urbanísticas en la zona de Tratamiento de Renovación Urbana.** Las normas generales sobre edificabilidad para las zonas definidas en tratamiento de renovación urbana, se encuentra contenido en el sector normativo S1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. Parágrafo. Estas normas tendrán vigencia, hasta tanto la Administración Municipal diagnostique y formule el Plan Zonal Centro y se adopte mediante Acuerdo.				Indicar el artículo que incluye el plan zonal centro
			Artículo 283. (Modificado artículo 109 del Acuerdo Nº 028 de 2014) Definición de los Usos Urbanos. Los usos del suelo para el Municipio de Palmira, se definen como la orientación que se le da a porciones de suelo, para que desarrollen actividades económicas y residenciales, las cuales estarán localizadas de acuerdo con la tendencia existente en la zona en donde se localiza, o que respondan a procesos de urbanización a través de instrumentos de planificación. **Artículo 283 A. (Adicionado artículo 110 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Clasificación y Características de los Usos del Suelo.** Los Usos del suelo se clasifican según la actividad económica y según el tipo y nivel de impacto que producen, de la siguiente manera: 1.RESIDENCIAL (V). 2.COMERCIAL (C). 3.SERVICIOS (S). 4.EQUIPAMIENTOS (EQ). 5.INDUSTRIAL (1) Los grupos de usos considerados anteriormente, estarán conformados por los siguientes SUBGRUPOS, en los cuales se enmarcan las actividades productivas clasificadas en el CIIU, que se encuentran anexas al presente documento. (Ver cuadro Decreto 192 de 2014)				
		Áreas de actividad, usos del suelo e índices	**Artículo 285. (Modificado artículo 112 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Asignación de los usos del suelo urbanos y en áreas de expansión urbana.** La asignación de usos para el suelo urbano y de expansión urbana, se efectúa mediante Áreas de Actividad definidas en función de la estructura urbana determinada para el modelo territorial adoptado en el Municipio de Palmira y las tendencias económicas que se han desarrollado en el territorio. Las áreas de actividad para el suelo Urbano y de expansión Urbana en el Municipio de Palmira son las siguientes: a)Área de Actividad Residencial Neta. b)Área de Actividad Residencial Mixta. c)Área de Actividad Múltiple. d)Área de Actividad Industrial. e)Área de Actividad Dotacional. f) Área de Actividad Suelos de protección ambiental.	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO			
			Artículo 285-A. (Adicionado artículo 113 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Categorías de los Usos del Suelo. Se definen las siguientes categorías para la asignación de los usos del suelo en el Municipio de Palmira: 1.Uso Principal: Se entiende por Uso Principal de un área de actividad el señalado como predominante y que determina el carácter de la zona. 2.Uso Compatible: Se entiende por Uso Compatible, aquel que no perturba ni obstaculiza la actividad principal. 3.Uso Condicionado: Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes. Parágrafo 1. En cada área de actividad se entenderán como prohibidos además de los indicados expresamente, todos los que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados Parágrafo 2. La definición específica de los usos del suelo para cada una de las áreas de actividad, se encuentran en los 24 Sectores normativos para el suelo Urbano del Municipio de Palmira, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo. Parágrafo3. Se entiende como norma urbanística, las exigencias de planes de implantación, planes de regularización, intensidad de uso, y demás condiciones establecidas en cada uno de los Sectores Normativos.				
			Artículo 287. (Modificado artículo 114 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Área de Actividad Múltiple. Definición y delimitación. El área de actividad Múltiple en el suelo urbano del Municipio de Palmira, se compone de la zona en donde se presentan las mayores dinámicas comerciales y de servicios en la ciudad, las cuales se encuentran localizadas en el centro y su área de influencia. Se caracteriza por la localización de usos como el de servicios, equipamientos de orden municipal, comercio, así como también la existencia del uso residencial (...). **Artículo 288. (Modificado artículo 115 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de usos.** El régimen de usos del suelo, las condiciones y demás requerimientos para el área de actividad múltiple se encuentran definidos en las Fichas Normativas No S1- S3-S12 y S13 y para el área de actividad múltiple sobre eje vial en las fichas normativas S23, S23A y S23B que forman parte integral del presente Acuerdo.	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO			
			Artículo 289. (Modificado artículo 117 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Área de actividad Residencial Neta. Definición y delimitación. Estas zonas se caracterizan por la consolidación de la actividad residencial como uso del suelo principal, dentro del cual se conserva la tipología y direcciona la localización de las actividades comerciales y de servicios en pro de proteger la actividad principal (...). **Artículo 290. (Modificado artículo 118 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de usos.** El régimen de usos del suelo, las condiciones y demás requerimientos para el área de actividad residencial neta, se encuentran definidos en los Sectores Normativos Nº S4-S8-S9-S 10-S1OA-S11-S15-S16-S17-S17A-S17B-S 18-S19-S20-S21 y S22, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO			
			Artículo 291. (Modificado artículo 19 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Área de actividad Residencial Mixta. Definición y delimitación. Zonas en donde se presenta la vivienda como uso principal y se permite la presencia de usos comerciales, de servicios, industrial compatibles con la vivienda y los equipamientos colectivos (...). **Artículo 292. (Modificado artículo 120 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de usos.** El régimen de usos del suelo, las condiciones y demás requerimientos para el área de actividad residencial mixta, se encuentran definidos en los sectores normativos Nº S7-S14, la cual forma parte integral del presente Acuerdo. Parágrafo 1. Para el caso de las áreas residenciales mixtas que trata el presente acuerdo, la medición de estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en db(A), será tomada según lo establece la resolución 627 de 2006 en su artículo 9 como un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO			
			Artículo 293. (Modificado artículo 121 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Área de Actividad Industrial. Definición y delimitación. Es aquella zona en donde se considera como uso principal el industrial, en la cual podrán localizarse otros usos del suelo como uso del suelo compatible o condicionado (...). **Artículo 294. (Modificado artículo 122 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de Usos.** El régimen de usos del suelo, las condiciones y demás requerimientos para el área de actividad industrial, se encuentran definidos en el sector normativo Nº S2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO			
			Artículo 295. (Modificado artículo 123 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Área de Actividad Dotacional. Definición y delimitación. Sobre estas zonas se localizan equipamientos colectivos públicos y privados, de diferentes escalas que contribuyen al buen funcionamiento del Municipio y a la cobertura de las necesidades de la Población (...). Parágrafo1. Los predios con uso dotacional localizados en el sector normativo S5, podrán cambiar esta destinación, únicamente mediante un Plan Parcial. **Artículo 296. (Modificado artículo 124 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de Usos.** El régimen de usos del suelo, las condiciones y demás requerimientos para el área de actividad dotacional, se encuentran definidos en el sector normativo Nº S5, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO			Debería indicarse bajo que articulos se debería generar el plan parcial indicado
			Artículo 297. Área de Actividad de Parque, Cultura y Recreación. Definición y delimitación. Es la que se destina como lugar para la localización de los servicios necesarios para garantizar el recreo y esparcimiento de la población, independientemente de su carácter público o privado (...).	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO			Falta información sobre los tipos de recreación admitidos de acuerdo al área.
			Artículo 298 D. (Adicionado artículo 131 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Conformación de la Norma Urbanística. La norma urbanística para el suelo urbano y de expansión Urbana del Municipio de Palmira, la conforman la superposición de los tratamientos urbanísticos para cada una de las zonas del suelo urbano, de expansión urbana y las Áreas de Actividad, la cual da como resultado los sectores normativos, los cuales definen las directrices de desarrollo para cada una de las zonas. **Artículo 298 E. (Adicionado artículo 132 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Los sectores normativos.** Definición. Los sectores normativos son zonas que están definidas por normas específicas en cuanto a usos del suelo permitidos, condiciones especiales para la edificabilidad, áreas mínimas, frentes mínimos, voladizos, retiros, entre otros elementos que se definen detalladamente en el sector normativo correspondiente. La intensión de los sectores normativos es la de simplificar la consulta de la norma urbanística a través de la consolidación de los principales elementos en una única ficha. **Artículo 298 F. (Adicionado artículo 133 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Sectores normativos para el suelo urbano y de expansión urbana en el Municipio de Palmira.** Los sectores normativos definidos para el Municipio de Palmira se encuentran en el Plano Nº A42 sectores normativos y las características de los sectores normativos, así como la normatividad para cada una de las zonas se encuentran definidos en los 25Sectores Normativos para el suelo Urbano y de Expansión urbana del Municipio de Palmira, los cuales forman parte integral del presente acuerdo, las cuales se enuncian a continuación: (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) **Artículo 298 G. (Adicionado artículo 134 del Acuerdo Nº 028 de 2014). La edificabilidad para el suelo Urbano.** Las normas de edificabilidad para el suelo urbano, se encuentran establecidas en cada uno de los 24 Sectores normativos para el suelo Urbano del Municipio de Palmira, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.	Plano Nº A42 sectores normativos			no tienen relación con el art 298.
		Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	**ÁREA DE ACTIVIDAD SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Artículo 298. Régimen de Usos.** Usos Principales: Parque a nivel de ciudad. Equipamientos Grupo 2 excepto instalaciones de administración pública, centros de enseñanza secundaria, técnica y academias. Equipamientos Grupo 3 únicamente parques de atracción. Usos Compatibles: Comercial únicamente como complemento a los usos principales **Artículo 298-A. (Adicionado artículo 126 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Áreas de Actividad Suelos de Protección Ambiental.** Es aquella zona en la que se localizan elementos de conservación ambiental, en donde se pueden localizar usos del suelo compatibles de menor impacto, siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros ambientales definidos en el componente ambiental del presente acuerdo y los dados por la autoridad ambiental (...). **Artículo 298B. (Adicionado artículo 127 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de Usos.** El régimen de usos del suelo, las condiciones y demás requerimientos para el área de actividad suelos de protección, se encuentran definidos en el sector normativo Nº S24, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.	Plano Nº A37 ÁREAS DE ACTIVIDAD del SUELO URBANO	En estas casillas consigne el número del objetivo con el que se relaciona este tema	En estas casillas consigne el número de la estrategia con el que se relaciona este tema	
		Áreas expuestas a amenazas y riesgos			En estas casillas consigne el número del objetivo con el que se relaciona este tema	En estas casillas consigne el número de la estrategia con el que se relaciona este tema	
		Áreas de conservación y protección de los conjuntos urbanos históricos y culturales	**Tratamiento de Conservación. Artículo 242. Modalidades y áreas de aplicación del Tratamiento de Conservación.** 1.Conservación Ambiental a)Se aplica a las arboledas y vegetación notable, establecidas en el Artículo 60 del presente Acuerdo, independientes o asociadas a bienes culturales con valor patrimonial 2.Conservación Urbanística. a)Se aplica al área del centro tradicional que reúne el conjunto de espacios públicos e inmuebles más significativos en el desarrollo histórico de la ciudad. 3.Conservación Arquitectónica a)Se aplica a inmuebles declarados Monumento Nacional y a los bienes culturales de interés patrimonial establecidos en el Artículo 60 del presente Acuerdo. Parágrafo 1: Con base en los listados de prevaloración de inmuebles localizados en el área de tratamiento de conservación urbanística y arquitectónica, la Administración Municipal deberá adelantar los estudios de valoración para definir la categoría de intervención de los inmuebles dentro de esta área, así como las alturas máximas y aislamientos o empates para las edificaciones nuevas. Parágrafo 2: Todas las edificaciones declaradas monumento Nacional en el Municipio, deberán ser objeto de un estudio para definir el "Plan especial de Protección" en cumplimiento a lo establecido en la Ley 397 de 1997, sobre monumentos Nacionales, que indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes, en coordinación con las entidades territoriales correspondientes. Parágrafo 3: Para el caso de la Catedral de Nuestra Señora del Rosario del Palmar, declarada Monumento Nacional mediante Resolución No 022 25-IV 1995. El Consejo Nacional de Monumentos. Decreto Nacional 1907 de Noviembre 26 de 1996. La Administración Municipal acogerá como bases las establecidas en el concurso público de ideas para el Plan de protección de la Catedral que lidera la Diócesis de Palmira en cumplimiento de la Ley 397 de 1997, el cual tendrá como organismos asesores a la gerencia de Planeación Municipal, La Sociedad Colombiana de Arquitectos Capitulo Palmira y la Subdirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. **Artículo 243. Categoría de Intervención en los Inmuebles sujetos a tratamiento de conservación.** Acorde a los valores arquitectónicos y culturales de cada inmueble sujeto al tratamiento de conservación, se establece categorías de intervención y se precisan las acciones factibles de realizar en cada uno de ellos. (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) **Artículo 244. Asignación de categorías de intervención en los Inmuebles sujetos a tratamiento de conservación.** Se determinan los siguientes tratamientos para los inmuebles sujetos a tratamiento de conservación. (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) Parágrafo : La Gerencia de Planeación Municipal mantendrá actualizado el inventario de los inmuebles sujetos al tratamiento de conservación los cuales serán presentados al Concejo para su aprobación. **Artículo 245. Obligaciones.** Los propietarios, usuarios o poseedores de inmuebles de conservación o ubicados en áreas de conservación, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y realizar las obras de mantenimiento que requieran, como condición estricta para la obtención y renovación cada dos (2) años, del derecho a los incentivos a que haya lugar. La renovación sólo se puede realizar con el concepto previo de la Gerencia de Planeación Municipal sobre las condiciones de mantenimiento en que se encuentra el inmueble en el momento en que se adelante la visita respectiva. Parágrafo. La Administración Municipal en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, presentará al Concejo para su aprobación un Proyecto de Acuerdo los estudios necesarios para reglamentar los incentivos que permitan y estimulen la conservación del patrimonio, los cuales están relacionados con: 1.Compensaciones a)Exoneración del pago del impuesto de Industria y Comercio durante un número definido de años. b)Exoneración del pago del impuesto predial durante un número definido de años. c)Reclasificación de los predios para cobro de las tarifas de servicios públicos y valorización. **Artículo 246. Subdivisiones y englobes.** No se permite la subdivisión predial. Cuando se realicen englobes de predios localizados en áreas de conservación, el predio resultante mantendrá la clasificación de los inmuebles asignada individualmente por la norma específica, para efectos de las intervenciones en ellos. **Artículo 247. Arborización.** La arborización existente en sectores o predios con inmuebles de conservación, hace parte integral de la acción de conservación y para su manejo específico debe obtenerse concepto favorable de la entidad ambiental pertinente.				El inventarios de los inmuebles se actualiza? Cada cuanto? Cuál es el sistema que se utiliza?
			Artículo 248. Paramentos. Debe conservarse la composición y continuidad de los paramentos característicos del área de conservación respectiva, que incluye elementos como el plano de acceso al predio en la fachada, el plano de la fachada completa y la cubierta o remate de la edificación. Los inmuebles de conservación deben mantener su paramento original. En los demás predios, que se localizan en áreas de conservación, se deben mantener la continuidad sobre el espacio público, solucionando los empates con los predios colindantes en la forma que establezca el estudio sobre el tratamiento de conservación urbanística, citado en el Artículo 242 del presente Acuerdo, que adelante la Gerencia de Planeación Municipal. Parágrafo transitorio. Mientras se realiza el estudio citado en el artículo 242 del presente Acuerdo, se prohíben las ampliaciones viales, retrocesos de fachadas o cualquier intervención que implique mutilación de los inmuebles, la alteración el tejido urbano antiguo o el moderno ya consolidado y del espacio público. Las nuevas construcciones o las reformas deberán buscar la solución de empate y retomar los ritmos, en puertas y ventanas predominantes en el sector. **Artículo 249. Estacionamientos.** Los inmuebles con tratamiento de conservación monumental, integral, tipológica o contextual deben localizar al interior del predio, solo la cantidad de parqueaderos que contemplaba originalmente la edificación. Todos los demás inmuebles localizados en áreas de conservación, deben cumplir con la exigencia de cupos de estacionamiento según el cuadro establecido por la norma general para la ciudad. **Artículo 249 B. (Adicionado artículo 71 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Actualización del Inventario y normatividad general para los Inmuebles sujetos a Tratamiento de Conservación.** La Secretaría de Planeación Municipal, elaborará el proyecto de decreto por medio del cual se realice la actualización y normatividad de los inmuebles sujetos a Tratamiento de Conservación del Municipio de Palmira en un plazo no mayor a dos (2) años.				Plan de incentivos se creó? Plazo de 1 año.
		La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, mejoramiento integral y reubicación.	**Tratamiento de Desarrollo Artículo 234. Proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario, VIS - VIP.** A los proyectos de VIS y VIP, con tratamiento de desarrollo se aplicará la siguiente normatividad: a)Desarrollo Progresivo. Los proyectos de vivienda de interés prioritario podrán desarrollarse en forma progresiva. Deberán dar cumplimiento pleno a las condiciones de ordenamiento, de dotación de redes básicas de servicios públicos, permitiéndose únicamente que algunas obras finales (cubrimiento asfáltico, andenes, sardineles) se completen, mediante un proceso concertado entre los promotores, la comunidad y la Administración Municipal.				
			Artículo 252. (Modificado artículo 73 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Programas de Mejoramiento Integral. El tratamiento de Mejoramiento Integral regula la normatividad urbanística y arquitectónica de las áreas con las características anotadas como acción complementaria a las intervenciones que adopten los correspondientes programas de mejoramiento, de acuerdo con los análisis y el respectivo diagnostico territorial que desarrollen la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana o la dependencia municipal que tenga asignada la función, y la Secretaria de Planeación Municipal. A continuación se establecen los lineamientos mínimos para la definición de las zonas sujetas al programa de mejoramiento integral: Condiciones para definir las zonas sujetas al tratamiento de Mejoramiento Integral. a)Condiciones inadecuadas de la vivienda. b)Encontrarse en zonas con algún grado de deterioro. c)Déficit en la dotación de equipamiento para actividades c1v1cas en espacios adecuados, tales como centros administrativos, espacios públicos de encuentro y equipamientos recreativos y deportivos. d)Déficit en la dotación de equipamiento para programas sociales de educación, salud y bienestar. e)No contar con Las condiciones de accesibilidad vial y de transporte público. f)Que exista deficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. g)Zonas en donde se presente deterioro de Tipo ambiental por el inadecuado saneamiento básico, indebidos tratamientos a zonas de laderas, riesgos ambientales en general. h)Áreas ubicadas en la zonificación indicativa de amenaza urbana por inundación. i)Presencia de actividades económicas de alto impacto, que han llevado al deterioro urbanístico en la zona por la generación de contaminación ambiental. Parágrafo 1. La Secretaria de Desarrollo y Renovación Urbana o la dependencia municipal que tenga asignada la función, y la Secretaria de Planeación Municipal, deberán desarrollar el respectivo diagnostico territorial de las zonas que serán objeto de aplicación de los programas de mejoramiento Integral, con el fin de reconocer dichos territorios y tener una acertada propuesta en la fase de formulación. Parágrafo 2. La formulación de los programas de mejoramiento integral se desarrollaran articuladamente entre La Secretaria de Desarrollo y Renovación Urbana o la dependencia municipal que tenga asignada la función, y la Secretaria de Planeación Municipal, los cuales serán adoptados mediante decreto y deberán desarrollar para cada zona delimitada en este tratamiento un sector normativo, el cual deberá contener la norma de usos del suelo y edificabilidad propuestos, teniendo en cuenta la estructura de usos del suelo y edificabilidad definidos en el presente Acuerdo.		Objetivo específico 6	Estrategias objetivo específico 6	Art 252. no corresponden a programas y no existe una indicación o plazo para formularlos. Solo se indican los lineamientos para definir áreas que requieren de mejoramiento integral. Paragrafo 1, indica '"deberán desarrollar el respectivo diagnostico territorial de las zonas que serán objeto de aplicación de los programas de mejoramiento Integral" no indican tiempo para realizarlo. Ya se realizó? "La Secretaria de Desarrollo y Renovación Urbana" cuál es la entidad que ahora desarrolla esta función.
			Artículo 169. Piezas Estratégicas urbanas. Definición. Las piezas Estratégicas urbanas son porciones de suelo cuyo conjunto de características urbanísticas y funciones las convierten en elementos fundamentales para el funcionamiento de la Ciudad. En consecuencia son objeto de decisiones administrativas y de intervenciones urbanísticas diferenciadas de acuerdo con sus características propias, la función asignada por el modelo territorial y en armonía con las políticas de usos del suelo adoptadas en este Plan de Ordenamiento. **Artículo 170. Objetivos de las piezas Estratégicas Urbanas.** Los objetivos de las piezas Estratégicas urbanas son los siguientes: 1.Definir el sentido o vocación de una porción del territorio y su papel en el Modelo Territorial. 2.Articular con un propósito de ordenamiento, las áreas de actividad y el tratamiento asignado a una porción de territorio. **Artículo 171. Identificación de las piezas Estratégicas Urbanas.** En razón de sus características de uso las piezas estratégicas urbanas son las siguientes: 1.Pieza Estratégica Centro 2.Pieza Estratégica Parque Industrial Loreto y eje Colombates - Harinera del Valle - IMP 3.Pieza Estratégica de Equipamientos. 4.Pieza Estratégica Tejido Residencial. Parágrafo. Las Piezas Estratégicas Urbanas aparecen delimitadas en el plano No. A26 el cual hace parte integral del presente Acuerdo. **Artículo 172. Operaciones Estructurantes: Definición.** Las operaciones estructurantes son el conjunto de intervenciones urbanísticas sobre áreas estratégicas de cada Pieza Urbana necesarias para cumplir sus objetivos.				

Las estrategias de corto y mediano plazo de crecimiento y reordenamiento de la ciudad	**Artículo 173. Pieza Estratégica Centro. Función.** Esta pieza concentra numerosas actividades sociales, económicas, financieras y administrativas indispensables para la vida pública y privada de sus habitantes. En torno a ella se articula el modelo urbano y en consecuencia las intervenciones se dirigen a facilitar su función múltiple y a acentuar su carácter histórico y cultural mediante la recuperación, conservación y mejoramiento del espacio público y de las condiciones de acceso y movilidad. **Artículo 174. Pieza Estratégica Centro. Componentes.** Esta pieza se compone de tres elementos: a)El centro tradicional, delimitado por el anillo vial central. b)El centro expandido, delimitado por el anillo vial Nº 2 yDos franjas en forma de cruz definidas por los pares viales formados por las calles 27 y 31 y las carreras 28 y 31, que tienen como centro el Parque de Bolívar y se extiende hacia los puntos cardinales entre la zona del Parque de la Carbonera y . la Universidad Nacional en sentido norte - sur y el Batallón Codazzi I Bosque Municipal y la salida a Cali de Santa Bárbara en sentido este-oeste. **Artículo 175. (Adicionado artículo 30 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Pieza Estratégica Centro. Objetivos Generales.**Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: a)Consolidar el territorio de esta pieza como el área de mayor significación urbana. b)Especializar subsectores dentro del centro. c)Mejorar la calidad ambiental mediante la provisión de nuevos espacios públicos complementados con un programa de arborización y mobiliario. d)Hacerlo más funcional y accesible mediante especialización vial, privilegiando al peatón y restricciones al transporte público municipal y limitación al transporte público interurbano. e)Valoración del patrimonio cultural f)Permitir mayor edificabilidad en la zona de Renovación Urbana, potencializando el uso residencial.	Plano Nº A26 MODELO TERRITORIAL: VISIÓN A LARGO PLAZO.	Objetivo específico 1	Estrategias objetivo específico 1	
	Artículo 177. (Adicionado artículo 32 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Pieza Estratégica Centro. Operaciones Estructurantes y Proyectos. Son objetivos de ordenamiento en esta pieza: a)Crear nuevos espacios de gran representatividad que renueven su imagen como elemento fundamental de identidad de Palmira b)Reactivar las zonas deterioradas y estimular alll la localización de actividades económicas e institucionales de alta jerarquía. c)Fortalecer los núcleos de vivienda existentes. d)Optimizar la accesibilidad a la zona y mejorar su movilidad interna. e)Impulsar la transformación de las estructuras urbanas y arquitectónicas para albergar eficientemente los nuevos usos, erradicar los usos incompatibles y mejorar las condiciones de funcionamiento de la zona. f)Mejorar la calidad ambiental del área y destacar sus elementos naturales como componentes fundamentales del paisaje urbano. g)Incentivar la conservación de la zona e inmuebles patrimoniales h)Recuperar el espacio público, generar desarrollo socio-económico y modernizar la zona céntrica y el sector galerías. Las siguientes son las operaciones estructurantes y proyectos identificados: 1.Programa Centro a)Desarrollo e implementación de un Estatuto de Ordenamiento para diseñar, estudiar y regular el uso adecuado del espacio público. b)Recuperación de espacio público c)Peatonalización y semipeatonalización de vías. Estas deberán estar libres de ventas ambulantes y estacionarias, tanto de productos perecederos como de los no perecederos. d)Subprograma del Parque Lineal. e)Subprograma Zona Estación del Ferrocarril - Integración Plan Parcial Santa Bárbara con el Centro Tradicional f) Vivienda de interés social. g)Ampliación del Espacio público. h)Conservación del patrimonio cultural inmueble y consolidación del eje vial de la carrera 27. 2.Programa Galerías a)Reordenamientode la Galería Central para ubicar en ella los vendedores ambulantes y estacionarios de productos perecederos. b)Recuperación del espacio público. c)Peatonalización y semipeatonalización de vías. Estas deberán estar libres de ventas ambulantes y estacionarias, tanto de productos perecederos como de los no perecederos. d)Incorporación de centros de manzanas al espacio público. e)Programa de Renovación Urbana en la zona Mixta-residencial-comercial de la Galeria f)Central. comprendida entre las calles 30 y 23 y las carreras 29 y 22. g) Renovación y modernización del sector galerías. Parágrafo 1. La Galería Satélite del Barrio La Emilia se integrará al sistema de abastecimiento y mercadeo de víveres de la Galería Central, en su calidad de Centro de Acopio, Distribución y Comercialización de productos perecederos. Parágrafo 2. El Programa de Ordenamiento y recuperación de la Galeria debe dar respuesta a todos y cada uno de los agentes que participan en la Cadena Productiva Agropecuaria. Parágrafo 3 : La Administración en un plazo no mayor de dos (2) años , contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, realizará un estudio para identificar la localización y el sistema de Administración de una Plaza de Mercado Municipal con proyección regional. 3.Programa de Vendedores ambulantes y Estacionarios el cual será presentado en un plazo de doce a veinticuatro meses. a)Subprograma para vendedores Ambulantes y Estacionarios Centro, de productos no perecederos (mercancías). b)b) Subprograma de vendedores alrededor de Galerías, tanto ambulantes como estacionarios, para productos perecederos y no perecederos. c)Relocalización de los vendedores ambulantes y estacionarios de mercancía del centro, fuera de la vía pública. 4.Programa de Tránsito y Transporte a)Subprograma de Transporte público canalizado entre las calles 23 y 33 y las carreras 24 y 33-35 b)b) Subprograma de dotación de parqueaderos públicos, paraderos y terminales interurbanos. Localizados sobre el anillo vial No. 2, periférico al centro expandido. c)Peatonalización y semipeatonalización de vías, dando prioridad a la Calle 30, en el tramo comprendido entre la carrera 31 y la carrera 23. 5.Creación de una entidad de carácter mixto para larevitalización, conservación, restauración y promoción del Centro tradicional y Plazas de Mercado. En un plazo máximo de doce meses.		Objetivo específico 1 Objetivo específico 4 Objetivo específico 8 Objetivo específico 10	Estrategias objetivo específico 1 Estrategias objetivo específico 4 Estrategias objetivo específico 8 Estrategias objetivo específico 10	Estos programas y proyectos se encuentran relacionados con un plan de ejecución. No cuentan con plazos de ejecución.
	Artículo 178. Pieza Estratégica de Equipamientos. Función. En esta pieza están localizados la mayoría de los grandes equipamientos de educación, salud, seguridad, recreación y deporte de escala urbana, que se distribuyen a manera de corona en torno al centro expandido. Esta pieza dentro del modelo tiene como función la de articular los equipamientos existentes y en especial, servir de soporte territorial a la decisión de transformar la vocación municipal hacia el desarrollo de la educación y la investigación, destinando suelo para la localización de la infraestructura necesaria para albergar los centros educativos y de investigación cientffica y tecnológica requeridos. **Artículo 179. Piezas Estratégica de Equipamientos. Objetivos Generales.** Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1.Conformar una cadena articulada de grandes equipamientos representativos y de afluencia masiva de público, geográficamente equidistante y accesible desde las áreas residenciales. 2.Proveer suelo con una localización estratégica por su accesibilidad, capacidad de la infraestructura y servicios complementarios instalados, para la ubicación de las actividades estratégicas del Municipio establecidas en el Componente General: centros de educación superior e investigación científica y tecnológica y la infraestructura asociada. 3.Proveer la ciudad con una zona de grandes calidades ambientales por la configuración arquitectónica y paisajística de los inmuebles. 4.Promover el establecimiento de actividades generadoras de empleo en los inmuebles de antiguas instalaciones industriales localizadas en la ciudad. Artículo180.PiezaEstratégicadeEquipamientos.Delimitación.Está comprendida por los anillos viales Nº 2 y 3. **Artículo 181. Pieza Estratégica de Equipamientos. Operaciones Estructurantes y Proyectos.** 1.Operación urbanística Conjunto Deportivo, Recreativo y Cultural cuyo propósito es la complementación de las infraestructuras deportivas con actividades de recreación y culturales: a)Villa Olímpica: b)Mejoramiento y construcción de nuevos escenarios deportivos c)Ciudadela Santa Bárbara: d)Cines e)Parque y actividad recreacional f)Centro comercial, institucional y de servicios 2.Proyecto Estación del Ferrocarril: a) Reciclaje de edificaciones del entorno b)Habilitación funcional del área, c)Recuperación del espacio público en las inmediaciones 3.Proyecto Terminal Interurbana e intermunicipal de transporte, de pasajeros y carga La Administración Municipal realizará en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo los estudios correspondientes a la implementación de un sistema de Terminal que garantice el Transporte de pasajeros y carga en la ciudad		Objetivo específico 1 Objetivo específico 10	Estrategias objetivo específico 1 Estrategias objetivo específico 10	Estos programas y proyectos se encuentran relacionados con un plan de ejecución. No cuentan con plazos de ejecución. Proyecto terminal, ya se ejecutaron los estudios de acuerdo al tiempo dado. Debería incluir la construcción de la misma, plazo y alcance.
	Artículo 182. Pieza Estratégica Parque Industrial de Loreto Y Eje Colombates- Harinera del Valle - IMP. Función. En esta pieza se ubican el conjunto de Industrias de mayor jerarquía de localización urbana. Dentro del modelo, así como áreas con vocación y tradición industrial. Tiene como función proveer suelo dotado de infraestructura apropiada para atraer la localización de nuevas actividades productivas comerciales e industriales. **Artículo 183. Piezas Estratégica Parque Industrial Loreto y Eje Colombates- Harinera del Valle - I.M.P. Objetivos Generales.** Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1.Proveer suelo para la localización de nuevas industrias. 2.Reactivar la industria generadora de empleo. 3.Hacerla competitiva mediante el mejoramiento de su calidad ambiental y su infraestructura de soporte: vial y de servicios públicos. 4.Mejorar las características de los vertimientos de aguas residuales y de los medios receptores. 5.Adecuar área para servicios complementarios: bodegaje, logística industrial, parqueaderos. 6.Delimitar el áreadeinfluencia del centrode acopio-galería satélite, mejorando la funcionalidad y evitando los impactos negativos. **Artículo 184. Pieza Estratégica Parque Industrial de Loreto Y Eje Colombates - Harinera del Valle - IMP. Delimitación.** Está localizada entre las calles 47 y 34 y la carrera 35 y la vía férrea, y Área de influencia en el entorno de las industrias Colombates, Harinera del Valle e I.M.P. **Artículo 185. (Modificado artículo 33 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Pieza Estratégica. Operaciones Estructurantes y Proyectos.** 1.Promover el desarrollo de un programa de mejoramiento integral de barrios en la zona, el cual debe estar encaminado al desarrollo de los siguientes proyectos: a)Mejoramiento del Espacio Público. b)Rehabilitación y pavimentación del sistema vial. c)Conformación y delimitación de áreas para cargue y descargue. d)Mitigación de impactos ambientales y urbanísticos.		Objetivo específico 1	Estrategias objetivo específico 1	Estos programas y proyectos se encuentran relacionados con un plan de ejecución. No cuentan con plazos de ejecución.
	Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial.Función. Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas e este mismo uso. El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad. **Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial.Objetivos Generales.** Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1.Cualificarlasáreasresidencialesmediantelaprovisiónde espaciospúblicosy equipamientos de escalas barrial y zonal. 2.Buscar el mejoramiento de la calidad de vida de las áreas residenciales mediante la restricción de actividades productivas y servicios impactantes 3.Integrar eficientemente a partir de los sistemas vial y de transporte, las áreas residenciales a las áreas de empleo y servicios. 4.Completar los vacíos dentro del tejido residencial con proyectos puntuales de vivienda que incluyan espacios públicos y equipamientos y garantizar la continuidad de la malla vial secundaria. 5.Desarrollarlos globos de expansión urbana mediante planes parciales proveyendo porciones completas de ciudad. 6.Ubicación de Vivienda de Interés Social. **Artículo 188. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Delimitación.** Está comprendida parcialmente entre los anillos viales No. 3 y 4 y en parte entre el anillo 3 y el perímetro de expansión **Artículo 189. Pieza Estratégica Tejido residencial.Operaciones Estructurantes y Proyectos.** 1.Operación Urbanística Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario: a)Desarrollo de programas de vivienda en áreas urbanas no ocupadas Operación Urbana La Carbonera b)Operación Urbana Caimitos Norte 2Operación urbanística integral de Vivienda y usos complementarios a)Operación Urbana Ciudadela San Pablo b) Operación Urbana Norte de las Mercedes Parágrafo: Las operaciones urbanas que contemple el presente artículo se ajustará a lo preceptuado en el articulo 66 del presente acuerdo.		Objetivo específico 4	Estrategias objetivo específico 4	No hay objetivos ni estrategias generales que estén relacionadas con el desarrollo de viviendas o el uso residencial. El paragrafo indica que se debe cumplir lo que dicta el art 66, sin embargo, este artículo habla sobre el perimetro del municipio y no incluye nada que determine el desarrollo de vivienda.
la identificación y declaración de inmuebles y terrenos de desarrollo y construcción prioritaria					
Planes Parciales	**Articulo 232. (Modificado artículo 61 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Planes Parciales en el Tratamiento de Desarrollo.** Áreas mínimas. Las áreas mínimas para el desarrollo de Planes Parciales en tratamiento de desarrollo serán establecidas conforme las disposiciones del Decreto Nº 2181 de 2006 y Nº 4300 de 2007 o las normas que los adicionen modifiquen o sustituyan. **Articulo 232 A. (Adicionado artículo 62 del Acuerdo Nº 028 de 2014).** Conforme las disposiciones del decreto 075 de 2013, todas las zonas con tratamiento de desarrollo, localizadas en el suelo urbano y de expansión urbana, deberán garantizar los siguientes porcentajes para el desarrollo de vivienda de interés social: [VIP 20% del área neta] **Planes Parciales. Artículo 260. (Modificado artículo 87 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Definición.** La definición de Plan Parcial esta expresa en el Artículo Nº 2, del Decreto Nº 2181 de 2006 o la norma que lo adicione modifique o sustituya, así: Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, Macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley Nº 388 de 1997. Mediante el Plan Parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación. **Artículo 261. (Modificado artículo 88 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Elaboración, obligatoriedad y vigencia.** Los proyectos de Planes Parciales se harán a iniciativa de la administración municipal, los propietarios de predios, de comunidades, de particulares o, en general, por cualquier persona natural o jurídica de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley Nº 388 de 1997 y los decretos reglamentarios Nº 2181 de 2006 y Nº4300 de 2007. La obligatoriedad para realizar un Plan Parcial para el Municipio de Palmira, se da en los siguientes casos: a)En el momento de desarrollarse un suelo de Expansión Urbana. b)En aquellos suelos dentro del perímetro urbano que tengan como exigencia el desarrollo de Plan Parcial. c)En las zonas objeto de recuperaciones morfológicas y ambientales. d)Si la Secretaria de Planeación así lo determina en zonas sujetas a tratamiento de mejoramiento integral. e)En las zonas que deben estar desarrolladas mediante Macro proyectos urbanos. **Artículo 262. (Modificado artículo 89 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Contenido mínimo y procedimiento para la formulación y adopción de un Plan Parcial.** Los contenidos mínimos para el desarrollo de Planes Parciales en el Municipio de Palmira, están definidos por los decretos Nº 2181 de 2006 y Nº 4300 de 2007; la Ley Nº 1523 de 2012, Artículo Nº 37 parágrafo 2 y el Decreto Municipal Nº 272 de 2012 - Plan Municipal de Gestión del Riesgo, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.				Debería indicarse los lineamientos para el desarrollo de estos planes parciales en base a las leyes indicadas.
	Artículo 273. (Modificado artfculo 100 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Planes Parciales en Suelo de Expansión Urbana. La definición y el procedimiento para el desarrollo de los Planes Parciales de Expansión Urbana, se encuentran establecidos en los decretos nacionales Nº 2181 de 2006 y Nº 4300 de 2007 o las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan. Parágrafo: El Suelo de Expansión Urbana solo podrá ser urbanizado y construido mediante la formulación y adopción de Planes Parciales y en cumplimento de lo dispuesto por ellos. La Secretaria de Planeación será la encargada de dar cumplimiento a los procedimientos y exigencias definidas para los planes Parciales en los decretos reglamentarios y las directrices de desarrollo definidas en el presente Acuerdo.				
La determinación de las características de las unidades de actuación urbanística	**Artículo 277. (Modificado artfculo 104 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Unidades de Actuación Urbanística U.A.U.** La definición y el procedimiento para la delimitación y demás normatividad sobre las Unidades de Actuación Urbanística UAU, se encuentran establecidas en los decretos Nº 2181 de 2006 y Nº 4300 de 2007 o las normas que los adicionen modifiquen o sustituyan.				
	Artículo 281. Niveles jerárquicos de la infraestructura urbana. En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 en su artículo 39, se establece para el Municipio de Palmira la siguiente clasificación jerárquica de la infraestructura urbana: (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) Corresponde al Municipio y a las entidades y empresas de servicios públicos que actúen en su jurisdicción, la construcción de la infraestructura matriz y su financiación mediante el sistema de tarifas, contribución de valorización, participación de plusvalía, impuesto predial o con cargo a fondos comunes. Los costos de la construcción de las redes secundarias corresponden a los propietarios de los terrenos beneficiados y son objeto de la repartición de cargas y beneficios cuando estos hagan parte de una UAU. Parágrafo único. Las clasificaciones que establece este artículo podrán ser modificadas a iniciativa del Alcalde mediante Acuerdo por Vía General, guardando el principio del reparto equitativo de las cargas del desarrollo urbano. **Artículo 282. Ejecución y Vigencia de las UAU.** La ejecución de las UAU previstas en los Planes Parciales es de obligatorio cumplimiento para las autoridades Municipales y los particulares. Su vigencia será la que se determine en cada caso. **Artículo 282-A. (Adicionado artículo 108 del Acuerdo Nº 028 de 2014)0bjetivo General.** Regular las actividades económicas existentes en el suelo urbano, la consolidación del modelo de ocupación para el suelo urbano, propendiendo por la protección de las zonas residenciales netas y la dinamización del Centro de la ciudad a partir de la Renovación Urbana.		Objetivo específico 8	Estrategias objetivo específico 8	

Naturaleza, alcance y área de operación de los macroproyectos urbanos					
Instrumentos de gestión	**Artículo 68. Instrumentos de intervención sobre la estructura predial.** Los instrumentos que se enumeran a continuación permiten modificar e intervenir directamente sobre la morfología urbana y la estructura predial, generando formas asociativas de gestión entre los propietarios de un área definida como Unidad de Actuación Urbanística en suelo urbano o de expansión urbana. Los instrumentos permiten transformar la estructura predial dando pie a un proceso de englobe, son: 1. Integración inmobiliaria. Consiste en reunir o englobar diversos inmuebles para luego subdividirlos y desarrollarlos, construirlos o renovarlos con el fin de enajenarlos. 2. Reajuste de Tierras. Consiste en reunir o englobar diversos terrenos en forma adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana básica, tales como vías, parques, redes de acueducto, energía eléctrica y teléfonos. **Artículo 69. Instrumentos de intervención sobre el derecho de propiedad.** **Artículo 70. El Municipio de Palmira como adquiriente de inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación.** El Municipio de Palmira, podrá adquirir por enajenación voluntaria inmuebles de las áreas urbanas, de expansión urbana, rurales y suburbanas o decretar su expropiación, para los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. **Artículo 71. Pago del precio de los inmuebles que se pretendan adquirir por enajenación voluntaria.** **Artículo 72. Autorización para la emisión de pagarés de reforma urbana.** **Artículo 73. La Expropiación por vía administrativa.** **Artículo 74. Competencia para adelantar el proceso de expropiación por vía administrativa.** **Artículo 75. La enajenación forzosa.** **Artículo 78. Instrumentos para el reparto de cargas y beneficios.**				"Estos instrumentos se desarrollarán conforme lo disponen la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997". Se habla de los instrumentos desde su definición en la ley, no precisamente desarrollado en el contexto de Palmira
Instrumentos de financiación	**Artículo 77. (Modificado artículo 9° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Instrumentos Financieros.** Son instrumentos financieros los siguientes: 1. La participación en plusvalía: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Nacional, las acciones urbanísticas o actos administrativos que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando el precio del suelo, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías generadas por dichas acciones. Las zonas sujetas a la participación en Plusvalía para el municipio de Palrnira serán reglamentadas mediante decreto Municipal en un periodo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme lo establece el capitulo noveno de la Ley 388 de 1997, y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan. 2. La Compensación mediante transferencia de derechos de construcción y desarrollo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°. Del Decreto 151 de 1998, la compensación tiene lugar en aquellos casos en que por motivos de conveniencia pública se declaren de conservación histórica, arquitectónica o ambiental determinados inmuebles en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen. Los derechos de construcción y desarrollo permiten trasladar el potencial de construcción de un predio o inmueble declarado de conservación, que cuente con Licencia de urbanismo o construcción, a un predio definido corno receptor de los mismos. 3. Pagarés de Reforma Urbana: Son títulos a la orden, libremente negociables, denominados en moneda nacional, que podrá expedir el Municipio de Palrnira, con el fin de pagar el valor de las indemnizaciones de los inmuebles que adquiera el mismo, por enajenación voluntaria, o para pagar la indemnización correspondiente, en el caso de expropiación. 4. Bonos de Reforma Urbana: El Municipio, previa aprobación del cupo de endeudamiento por parte del Concejo Municipal, podrá emitir títulos de deuda pública sin garantía de la Nación, denominados bonos de reforma urbana, a efecto de destinarlos a la financiación de proyectos de renovación urbana, reintegro y reajuste de tierras, construcción, mejoramiento y rehabilitación de viviendas de interés social, construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de redes de acueducto y alcantarillado, infraestructura urbana, planteles educativos y puestos de salud, centros de acopio, plazas de mercado y ferias, mataderos, instalaciones deportivas y recreativas, tratamiento de basuras y saneamiento ambiental y la compra de predios en las zonas de protección ambiental. Para los efectos de este artículo se observará lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley 9 de 1989. 5. Multas. Son sanciones pecuniarias que se imponen a los infractores de la normatividad urbanística, ambiental o de policía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relacionadas con dichas materias, mediante Resolución motivada, previo proceso administrativo y/o policivo.				Plazo de 12 meses para definir las zonas con participación de plusvalía. Aunque se refieren a Palmira, hacen una definición de acuerdo a la ley.

Contenido	Descripción	Cartografía asociada	Objetivo relacionado	Estrategia Relacionada	Análisis, conclusiones y recomendaciones para incorporar al documento de Seguimiento y Evaluación
	Identificar, señalar y delimitar en forma detallada por lo menos la localización de los siguientes aspectos:				
Políticas de corto y mediano plazo para la ocupación y uso del suelo	**Artículo 83. Políticas y acciones de mediano y corto plazo para la ocupación del territorio rural.** Con el fin de lograr un manejo integral y sostenible de los procesos ecológicos y socioeconómicos del territorio, mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales y en particular para prevenir o mitigar los probables impactos derivados del uso y ocupación del Suelo Rural, se establecen las políticas y acciones de corto y mediano plazo que se determinan en los Artículos siguientes, en relación con el medio ambiente, los recursos naturales, los usos del suelo y los asentamientos humanos para las áreas rurales del Municipio de Palmira, las cuales se enmarcan dentro del Plan de Gestión Ambiental para el Valle del Cauca 1.998 - 2002, adoptado por la C. V. C. mediante Acuerdo CD 05 de 1997. Parágrafo. La Administración Municipal en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, elaborará el plano del uso potencial del suelo. **Artículo 84. (Modificado artículo 100 Acuerdo 058 de 2003 y Adicionado artículo 10 Acuerdo 028 de 2014). Políticas y acciones sobre medio ambiente y recursos naturales:** Con el fin de lograr la conservación de los recursos naturales y hacer un uso óptimo del área rural para satisfacer las necesidades de supervivencia de los habitantes del Municipio de Palmira y mejorar su calidad de vida, el Alcalde presentará al Concejo un Proyecto de Acuerdo, Plan de Manejo Ambiental para Palmira, donde se establecen las siguientes políticas y acciones de corto y mediano plazo: (ver artículo Decreto 192 de 2014) [1. Protección del recurso hídrico. Aguas Subterráneas y Superficiales. Mediante el apoyo a las acciones de concertación con los sectores productivos para prevenir y mitigar la contaminación de éste recurso. Los estudios técnicos de aguas subterráneas del municipio serán realizados en coordinación con la C.V.C. Para lo cual, se realizar el estudio de evaluación del riesgo de contaminación en no más de tres (3) años (áreas de actividad agroindustrial manufacturera e industrial mixta). Para la captación de aguas subterraneas respetar un perímetro de radio de 50 metros medidos a partir del pozo a proteger. Controlar la localización de pozos profundos. Sellar pozos inactivos o con cualquier problema. Definir qué tipo de actividades se pueden permitir o restringir en las zonas con tabla mencionada en el numeral 1 literal (d) de este artículo. Evitar la construcción de tanques sépticos en las cabeceras de los corregimientos, excepto en vivienda domestica individual dispersa. Crear corredores biológicos y fomentar reproducción de especies hídrico protectoras en territorio de reserva y bancos de germoplasma. Exigir la ejecución de proyectos de control de vertimientos líquidos y tratamiento de agua residual doméstica. Restringir la ganadería extensiva en ladera y en el páramo. Alinderar los perímetros de nacimiento de aguas y las franjas forestales protectoras. Exigir un manejo técnico para la disposición de los residuos sólidos. Sustituir gradualmente las franjas forestales protectoras por vegetación forestal protectora con especies nativas. 2. El Municipio gestionará ante los entes competentes en un período no mayor de tres (3) años el Estudio Hidrogeológico detallado de las aguas subterráneas del Municipio, para identificar las principales zonas de recarga de los acuíferos y de mayor potencial hídrico disponible en cantidad y calidad, las cuales serán declaradas como suelos de protección. Este estudio también permitirá identificar los tipos de acuíferos existentes y su oferta hídrica. El Estudio se convierta en eje de planificación del Plan de Ordenamiento Territorial. En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo: La Gerencia de Planeación Municipal identificará cartográficamente las diferentes alternativas de abastecimiento de agua y el Municipio gestionará ante y con las autoridades ambientales, un estudio detallado del potencial hídrico superficial y subterráneo (calidad y cantidad para promover y proyectar su uso conjunto). 3. Protección del recurso hídrico mediante el apoyo a las acciones de concertación con los sectores productivos para prevenir y mitigar contaminación de este recurso y en cumplimiento de la Ley, otorgar prioridad al consumo humano. 4. Mantener la estabilidad ambiental de las áreas circundantes a los asentamientos humanos mediante la ejecución de las siguientes acciones: Participación activa en el Comité Operativo para el monitoreo y seguimiento del Convenio de Concertación para una Producción Limpia con el Sector Azucarero, suscrito en 1996 entre la administración y los cultivadores e ingenios de caña, con el fin de garantizar la continuación de la gradualidad en la eliminación de los impactos ambientales y la disminución del nivel de contaminación de las actividades productivas del sector azucarero. Para lo cual se creará un Comité Veedor Local el cual actuará como comité operativo municipal (conformado conforme al numeral 4 literal (a) de este artículo). Prohibir la creación de nuevos asentamientos Humanos y Herraduras, propendiendo por la consolidación de los Centros Poblados y pequeños poblados existentes y de un futuro Aeropuerto Internacional. Limitar el crecimiento de la cabecera los costados norte y occidente. Suscribir convenios de producción limpia con otros usos industriales y agropecuarios. Eliminar la requema de todo cultivo. En cultivos de caña la requema anual no supere el 10% del total del área cultivada en el Municipio. Dentro de los tres (3) años siguientes a la aprobación del POT el Municipio realizará el inventario de las industrias existentes en zonas de alto riesgo, en áreas protegidas de los ríos, y aquellas que generen impacto sobre los centros poblados. 5. Protección del recurso suelo mediante el control y mitigación de los procesos de degradación, erosión, sedimentación y contaminación, mediante las siguientes acciones: Dedicar los terrenos con pendientes mayores al 40 % y las áreas de influencia de las lagunas glaciares a la regeneración de bosques, flora y fauna nativos. Apoyar y promover el uso sostenible del bosque e impulsar procesos de salinización. Reducir los factores de riesgo de deslizamiento exigiendo condiciones técnicas para la construcción de obras de infraestructura. Apoyar estudios de áreas sujetas a amenazas por inestabilidad geológica y otros fenómenos naturales. Promover programas educativos tendientes a lograr una cultura de respeto por el ambiente como bien público.]		Objetivo específico 7	Estrategias objetivo específico 7	Art 83. No son Políticas, solo hace referencia a los contenidos posteriores al artículo en cuestión. Plazo de 12 meses para el plano de usos del suelo rural Art 84. no son políticas, son acciones.(No contiene el plan de acción).
	Artículo 85. Políticas de mediano y corto plazo para la protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agrícola pecuaria, forestal y minera. Se determinan como políticas de mediano y corto plazo para la conservación y mejoramiento de las zonas de producción agrícola, pecuaria, forestal y minera, las siguientes: 1. Defensa de la frontera agrícola del Municipio evitando la aparición indiscriminada de usos urbanos sobre el territorio rural, para lo cual se adelantarán las siguientes acciones: a) Delimitación de áreas especializadas para usos distintos a los agrícolas e impedir su localización por fuera de los límites asignados. b) Restringir el crecimiento expansivo de los perímetros urbanos. 2. Fomento y mejoramiento de las áreas agrícolas en ladera, mediante: a) Complementación del distrito de riego Toche - La Veranara b) Construcción de los distritos de riego de Cabuyal - La Quisquina y el Mesón. 3. Fomento y mejoramiento de las áreas agrícolas de la zona plana mediante la Construcción de distritos de riego y proyectos agroalimentarios en corregimientos y veredas. 4. Fortalecimiento de la actividad agrícola orientada a la producción de alimentos mediante: a) Impulsar la creación de viveros y bancos de germoplasma destinados a la producción de semillas por pisos térmicos. b) Puesta en marcha de proyectos agroalimentarios como el de Rozo, incluido en el Plan Nacional de Desarrollo. c) Creación de Centros de Acopio. d) Desarrollo del programa Mercado Campesino Mercasueño por la Paz en la galería alterna de Palmira y otros sitios apropiados para esta actividad. e) Montaje de proyectos especiales de cultivos alternativos. f) Asocaña y Procaña serán facilitadores de proyectos productivos, y estudiarán junto con los cultivadores de caña de azucar y las asociaciones campesinas de la zona, propuestas de zonas de vida y desarrollos específicos de ésta, dándole prioridad a aquellas localizadas en inmediaciones de los centros poblados sensiblemente afectados por el desempleo, la inseguridad alimentaria y la ausencia de oportunidades de trabajo. 5. Apoyo a sistemas de producción agropecuaria sostenibles, con manejo silvopastoril, granja integral, huertas caseras, especies menores, agroforestales, en áreas aptas para su desarrollo. 6. Apoyo a la producción minera en los sitios previamente identificados y reglamentados por los entes competentes. 7. La Umata y La UMMA apoyarán a las parcelas campesinas productoras de hortalizas, feguminosas, cereales, oleoginosas, frutales, plantas aromáticas y medicinales en las practicas de manejo: a) Semillas seleccionadas. b) Labranza mínima o reducida del suelo c) Siembra atravesada o en curvas de nivel d) Uso de abonos orgánicos de origen animal y vegetal. e) Control de plagas y enfermedades f) Control y manejo racional de malezas g) Cultivos en franjas. Creación de barreras vivas, coberturas nobles h) Uso de sombríos y cultivos asociados. Agroforestería. i) Desarrollo forestal protector en áreas adyacentes de las fuentes de agua		Objetivo específico 3	Estrategias objetivo específico 3	El artículo se titula Políticas, pero son acciones. (No contiene el plan de acción).
	Artículo 86. Políticas sobre ocupacion del suelo en relación con los asentamientos humanos. Con el fin de ordenar el crecimiento de los asentamientos humanos en concordancia con las políticas de medio ambiente y recursos naturales, de protección y conservación de las zonas de protección agrícola, forestal, pecuaria y minera, se determinan como políticas y acciones de mediano y corto plazo sobre la ocupación del suelo por los asentamientos humanos, las siguientes: 1. Evitar la aparición de nuevos asentamientos humanos, mediante la especialización de los usos y el control de la normativa urbanística. 2. Jerarquizar los asentamientos rurales con el fin de controlar y regular su crecimiento para que sea acorde con las necesidades y potencialidades del Municipio, mediante las siguientes acciones: a) Reglamentación de los bordes de las zonas limítrofes con otros Municipios donde existen formas de conurbación mediante la asignación de los usos del suelo y el tipo de ocupación a permitir, en especial de los siguientes: • Amaime I El Placer con el Municipio de Cerrito • Barrio Pereira / Juanchito con el Municipio de Candelaria • La Dolores I Puerto Mallarino con el Municipio de Cali. b) Restringir el crecimiento de La Dolores y Juanchito a sus actuales límites. c) Establecer programas que permitan identificar y erradicar paulatinamente los asentamientos en áreas protegidas. d) Desestimular el crecimiento expansivo de los asentamientos. 3. Mejoramiento de las condiciones de vida en centros poblados autosuficientes mediante las siguientes acciones: a) Completar los equipamientos mínimos de escala local requeridos en salud, educación básica, recreación y disfrute del paisaje y recursos escénicos. b) Identificar y localizar los equipamientos con mayor radio de acción en sitios estratégicos para que puedan ser compartidos por varios centros poblados. c) Mejoramiento de las v1as de comunicación interveredales d) Mejoramiento de los acueductos rurales incluyendo potabilización y protección de las aguas provenientes de fuentes superficiales y subterráneas. e) Establecer sistemas de Tratamiento para las aguas servidas. f) Establecer mediante convenios, sistemas de transporte escolar interveredal con el fin de hacer eficiente las instalaciones escolares existentes. 4. Especializar áreas para actividades con el fin de establecer los requisitos a cumplir y facilitar el control de sus impactos mediante las siguientes acciones: a) Concentrar las áreas para actividades no agrícolas, buscando eficiencia y complementariedad entre ellas. b) Evitar la dispersión de actividades productivas y de servicios sobre los ejes de conexión vial interregional, permitiéndolos en cercanías a las intersecciones siempre y cuando resuelvan todos los impactos al interior del predio.		Objetivo específico 6	Estrategias objetivo específico 6	El artículo se titula Políticas, pero son acciones. (No contiene el plan de acción).
Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.	**Artículo 97. Áreas Protegidas Rurales.** Identificación. De conformidad con lo dispuesto en el Título 1 del presente Acuerdo en lo referente a la Estructura Ecológica Principal, las áreas protegidas rurales, forman parte del Sistema de Áreas Protegidas del Municipio de Palmira y están identificadas en el Plano nº A 1 que forma parte integral de este Acuerdo. **Artículo 98. Conflictos de Uso**. El Municipio adelantará ante el Ministerio del Medio Ambiente la sustracción de los territorios con conflictos de uso agrícola localizados dentro de la Reserva Forestal del Pacífico y La Reserva Forestal Central correspondiente a la ley segunda de 1959. Las zonas de reserva nacional, regional, local y de la Sociedad Civil, áreas de manejo especial, áreas de amortiguamiento y corredores biológicos, deben ser preservadas permanentemente con flora y fauna nativa. No se deberá fomentar en ellas el cultivo de especies forestales en monocultivo y/o exóticas. Las parcelas sustraídas del territorio de la Reserva Forestal Central adoptarán el siguiente plan de manejo: a) Uso de semillas mejoradas b) Labranza mínima o reducida c) Siembra atravesada o en curvas de nivel d) Uso de abonos orgánicos de origen animal o vegetal. e) Control biológico de plagas y enfermedades y manejo racional de malezas. f) Se cultivará en franjas y crearán barreras vivas y coberturas nobles. g) Desarrollo de cultivos asociados, agroforestería, forestal protector. h) Control de erosión mediante prácticas agronómicas culturales y biomecánicas	Plano A1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	Objetivo específico 1 Objetivo específico 9	Estrategias objetivo específico 1 Estrategias objetivo específico 9	No hay una definición ni delimitación de las áreas dentro del articulado Más que de areas de reserva habla de los usos permitidos en las zonas sustraidas a estas areas, relación con usos
	Áreas de Actividad de Manejo Especial **Artículo 108. Definición** Se consideran áreas de actividad de Manejo Especial, todas aquellas que en razón de su fragilidad ambiental o a la proximidad al Sistema de Áreas Protegidas o al Sistema de Asentamientos, se destinan a constituir modelos de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en los cuales se integren estrechamente la producción y el manejo de los factores ambientales para controlar y mitigar la presión ejercida por los sistemas productivos sobre el sistema de Áreas Protegidas o sobre el sistema de asentamientos. **Artículo 109. Asignación.** Las Áreas de actividad de manejo especial aparecen delimitadas en el Plano nº A12 que forma parte integral del presente Acuerdo. Presentan usos diferenciados de acuerdo con su potencialidad o tradición de explotación y son las siguientes: a)Área de actividad Agrícola de Manejo Especial río Cauca. b)Área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados. c)Área de actividad Agropecuaria de Manejo Especial.	Plano A 12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL			áreas de transición entre las áreas protegidas y las de usos productivos
Áreas expuestas a amenazas y riesgos.					

COMPONENTE RURAL	MEDIANO PLAZO - DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES CORTO PLAZO - UN (1) PERIODO CONSTITUCIONAL	CUANDO HAYA VENCIDO EL TERMINO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE Y DEBE COINCIDIR CON EL INICIO DE UN NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL	**Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.**					
			Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera.	**Áreas de Actividad Agrícola Intensiva** **Artículo 101. (Modificado artículo 16° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de usos.** Se establece para las áreas para la producción agrícola intensiva el siguiente régimen de usos 1. Usos Principales: Agrícola. 2. Usos Compatibles: Pecuario, Agroforestal. Forestal protector y forestal protector productor con especies nativas, turismo agroecológico basado en los procesos productivos. Centros de Investigación asociada al uso principal o a otros usos compatibles. Vivienda Tipos 1 y 2. Equipamientos colectivos. Administración Pública. 3. Usos condicionados: Dotacional de gran escala, sujetos al cumplimiento de un Plan Especial, cuyo contenido mínimo se establece en el Artículo Nº 133 del presente Acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Rlo Amaime y demás normas ambientales vigentes. **Parágrago 1**. [Se deben establecer planes de manejo y recuperación para recobrar la capacidad productiva de los suelos salinos y salinos sódicos] **Parágrafo 2.** [Establecer en la área de actividad actualemente ocupada con cultivos, un programa gradual de sustitución por cobertura forestal protectora, mitigando la contaminación de aguas y suelos].	Plano A 12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL	Objetivo específico 3	Estatergias objetivo específico 3	
				Áreas de Actividad Agropecuaria **Artículo 103. Asignación**. Las áreas de producción agropecuaria, corresponden principalmente, a la franja del piedemonte comprendida entre la carretera que del Municipio de Pradera conduce a La Bolsa y desde la Bolsa a Tablones y la cota 1500, así como a los sectores ubicados en los alrededores de algunos centros poblados los cuales están identificadas en el Plano nº A12 que forma parte integral del presente Acuerdo **Artículo 104. Régimen de usos**. Se establece para esta área el siguiente régimen de usos: 1. Usos Principales: Pecuario. Agrícola 2. Usos Compatibles: Forestal. Agroforestal. Ecoturismo. Vivienda Tipos 1 y 2. Equipamientos colectivos 3. Usos condicionados: Dotacional de gran escala, condicionado a un plan de implantación para mitigar los impactos que generen. Parágrafo 1. [Todo tipo de explotaciones ganadera deberá disponer de certificados de la autoridad sanitaria que consten el control de enfermedades de sistemas y espacios]. Parágrafo 2. [Las explotaciones de ganadería extensiva deberán realizar un manejo silvopastoril y demás medidas necesarias con base en el mapa de erosión de C.V.C.] Parágrafo 3. [Velar por la protección de aguas superficiales freáticas y subterráneas disponiendo de biodigestores u otros sistemas de tratamientos y mitigación, realizando aspersión con productos biológicos y un control de transporte al sitio de disposición final de Las explotaciones comerciales porcícolas (más de 100 unidades). Las menores tendrán un sistema más simple]. Parágrafo 4. [Las explotaciones avícolas comerciales deben disponer de un sistema de tratamiento de los efluentes y de equipos adecuados de manejo de residuos para mejorar la condición del agua utilizada antes de verterlos a los cauces y mitigar olores] Parágrafo 5. [Las explotaciones piscícolas comerciales deben promover la recuperación de las especies piscícolas nativas clasificadas por la C.V.C., disponer de estructuras que eviten la contaminación del agua y un sistema de tratamiento de aguas contaminadas, residuos de alimentos y sedimentos] Parágrafo 6. [Las explotaciones comerciales de especies menores deben disponer de un sistema de manejo y tratamiento de residuos antes de utilizarlos] Parágrafo 7. [Un manejo sostenible basado en labranza reducida en terrenos de usos agrícolas, con siembra paralela a las curvas de nivel y con cobertura (agroforestería) y barreras vivas para recuperación y control de suelos. Propiciando el uso de materia orgánica y el control de plagas] Parágrafo 8. [mantener como áreas forestales protectoras los terrenos con pendientes superiores al 100% o 45º, una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua y una franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima márea (Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales). Para las acequias de riego y de drenaje y reservorios rigen mantenimientos menores de la C.V.C.] Parágrafo 9. [La Administración Municipal presentará al Concejo, en un plazo no mayor a tres (3) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, un Plan de Manejo especial para el área de actividad agropecuaria]	Plano A 12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL	Objetivo específico 3	Estatergias objetivo específico 3	Este artículo le da mayor jerarquía al plano A12, y no incluye la información de estos sectores dentro del artículo, generando un vacío, dado que prima lo de la norma a la cartografía.
				Área Agrícola de Manejo Especial Río Cauca **Artículo 110. Definición.** Corresponden a la Franja de ancho variable contigua al área de preservación ambiental del Río Cauca, establecida por convenio con los Municipios vecinos y adicionada por el Municipio de Palmira con el área comprendida entre el río Cauca y el río Fraile parcialmente y desde la confluencia de los ríos Cauca y Guacha! en una franja mínima de 500 metros paralela al río Cauca en sentido Sur-Norte, la cual aparece delimitada en el plano nº A12 que hace parte integral del presente Acuerdo. De esta delimitación se excluyen los núcleos poblados de Juanchito y La Dolores y cuyas directrices de ordenamiento se establecen en los artículos 158 y 159 de este Acuerdo respectivamente cuya delimitación aparece en los planos correspondientes que acompañan y hacen parte integral de este Acuerdo. **Artículo 111. Régimen de usos para el Área de actividad Agrícola de Manejo Especial del río Cauca.** Se determina para esta área el siguiente régimen de usos: 1. Usos Principales: Agrícola. 2. Usos Compatibles: Forestal productor no maderable, únicamente árboles frutales. 3. Forestal productor - protector con especies nativas. 4. Recreación pasiva. Vivienda tipo 1 y 2.	Plano A 12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL	Objetivo específico 3	Estatergias objetivo específico 3	
				Área de Actividad Agropecuaria de Manejo Especial. **Artículo 116. Definición**. Las áreas de actividad agropecuaria de Manejo Especial corresponden a la franja comprendida entre la c o t a 1500 y el límite de la reserva Forestal Central, determinada mediante la Ley 2º de 1959. **Artículo 117. Régimen de usos.** Se establece para esta área el siguiente régimen de usos: 1. Usos Principales: Pecuario. Agroforestal. Forestal protector y forestal protector- productor 2. Usos Compatibles: Forestal productor. Ecoturismo. Recreación pasiva, vivienda Tipos 1, 2. Comercial de pequeña Escala, Equipamientos Colectivos. Administración Pública. 3. Usos Condicionados: Dotacional de gran escala, sujeto al cumplimiento de un plan de implantación para mitigar los impactos que generen. Parágrafo 1: en una franja de 300 mts a partir del cauce de todos los ríos y quebradas deben mantenerse especies nativas de flora y fauna existentes. Parágrafo 2: En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 100% o 45º, en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua y una franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de los lagos.		Objetivo específico 3	Estatergias objetivo específico 3	
				Áreas de Actividad Especializada de Minas y Canteras **Artículo 129. Definición**. Se consideran como Áreas de Actividad Especializada de Minas y Canteras las destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, por los sistemas a tajo o cielo abierto y dragado (...) **Artículo 130. Régimen de usos.** Para esta área se determina el siguiente régimen de usos: Usos Principales: Industrial minero y minero artesanal.		Objetivo específico 3	Estatergias objetivo específico 3	Deberían relacionarse las zonas ya determinadas con este tipo de área de actividad o determinar un plazo para su determinación e incorporación cartográfica.
			Infraestructura (agua potable, equipamiento de educación y salud) para el área rural	**Artículos 136 (Conjunto Rozo, La Torre, La Acequia), 140 (Conjunto Bolo La Italia, Bolo Alisal, Bolo San Isidro), 144 (Conjunto La Buitrera, El Arenillo, Chontaduro). Directrices de Ordenamiento.** Se determinan diversas directrices para los conjuntos Rozo, La Torre, La Acequia; Bolo La Italia, Bolo Alisal; La Buitrera, El Arenillo, Chontaduro, Bolo San Isidro y para el Centro Poblado Amaime, entre las cuales se destacan: 3. Para los Equipamientos a) Completar los equipamientos existentes y faltantes y localizarlos en las áreas identificas en el respectivo Plano de cada conjunto 4. Para los Servicios Públicos a) Mejoramiento y ampliación del alcance de los servicios públicos (red de alcantarillado, estudios para localizar y construir sistemas de tratamiento y protección de agua y disposición de desechos sólidos, tratamiento de residuos líquidos y solidos y potabilización completa del agua destinada al consumo)		Objetivo específico 7	Estatergias objetivo específico 7	Objetivos que para cumplirse deben tener proyectos relacionados.
				Amaime Artículo 147. Directrices de Ordenamiento.(...) 3. Equipamientos a) Completar los equipamientos faltantes y localizarlos en las áreas identificadas en el Plano N° A16 que hacen parte integral del presente Acuerdo, recomendadas para ubicación de equipamientos 4. Para los Servicios Públicos Mejoramiento y ampliación de cobertura de servicios públicos: a) Ampliación de la red de alcantarillado. b) Estudio para localización y construcción de un sistema de aguas servidas. Mitigación de impactos y recuperación de los ríos Nima y Amaime. c) Potabilización completa del agua destinada al consumo y protección de los pozos profundos para abastecimiento de agua. La distancia entre los pozos será de acuerdo con lo estipulado por la Autoridad Ambiental y la normatividad vigente. d) Protección de fuentes de abastecimientos de agua potable y pozos profundos de los ríos Nima y Amaime.				El plano de Amaime es el A16B, no hay un plano A16 para consulta.
				Artículo 158. (Adicionado artículo 11° del Acuerdo Nº 080 de 2011). Directrices de Ordenamiento. [Para los centros poblados menores, Aguaclara, Barrancas, Boyacá (Calamar, Vélez, Gualí, La Estrella, El Rincón), Calucé, Caucaseco, La Quisquina, La Pampa, La bolsa, Juanchito, Combia, Guanabanal, La Herradura, La Zapata, Matapalo, Obando, Potrerillo, Tablone, Tenjo, Tiendanueva, Toche], algunas directrices serán: 3.Para los Equipamientos. a)Completar los equipamientos existentes y localizarlos en las áreas identificadas en los planos de cada centro poblado respectivamente b)Exigir a las empresas avícolas y porcícolas el uso de sistemas de tratamiento de efluentes y manejo de residuos. (Aguaclara) c)No permitir la extracción artesanal de material de arrastre en el tramo comprendido entre los 100 mts aguas arriba y 100 mts aguas abajo del puente sobre el río Nima. (La Pampa) d)Concertar con la autoridad ambiental y la Hacienda un sistema de tratamiento y disposición final de efluentes industriales. 4. Para los Servicios Públicos a) Mejoramiento y ampliación del alcance de los servicios públicos (red de alcantarillado, estudios para localizar y construir sistemas de tratamiento y protección de agua y disposición de desechos sólidos, tratamiento de residuos líquidos y solidos y potabilización completa del agua destinada al consumo) b)Protección de las fuentes para abastecimiento de agua c) Construcción sistemas de aguas servidas		Objetivo Específico 4 Objetivo Específico 6	Estrategías Objetivo específicos 4 Estrategías Objetivo específico 6	Objetivos que para cumplirse deben tener proyectos relacionados.
				Artículo 161. Directrices de Ordenamiento de La Dolores. 2. Para los Servicios Públicos a) Mejoramiento, ampliación y potabilización del agua para consumo b) Construcción de la red de alcantarillado. c) Localización y construcción de un sistema de aguas servidas de acuerdo a las recomendaciones del estudio técnico realizado. d) Protección de las fuentes para abastecimiento de agua. e) Adecuación del dique de protección conforme a las recomendaciones del estudio Técnico realizado f) Adecuación de equipamientos para la recreación de la población actualmente asentada. g) Reordenamiento y consolidación del área de equipamiento comunal para servicios de salud y educación.				Objetivos que para cumplirse deben tener proyectos relacionados.
				Directrices de Ordenamiento para el Sistema de Asentamientos **Artículo 132. Directrices de Ordenamiento.** Definición. Se consideran directrices de ordenamiento al conjunto de previsiones necesarias para orientar la ocupación de los suelos en donde se localizan asentamientos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social, las cuales se establecen para cada uno de los asentamientos o conjuntos y núcleos especializados delimitados en el presente Acuerdo, atendiendo a la categoría y clase de suelo asignada en el componente general. Se permitirá el uso industrial manufacturero y agroindustrial una vez se realice el estudio del que trata el artículo 159 Numeral 2. **Artículo 132 A. (Adicionado artículo 20 del Acuerdo Nº 028 de 2014)**. El municipio adoptará como instrumento de planificación, Plan Especial para los Centros Poblados Mayores y Menores, los cuales serán formulados y aplicados para el Sistema de Asentamientos que trata el capitulo 1. "Directrices de Ordenamiento para Centros Poblados Mayores", y capitulo 2. "Centros Poblados Menores", del subtitulo 4. "Directrices de Ordenamiento para el sistema de Asentamientos", del TITULO II COMPONENTE RURAL.				El artículo 159 en el Decreto 192 de 2014 no tiene numerales, el estudio para la futura localización de industrias se encuentra definido en su paragrafo.
			Identificación y dotación de centros poblados	**Artículo 133. Delimitación de los Centros Poblados.** El espacio delimitado como Centro Poblado o Núcleo Especializado comprende el asentamiento actual más las áreas previstas para su crecimiento proyectado al corto y mediano plazo. La delimitación cartográfica y la definición del núcleo de los centros poblados de los corregimientos del Municipio de Palmira serán ejecutadas en el trienio 2001-2003.		Objetivo Específico 5	Estatergias objetivo específico 5	Plazo 2001-2003, se ejecutó, se habla de "serán" verbo en futuro este decreto sale en 2014
				Artículo 134. Conjunto Rozo, La Torre, La Acequia. Delimitación. **Artículo 135. Áreas de Actividad.** Para efectos de la asignación de los usos del suelo se determinan las siguientes áreas de actividad: a)Área de Actividad Residencial Rural b)Área de Actividad Agropecuaria, las cuales aparecen delimitadas en el Plano NºA 13 que forma parte integral del presente Acuerdo.	Plano A13. CONJUNTO ROZO / ÑA TORRE / LA ACEQUIA	Objertivo Epecífico 6	Estrategías Objetivo específico 6	Incluir en cartografía, igual que en el artículo135, con los siguientes. Incluir en centros poblados, en la misma fila todo lo del subcapitulo. No asigna plazo para la ejecución de las acciones, es posible que no estén relacionadas con un plan de acción.
				Artículo 138. Conjunto Bolo La Italia, Bolo Alisal, Bolo San Isidro. Delimitación **Artículo 139. Áreas de Actividad.** Para efectos de la asignación de los usos del suelo se determinan las siguientes áreas de actividad: a)Área de Actividad Residencial Rural condicionada a la calidad agrológica de los suelos. b)Área de Actividad Agropecuaria, las cuales aparecen delimitadas en el Plano nºA14 que forma parte integral del presente Acuerdo.	Plano A14. CONJUNTO BOLO SAN ISIDRO / BOLO ALISAL / BOLO LA ITALIA	Objertivo Epecífico 6	Estrategías Objetivo específico 6	Son acciones más que directrices No asigna plazo para la ejecución de las acciones, es posible que no estén relacionadas con un plan de acción.
				Artículo 142. Conjunto La Buitrera, El Arenillo, Chontaduro. Delimitación. **Artículo 143. Áreas de Actividad.** Para efectos de la asignación de los usos del suelo se determinan las siguientes áreas de actividad: a)Área de Actividad Residencial Rural. b)Área de Actividad Agropecuaria, las cuales aparecen delimitadas en el Plano nº A 15 que forma parte integral del presente Acuerdo.	Plano A 15. CONJUNTO LA BUITRERA, CHONTADURO, EL ARENILLO.	Objertivo Epecífico 6	Estrategías Objetivo específico 6	Revisar en directrices que la dotación se refiere a como se va a complementar esa zona, con obras principalmente.
				Artículos 136 (Conjunto Rozo, La Torre, La Acequia), 140 (Conjunto Bolo La Italia, Bolo Alisal, Bolo San Isidro), 144 (Conjunto La Buitrera, El Arenillo, Chontaduro). Directrices de Ordenamiento. Se determinan diversas directrices para los conjuntos Rozo, La Torre, La Acequia; Bolo La Italia, Bolo Alisal; La Buitrera, El Arenillo, Chontaduro, Bolo San Isidro y para el Centro Poblado Amaime, entre las cuales se destacan: [1. Para los Usos del Suelo: a) Consolidar cada conjunto respectivamente, manteniendo su actual carácter de ocupación, determinando núcleo de sentamiento e implementando medidas para lograr el objetivo con cada conjunto. b) Controlar subdivisión predial. c) Consolidar núcleos de asentamiento. d) Relocalizar viviendas y establecer áreas para el desarrollo de viviendas e) Para el centro poblado específicamente, realizar el inventario de la población ubicada en áreas de amenaza y riesgo por inundación y erosión. 2. Para el Sistema Vial a) Consolidar una trama de vías, direccionar el desarrollo y optimizar las conexiones dando continuidad a lo ya existente. Realizar mejoramiento vial. 3.Para el conjunto La Buitrera, El Arenillo, Chontaduro: a) Para Producción Agropecuaria (Construcción del distrito de riego en ladera en la vereda el mesón, observando las normas de mitigación ambiental exigidas por la C.V.C. Proyectos para incentivar la producción agrícola, pequeña ganadería y especies menores. Proyectos para seguridad alimentaria). b) Para el marco ambiental (Proyectos para proteger los suelos con barreras vivas, la flora y la fauna). 4.Para el Conjunto Bolo La Italia, Bolo Alisal, Bolo San Isidro, la Administración Municipal en un plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento, adelantará un Plan Especial para que incluye cartografía precisa, elaboración de un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, vialidad secundaria y zonificación detallada del mismo, el cual será presentado al Concejo para su aprobación.]		Objetivo Específico 4 Objetivo Específico 6	Estrategías Objetivo específicos 4 Estrategías Objetivo específico 6	
				Artículo 158. (Adicionado artículo 11° del Acuerdo Nº 080 de 2011). Directrices de Ordenamiento. [Para los centros poblados menores, Aguaclara, Barrancas, Boyacá (Calamar, Vélez, Gualí, La Estrella, El Rincón), Calucé, Caucaseco, La Quisquina, La Pampa, La bolsa, Juanchito, Combia, Guanabanal, La Herradura, La Zapata, Matapalo, Obando, Potrerillo, Tablone, Tenjo, Tiendanueva, Toche] algunas directrices serán: 1.Para los Usos del Suelo a)Compactar el asentamiento conforme las necesidades de cada centro (conservar carácter mezclado con uso forestal, propiciar la consolidación de intersección, crecimiento por desdoblamiento, definiendo un perímetro) b)Efectuar control, establecer tecnologías agropecuarias limpias de control de erosión con base a las recomendaciones de C.V.C. c)Desarrollar la Agroecología y el Turismo Ecológico. d)Localización e inventario de población ubicada en zona de alto riesgo para programa de reubicación y titulación predial una vez se realice el Plan de Reordenamiento. e)Restringir y compactar el crecimiento sobre el asentamiento de la vía. f)Exigir tratamiento de residuos líquidos y sólidos previo a la disposición final, desarrollar proyectos de recuperación de suelos y proteger el uso forestal. g)Consolidación del núcleo y del uso de suelo. h)Conservar carácter rural (La Zapata) y proteger los relictos forestales. 2.Para el Sistema Vial a)Compactar el crecimiento sobre el anillo que forman vías, evitando la extensión por los ejes viales b)Restablecer la conexión normal reconstruyendo el puente sobre el río Nima. (La Zapata, La Pampa, Potrerillo). c) Mejorar el sistema vial incluyendo obras de manejo hidráulico (alcantarillas y cunetas). Recuperación sistema vial Construcción de obras 3.Para el Marco Ambiental: (Toche) Proyectos de seguridad alimentaria, biodiversidad de flora y fauna y conservación de suelos con barreras vivas. 4.Para la producción agropecuaria: (Toche) Optimizar el distrito de riego en ladera. Construir el distrito de riego en ladera de Cabuya!. Conservación de suelos y aguas en el área de influencia de los distritos de riego en ladera de Toche y Cabuyal.		Objetivo Específico 4 Objetivo Específico 6	Estrategías Objetivo específicos 4 Estrategías Objetivo específico 6	Requiere de proyectos relacionados
				Artículo 145.Amaime. Delimitación. **Artículo 146. Áreas de Actividad.** Para efectos de la asignación de los usos del suelo se determina como Area de Actividad Residencial Rural, tal como aparece en el Plano nº A16 el cual forma parte integral del presente Acuerdo. **Amaime. Artículo 147. Directrices de Ordenamiento.** Se determinan para el Centro Poblado Amaime, las siguientes directrices de ordenamiento: 1. Para los Usos del suelo a) Confinar el asentamiento entre la vía Panamericana y las franjas forestales protectoras de protección de los ríos Nima y Amaime. b) Controlar la subdivisión predial. c) Realizar el inventario de la población ubicada en inundación y erosión de los cauces de los ríos Amaime y Nima por avenida torrencial del río Amaime y crear un programa de reubicación concertado con la comunidad 2. Para el Sistema Vial a) Direccionar el desarrollo dando continuidad a la estructura vial existente, desdoblándola sobre predios aledaños.		Objetivo Específico 4 Objetivo Específico 6	Estrategías Objetivo específicos 4 Estrategías Objetivo específico 6	El plano de Amaime es el A16B, no hay un plano A16 para consulta.

Tema	Contenido	Plano	Objetivo	Estrategias	Observaciones
	Artículo 159. (Modificado artículo 21 del Acuerdo Nº 028 de 2014). Núcleos Especializados. Definición. Son aquellos cuyas características y usos principales corresponden a industrial manufacturero, Agroindustrial e investigación científica con actividades complementarias de apoyo al uso principal. Corresponden a esta definición los núcleos establecidos en el artículo 40 del presente acuerdo. Parágrafo. El Municipio de Palmira adelantará en un plazo no mayor a dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, un estudio donde se defina la futura localización de industrias cercanas al perímetro urbano de mediana y pequeña escala, además de las agroindustriales y manufactureras de bajo impacto ambiental, con el fin de identificar suelos aptos para el asentamiento de nuevas industrias y el reasentamiento de otras que debido a sus impactos sean identificadas para su traslado. Este estudio será tenido como insumo para la revisión estructural del POT y deberá ser socializado entre los interesados. Para los efectos anteriores se tendrá en cuenta el Modelo de Ordenación del POMCA de la cuenca del río Amaime. **Artículo 160. La Dolores. Delimitación.** Clasificación del suelo y áreas de actividad. Para efectos de la asignación de los usos del suelo se determina como Área de Actividad Industrial Mixta, tal como aparece en el plano No. A20 del cual forma parte integral del presente acuerdo. **Artículo 161. Directrices de Ordenamiento de La Dolores.** Se determinan para el Centro Poblado La Dolores, las siguientes directrices de ordenamiento: 1. Para los Usos del suelo a) Consolidar el asentamiento con carácter exclusivamente industrial y mantener la ocupación residencial existente. 3. Para el Marco Ambiental a) Programa de Tratamiento y disposición final de efluentes industriales vertidos actualmente a los ríos Cauca y Fraile. b) Conservación de las grandes arboledas existentes. c) Plan de Mitigación ambiental para las obras civiles que se construyan dentro de la pieza industrial.	Plano A20B Centro poblado menor núcleo especializado La Dolores	Objetivo Específico 7 Objetivo Específico 10	Estrategías Objetivo específicos 7 Estrategías Objetivo específicos 10	Objetivos que para cumplirse deben tener proyectos relacionados. El plano A20 no existe para consulta, el de la Dolores corresponde con el A20B
	Normas para Parcelación en el Área Rural **Artículo 87. Requisitos generales.** Para autorizar la parcelación en el área rural con el fin de desarrollar los usos residenciales o de otro tipo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Que garanticen condiciones adecuadas en cuanto higiene, salubridad, firmeza y estabilidad del terreno y defensa frente a inundaciones y elementos contaminantes. 2. Que cada parcela tenga acceso directo a una o más vías vehiculares de uso y propiedad pública. 3. Que cumpla con todos los requisitos que sobre salubridad, vías y servicios públicos fije la Administración Municipal y sobre captación y concesión de aguas para consumo y protección de recursos naturales fije la C. V. C. 4. Que cumpla con las sesiones de áreas para zonas verdes, usos comunales y vías determinadas en las normas vigentes. 5. Que su desarrollo pueda llevarse a cabo preservando los recursos naturales renovables existentes en el sitio 6. Que cumpla con los demás requisitos exigidos en la aprobación del estudio de impacto ambiental y otras disposiciones que lo complementen. **Artículo 88. - (Modificado artículo 11º del Acuerdo Nº 028 de 2014). Sistemas de ocupación residencial.** Los sistemas de ocupación residencial que se pueden desarrollar en el área rural son los siguientes (Ver Plano Nº A2 SISTEMAS DE ASENTAMIENTOS): 1. Vivienda Tipo 1 o fincas productivas: Consistentes en una unidad habitacional asociada a usos agrícolas, pecuarios o forestales, autosuficiente en servicios públicos domiciliarios. 2. Vivienda Tipo 2 o vivienda en parcelaciones: Unidades habitacionales individuales o en agrupaciones, en lotes con tamaños variables. Las construcciones de los predios deben ser aisladas entre sí, deben contar con sistemas colectivos para el saneamiento básico (Acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales) 3. Vivienda Tipo 3 o vivienda concentrada: Unidad habitacional en predio individual construidas sin aislamientos entre si, en los núcleos poblados del sistema de asentamiento. Puede desarrollarse en la modalidad de conjunto, en loteo individual y debe disponer de servicios públicos domiciliarios. 4. Vivienda Tipo 4 o solución de Vivienda de Interés Social Rural: es la estructura habitacional que permite a un hogar disponer de condiciones mínimas satisfactorias de espacio, salubridad, saneamiento básico y calidad estructural. Su diseño debe permitir el desarrollo progresivo de la vivienda y deberá cumplir para su desarrollo con lo estipulado por el Decreto Nº 1160 de 2010 y el Decreto Nº 900 de 2012 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **Artículo 89. (Modificado artículo 12° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Tamaños prediales e índices de ocupación.** Sistemas de ocupación residencial. Se establecen para los distintos Tipos de vivienda los siguientes tamaños prediales e índices de ocupación para el desarrollo del suelo rural y su categoría rural suburbano, y núcleos poblados que se encuentren delimitados en el sistema de asentamientos. Los tamaños prediales se consideran como tamaño mínimo y podrán ser ajustados por directrices de nivel Nacional o por la entidad ambiental competente mientras ella tenga la facultad. (Ver cuadro Decreto 192 de 2014) Parágrafo 1. La Vivienda Tipo 2 o vivienda en parcelaciones unidades habitacionales individuales o en agrupaciones, en lotes con tamaños variables no se permitirá en terrenos con pendientes superiores a los 40° o al 83% de inclinación. Tampoco se permitirá parcelar las zonas de los cañones, las rondas de los ríos, ni las zonas de protección forestal, ni las pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal. Parágrafo 2. Solo podrá desarrollarse la Vivienda Tipo 2 en los suelos suburbanos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Decreto No. 3600 de 2007 y No. 4066 de 2008 o las normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan. Parágrafo 3. La Vivienda Tipo 3 solo podrá permitirse al interior de los perímetros de los centros poblados clasificados en el sistema de asentamientos (...). Parágrafo 4. Para efectos de localización de los sistemas de ocupación residencial ver plano Nº A9 CLASIFICACIÓN DEL SUELO.	Plano A2. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS Plano A9 CLASIFICACIÓN DEL SUELO			Conforme la Resolución 041 de 1.996 Del Instituto Colombiano de Reforma Agraria la UAF para palmira oscila entre 4 a 6 Hectareas en la Zona VALLE GEOGRÁFICO DEL RÍO CAUCA y entre 9 a 13 Hectareas para la Zona Centro y sur. Para la vivienda tipo 1 el tamaño predial es de 3ha lo que no corresponde con lo requerido por la norma de superiorr jerarquía.
	Artículo 90. (Modificado artículo 13° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Altura y aislamientos de las vías. La altura máxima permitida para cualquiera de los sistemas de ocupación residencial es de dos (2) pisos. Los aislamientos para cualquier tipo de construcción o mejora sobre las vías que conforman la red vial nacional serán las dispuestas por la Ley Nº1228 de 2008 o la norma que lo adicione modifique o sustituya, las cuales son de la siguiente manera: a)Carreteras de primer orden: Sesenta (60) metros. b)Carreteras de segundo orden: Cuarenta y cinco (45) metros. c)Carreteras de tercer orden: Treinta (30) metros. Para las demás vías que no hagan parte del sistema vial nacional se dispondrán de los siguientes aislamientos. a)Vía interveredal : Quince (15) metros. b)Linderos y caminos: Diez (10) metros. Para el caso de los aislamientos de los corredores viales suburbanos. se deberá respetar lo establecido por el Decreto Nº 3600 de 2007. el Decreto Nº 4066 de 2008 y lo establecido por la Ley Nº 1228 de 2008		Objetivo Específico 4	Estategías objetivos específicos 4	Se combinan dos contenidos que no tienen referencia entre sí. (altura y aislamiento de vías)
	Artículo 91. (Modificado artículo 14° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Cesiones Urbanísticas Gratuitas. Quienes pretendan desarrollar proyectos de parcelación en el área rural para Vivienda Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4 en la modalidad de conjunto en loteo individual, cederán al Municipio mediante escritura pública el diez por ciento (10%) del área bruta del predio a desarrollar para la adecuación de zonas verdes, más las vías de uso público señaladas en el esquema básico de conformidad con las normas vigentes. Parágrafo 1. Las cesiones correspondientes a la Vivienda Tipo 2 se harán por fuera de linderos del predio que se pretende parcelar y se localizarán en los centros poblados pertenecientes al corregimiento donde se localice la parcelación, con el fin de conformar los espacios destinados a la recreación en dichos centros poblados, de conformidad con las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal. Parágrafo 2.Las cesiones inferiores a 500 metros podrán ser recibidas en dinero, cuya destinación exclusiva será la de dotar de zonas verdes, los núcleos poblados de los corregimientos. Parágrafo 3. Los globos de terreno cedidos para zonas verdes, siempre deben estar localizados contiguos a una vía de uso y propiedad pública, su frente no podrá ser inferior a un tercio (1/3) de su profundidad. No podrán localizarse bajo corredores de alta tensión, zonas de canales o colectores, zonas de aislamiento para vías u otras áreas de afectación de servicios públicos existentes o proyectados, en terrenos inestables o inundables ni con pendientes superiores a 40º o al 83% de inclinación.				
	Artículo 92. Ocupación con otros usos. La parcelación para usos industriales, comerciales o de servicios también cederán a título gratuito y por escritura pública para zonas verdes el diez por ciento(10%) del área bruta del terreno que se pretende parcelar, más las áreas para vías públicas señaladas en el esquema básico conforme a las normas vigentes. Las condiciones de la cesión serán las mismas establecidas en los parágrafos 1, 3 y 4 del artículo anterior. Los tamaños prediales mínimos, los aislamientos y normas volumétricas serán reglamentados mediante Decreto expedido en seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.				El esquema básico no está definido este POT para poder desarollar este punto.
	Artículo 93. Especificaciones de construcción del Sistema Vial. Las vías de carácter nacional o departamental se construirán de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para ellas por las entidades competentes. Para la construcción de vías locales se aplicarán las establecidas para este tipo de vías en el Componente Urbano, Subtítulo 3 Los Sistemas Generales, Capítulo 1 El Sistema Vial. **Artículo 94. (Modificado artículo 15° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Usos Rurales.** Definiciones e infraestructura asociada. Para efectos de la asignación de usos se adoptan las siguientes definiciones: (Ver cuadro Decreto 192 de 2014). **Artículo 95. Condiciones Generales para la asignación de usos rurales.** Para la asignación de usos al suelo rural, se deben garantizar las condiciones requeridas para albergar el uso permitido. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas y siempre y cuando se contrarresten los impactos negativos de carácter ambiental referido al grado de contaminación por ruido, olores, térmica, lumínica, vibraciones, inflamabilidad, residuos en la atmósfera, agua o suelo; de carácter social representado en las molestias o incomodidades de tipo socio - sicológico que ocasionan a la comunidad vecina y de carácter funcional referido a la generación de nuevos usos, tráfico y áreas demandadas para su normal funcionamiento. Parágrafo 1. Se entiende por Uso principal el señalado como predominante que determina el carácter de la zona. Parágrafo 2. Se entiende por Uso compatible, aquel que no perturba ni obstaculiza la actividad principal. Parágrafo 3. Se entiende por Uso Condicionado, aquel cuyo funcionamiento en un área de actividad está supeditado al cumplimiento de requisitos especiales. Parágrafo 4. En cada área de actividad se entenderán como prohibidos todos aquellos usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.		Objetivo Específico 4	Estategías objetivos específicos 4	Art 94, definición de cada uso y lo que requiere de infraestructura para catalogarse como tal. No hay mecanismos determinados para medir estos grados de contaminación, ni las formas para contrarrestar estos impactos negativos.
	Artículo 96. Zonificación por Áreas de Actividad en el Área Rural. Para efectos de la asignación de los usos en el área rural, se adopta la siguiente división por áreas de actividad, las cuales aparecen identificadas en el Plano nº A12 que forma parte integral del presente Acuerdo: a)Areas Protegidas Rurales b)Areas de Actividad Agrícola Intensiva c)Áreas de Actividad Agropecuaria d)Áreas de Actividad Residencial Rural f)Áreas de Actividad de Manejo Especial g)reas de Actividad Agrícola de Manejo Especial del Río Cauca h)Areas de Actividad Agricola de Manejo Especial en Centros Poblados i)Areas de Actividad Agropecuaria de Manejo Especial j)Áreas de actividad Especializada k)Áreas de Actividad Especializada para la Recreación y el Turismo l)Áreas de Actividad Especializada Aeroportuaria y de Zonas Francas m)Áreas de Actividad Especializada Agromdustrial y Manufacturera n)Área de Actividad Especializada Industrial Mixta o)Área de Actividad Especializada de Minas y Canteras Parágrafo: La Administración Municipal a través de la Gerencia de Planeación identificará en cartografía a escala apropiada la delimitación precisa de todas las áreas de actividad en un plazo no mayor de dos (2) años.	Plano A12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL			A qué escala se refiere la apropiada, debería determinarse, para la extensión se puede hablar de 1:100.000 a 1:5.000, de acuerdo con el IGAC, dejando un gran margen.
Normas de parcelación y otros usos de predios rurales	**Áreas de Actividad Residencial Rural** **Artículo 107. (Modificado artículo 17º del Acuerdo Nº 028 de 2014).** Régimen de Usos. Se establece para las áreas de actividad residencial rural, el siguiente régimen de usos: 1.Usos Principales: Vivienda Tipos 3 y 4; comercial de pequeña escala. 2.Usos Compatibles: Equipamientos colectivos de seguridad, de educación, de salud, asistenciales; recreación activa y pasiva; ecoturismo. 3.Usos condicionados: Vivienda Tipo 2; comercial de gran escala; equipamientos colectivos para el abastecimiento; pecuario, agroindustrial e industrial manufacturero; servicios hoteleros; servicios de alimentación; servicios al automóvil; dotacional de gran escala; expendio de licores; minero artesanal, servicios religiosos. Parágrafo 1. [Los usos condicionados están sujetos al artículo 95 del Acuerdo 109 de 2001 y a los requisitos de las demás normas vigentes en la materia] Parágrafo 2. [Los usos: comercial de gran escala, equipamientos colectivos para el abastecimiento, servicios hoteleros, servicios de alimentación, servicios al automóvil y expendio de licores se autorizarán sobre el sistema vial principal siempre que los impactos del estacionamiento sean resueltos al interior del predio] Parágrafo 3. [Los usos de gran escala del Artículo 94 requieren de un Plan para mitigar los impactos de carácter ambiental, social, económico o funcional] Parágrafo 4. El uso minero artesanal además de los requisitos de que trata el Parágrafo 1º requiere un plan de adecuación geomorfológica. Parágrafo 5. [El Municipio delimitará al interior del perímetro de los centros poblados, las áreas de consolidación en su respectivo núcleo para Viviendas Tipo 3, conforme el sistema de asentamientos]				
	Área de Actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados. **Artículo 113. Definición**. Corresponde a las franjas de ancho y forma variables así: rodeando la cabecera Municipal un (1) kilómetro; un (1) kilometro a partir del perímetro poblado del Municipio de Santiago de Cali sobre la margen izquierda del río Cauca hacia el interior del Municipio de Palmira; para el sistema vial, ochenta (80) metros del eje central; en las redes principales de distribución de energía, treinta (30) metros bajo la línea; en el Aeropuerto Internacional, un kilómetro y medio (1.5 Km), de conformidad con lo establecido en la Resolución DG 377 del 30 de Octubre de 1998 y en los centros poblados y núcleos especializados que conforman el sistema de asentamientos del área rural, doscientos (200) metros, las cuales incluyen las franjas de eliminación de quema y requema, en el convenio de Producción limpia suscrito con el sector azucarero, y se encuentran identificadas en el Plano nºA 12 que hace parte integral de este Acuerdo. **Artículo 114. (Modificado artículo 18º del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de usos para el Área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados.** Se establece para esta área el siguiente régimen de usos: 1. Usos Principales: Agrícola. Forestal productor, no maderables, únicamente frutales y especies nativas. 2. Usos Compatibles: Comercio agropecuario, piscícola, porcícola, especies menores, bancos de germoplasma, centros de Investigación asociada al uso principal o a otros usos compatibles. 3. Usos condicionados: Dotacional de gran escala, sujetos al cumplimiento de un Plan Especial, cuyo contenido mínimo se establece en el Artículo Nº133 del presente Acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Río Amaime y demás normas ambientales vigentes. Parágrafo 1: En ningún caso podrá permitirse el uso residencial en el Área de actividad Agrícola de Manejo Especial de Centros Poblados, ni su regularización. Parágrafo 2: Los predios en los que existen actividades no permitidas por la clasificación de usos del suelo dentro del área de 1 Kilometro que rodea la Cabecera Municipal, deberán elaborar un Plan de Regularización, tendrán como plazo máximo para su formulación doce (12) meses, contados a partir de la presentación del inventario que realizará el Municipio de acuerdo con el Articulo Nº 146del presente Acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Río Amaime y demás normas ambientales vigentes. Parágrafo 3: Dentro del área de 1 Kilometro que rodea la Cabecera Municipal, no se permiten los usos del suelo definidos como compatibles establecidos en el numeral 2 del presente artículo.	Plano A12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL	Objetivo Específico 3	Estrategias objetivos específicos 3	
	Áreas de Actividad Especializada **Artículo 119. Definición.**Se consideran áreas de actividad especializada aquellas que se caracterizan por el predominio de un uso determinado en función del cual se reglamentan los demás. Parágrafo: La Administración Municipal a través de la gerencia de Planeación identificará en cartografía a escala apropiada la delimitación precisa de todas las áreas de actividad en un plazo no mayor de dos (2) años. **Artículo 120. Asignación.** Las áreas de actividad especializada aparecen delimitadas en el plano Nº A12 que forma parte integral del presente Acuerdo y son las siguientes: a)Área de Actividad Especializada para la Recreación y el Turismo b)Área de Actividad Especializada Aeroportuaria y de Zonas francas c)Área de Actividad Especializada Agroindustrial y Manufacturera. d)Área de Actividad Especializada Industrial Mixta e)Área de Actividad Especializada de Minas y Canteras.	Plano A12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL			A qué escala se refiere la apropiada, debería determinarse, para la extensión se puede hablar de 1:100.000 a 1:5.000, de acuerdo con el IGAC, dejando un gran margen.
	Áreas Especializadas para la Recreación y el Turismo. **Artículo 121. Definición.** Se consideran áreas especializadas para la recreación y el turismo aquellas áreas naturales, seminaturales o construidas que cuentan con atractivos naturales, histórico culturales o que por su localización son aptas para la recreación y que permite su utilización por grupos considerables de visitantes en sectores especialmente destinados para ello. Estas áreas no incluyen las señaladas como estructura ecológica principal. Ver plano A 12 **Artículo 122. (Modificado artículo 19° del Acuerdo Nº 028 de 2014). Régimen de usos.** 1. El régimen de usos establecido para el área de actividad adyacente al Aeropuerto es el siguiente: a)Usos Principales: Recreación activa b) Usos Compatibles: Agropecuario, Ecoturismo. Servicios Hoteleros. Servicios de alimentación. Comercial. Servicios al automóvil. Administración pública. Agropecuario. c) Usos Condicionados: Industrial manufacturero, dotacional de gran escala, sujetos al cumplimiento de un Plan Especial, cuyo contenido mínimo se establece en el Artículo 133 del presente Acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Río Amaime y demás normas ambientales vigentes. 2.El régimen de usos establecido para la región de los Ceibos y Aguaclara es el siguiente: a)Uso Principal: Recreación Activa b)Uso Compatible: Ecoturismo, servicio de alimentación, comercial asociado al uso principal y agropecuario. Vivienda Tipos 1, 11 y 111 Parágrafo 1. La Administración Municipal en un plazo no mayor a dos (2) años, adelantará los estudios necesarios para realizar un Plan de Desarrollo Turístico para el Municipio de Palmira. El que presentará al Concejo para su aprobación Parágrafo 2. La Administración Municipal en un plazo de hasta tres (3) años contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, elaborará un plan maestro con miras a consolidar la zona adyacente al Aeropuerto como polo de desarrollo turístico de proyección nacional e internacional. El Plan además de identificar los usos y servicios estratégicos determinará los incentivos correspondientes y las acciones de promoción y divulgación requeridas. Dicho plan se pondrá a consideración del Concejo mediante Proyecto de Acuerdo. Parágrafo 3. La Administración Municipal en un plazo no mayor a tres (3) años, adelantará los estudios necesarios para desarrollar proyectos turísticos en Los Ceibos y Aguaclara	Plano A12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL			Plan maestro, de qué tipo, cuál es el alcance. Tiempos en base a la vigencia del 2001, 2014, a la fecha se cumplió?
	Área de Actividad Especializada Aeroportuaria y de Zonas Francas. **Artículo 123 Definición.** Se considera como Área de Actividad Especializada Aeroportuari a y de Zonas francas, el área actualmente ocupada por el Aeropuerto Internacional de Palmaseca y las Zonas Francas Manuel Carvajal Sinisterra y del Pacífico. **Artículo 124. Régimen de usos.** Se determina para esta área el siguiente régimen de usos: 1.Usos Principales: Dotacional de gran escala, Civil y Militar. Organismos Internacionales y extraterritoriales (zonas francas). Administración Pública. Servicios hoteleros. 2.UsosCompatibles:Comercial.Serviciosalautomóvil.Centrosde Investigación, Logística 3.Industrial. Equipamientos colectivos. Parágrafo 1. Además de los requisitos necesarios para autorizar el funcionamiento de los distintos usos establecidos en este Acuerdo o en normas superiores con respecto a la localización o condiciones sanitarias o ambientales, todas las edificaciones deberán atemperarse a las restricciones de altura y demás determinadas por la Aeronáutica Civil para las zonas de influencia de Aeropuertos Internacionales. Parágrafo 2: La Administración Municipal e n un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, elaborará el plan para el desarrollo y consolidación de esta área con base en el cual se propiciará la localización de servicios de escala regional y se consolidará una plataforma exportadora competitiva en el contexto nacional e internacional incluyendo servicios hoteleros. El plan además de identificar los usos y servicios estratégicos determinará los incentivos correspondientes y las acciones de promoción y divulgación requeridas. Dicho plan se presentará al Concejo para su aprobación	Plano A12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL	Objetivo Específico 5 Objetivo Específico 8	Estategías objetivos específicos 5 Estategías objetivos específicos 8	Plan de desarrollo importante para el desarrollo territorial, para este caso no se define la complejidad de lo qué debe incluir. Tiempos en base a la vigencia del 2001, 2014, a la fecha se cumplió?
	Área de Actividad Especializada Agroindustrial y Manufacturera. **Artículo 125. Definición.** Se determina como Área de Actividad Especializada Agroindustrial y Manufacturera las señaladas en el Plano nº A12 para este propósito así como las áreas ocupadas por los Ingenios y otros establecimientos industriales actualmente en funcionamiento o que puedan ser reutilizadas para usos similares. Parágrafo 1: Las áreas ocupadas por los ingenios azucareros y las plantas industriales a diversificarse podrán ampliarse o diversificarse siempre y cuando el desarrollo propuesto sea colindante o adyacente y cuente con la autorización de la entidad ambiental competente. Parágrafo 2: Estos nuevos desarrollos deberán ceder el equivalente al valor del 10% del terreno en bruto del área del nuevo proyecto, en dinero, para la construcción, adecuación y dotación de zonas verdes y servicios dotacionales en los centros . poblados, con preferencia en el más cercano al desarrollo propuesto. La estimación del valor del globo de terreno para aplicar la cesión, se hará mediante avalúo inmobiliario solicitado a las autoridades competentes. Parágrafo 3: Estas actividades podrán desarrollarse en los centros poblados cuyas directrices de ordenamiento lo permitan, tanto al interior como de manera adyacente al perímetro de consolidación propuesto o en el área suburbana de la cabecera municipal, de acuerdo a un estudio que viabilice estos usos en los centros poblados, el cual se realizará en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la vigencia del plan. Las áreas dedicadas a estas actividades se definirán una vez se realice el estudio en mención, el cual establecerá la normatividad aplicable para cada caso según su vocación, tamaños prediales mínimos y desarrollo de servicios públicos, para que no afecten la prestación de estos en los Centros Poblados. **Artículo 126. Régimen de usos.** El siguiente es el régimen de usos que se determina para esta área: 1.Usos Principales: Agroindustrial, Industrial manufacturero 2.Usos Compatibles: Servicios hoteleros. Parágrafo. Los establecimientos localizados en estas áreas establecerán un plan para la mitigación, control y reducción gradual de la contaminación producida por efectos de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos de conformidad con los requerimientos que establezca la Autoridad Ambiental competente.	Plano A12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL	Objetivo Específico 10	Estategías objetivos específicos 10	Art 125, ya existe el estudio del paragrafo 3? Este artículo le da mayor jerarquía al plano A12, y no incluye la información de estos sectores dentro del artículo, generando un vacío, dado que prima lo de la norma a la cartografía. Art 126, no hay información sobre alcance del plan y cuál es la autoridad ambiental competente.

		Área de Actividad Especializada Industrial Miata. **Artículo 127 Definición.** Se considera como área de actividad especializada Industrial Miata la Parcelación Industrial La Dolores delimitada en el plano A 12 y presenta el uso industrial mezclado con usos comerciales y de servicios y vivienda existente. **Artículo 128. Régimen de usos** El siguiente es el régimen establecido para esta área: 1.Usos Principales: Industrial 2.Usos Compatibles: comercial de todos los tipos, servicios al automóvil, administración pública, equipamientos colectivos. Parágrafo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo no se permite la construcción de nuevas edificaciones para uso residencial. En las actualmente existentes sólo se permitirán las reparaciones locativas menores.	Plano A12. ÁREAS DE ACTIVIDAD RURAL	Objetivo Especifico 10	Estrategias objetivos especificos 10	
	UPR					
	La localización y dimensionamiento de zonas suburbanas	**Articulo 148. Guayabal. Delimitación.** **Articulo 149. Clasificación del Suelo y Áreas de Actividad.** Tal como se indica en el artículo 66 del Componente General del presente Acuerdo, el área delimitada como Centro Poblado Guayabal, se clasifica como Suelo Suburbano. Para efectos de la asignación de los usos del suelo se determinan como Área de Actividad Residencial Rural y aparece delimitada en el Plano nº A 17 el cual forma parte integral del presente Acuerdo. Parágrafo. 3El uso minero artesanal relacionado con la producción de materiales de construcción derivados de la arcilla se considera uso condicionado por lo cual requiere Licencia y un Plan de Recuperación Morfológica] **Artículo 150. Áreas no ocupables.** Las áreas correspondientes a los pelpones para la producción de ladrillos actualmente inactivos, se declaran áreas no ocupables hasta tanto no se efectúe en ellos un Plan de recuperación morfológica que permita destinarlos exclusivamente a los siguientes usos: a)Recreación pasiva y activa asociada a la práctica de deportes al aire libre que no requieran la construcción de grandes edificaciones. b)Agrícola asociado a la producción limpia de hortalizas, plantas ornamenta les, medicinales y aromáticas. Parágrafo. [La Administración Municipal establecerá un programa de recuperación de suelos para la adecuación de las zonas no (relleno con escombros, con material orgánico, incluso uso como escombreras)] **Artículo 151. Directrices de Ordenamiento.** Se determinan para el centro poblado Guayabal las siguientes directrices de ordenamiento: 1. Para los Usos del Suelo. a)Consolidar el asentamiento con su actual carácter suburbano y completar los equipamientos colectivos en especial para la recreación. b) Controlar la subdivisión predial c) Realizar el inventario de la población ubicada en zona de alto riesgo y diseñar un programa de reubicación concertado con la comunidad. Parágrafo. Para este centro poblado se deberá desarrollar un programa de regularización urbanística (…)	Plano A 17A. CENTRO POBLADO MAYOR GUAYABAL	Objetivo Especifico 6	Estrategias Objetivo especifico 6	
		Articulo 152. Coronado. Delimitación. El Centro Poblado denominado Coronado, aparece delimitado en el Plano Nº A17 el cual hace parte integral del presente Acuerdo, incluye el asentamiento actual y su consideración final. **Articulo 153. Clasificación del Suelo y Áreas de Actividad.** Tal como se determina en el artículo 66 del Componente General del presente Acuerdo, el área delimitada como Centro Poblado Coronado se clasifica como Suelo Suburbano. Para efectos de la asignación de los usos del suelo se determina como Área de Actividad Residencial Rural y aparece delimitada en el Plano nº A 17 el cual forma parte integral del presente Acuerdo. Parágrafo. El uso minero artesanal relacionado con la producción de materiales de construcción derivados de la arcilla existente en la zona, se considera como uso condicionado para el cual se requiere de licencia y desarrollar un Plan de Recuperación Morfológica que garantice la recuperación y estabilidad geomorfológica de los suelos y permita su habilitación gradualmente hasta finalizar la explotación . **Articulo 155. Directrices de Ordenamiento.** Para este centro poblado se deberá desarrollar un programa de regularización urbanística mediante la acción coordinada de la Administración y la comunidad dirigido a reordenar las viviendas, completar los servicios públicos y el acceso vehicular con el fin de normalizar su desarrollo.	Plano A 17B. CENTRO POBLADO MAYOR CORONADO	Objetivo Especifico 6	Estrategias Objetivo especifico 6	
		Articulo 161 A. (Adicionado articulo 23º del Acuerdo Nº 028 de 2014). Corredores viales Suburbanos. De acuerdo con las determinaciones del articulo 10 del Decreto 3600 de 2007, modificado por el articulo 3 del Decreto Nacional 4066 de 2008, los corredores viales suburbanos para el municipio de Palmira serán definidos una vez se tengan los estudios que precisen las determinantes ambientales y de gestión del riesgo para los que se definan. Estos se someterán a los procedimientos establecidos por la ley.		Objetivo Especifico 4	Estrategias Objetivo especifico 4	161A pero no tiene relación con el 161 No se establece plazo de ejecución para los estudios.

PROBLEMÁTICA	ARTICULOS	
Se encuentran artículos con **acciones prioritarias,** que corresponden a estrategias y objetivos, que no están incluidos en un plan de proyectos o programa de ejecución, por lo que no se puede garantizar su ejecución. Estos proyectos además no cuentan con un plazo asociado.	23	
Habla de ejecutar proyectos para materializar el MOT que deben	OE8	
Presentan **Objetivos** específicos que no están artículados con los	13	21